

SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
DE LEGALIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT

Ejercicio 2022



## RESUMEN

La Sindicatura de Comptes ha realizado la auditoría de cumplimiento de legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2022. El Informe expresa una opinión con salvedades, en las que se detallan los incumplimientos significativos de la normativa aplicable. En la auditoría se ha puesto un especial énfasis en la fase de ejecución de los contratos, e incluye la fiscalización de los expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto sobre una muestra de dos conselleries: la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, debiendo destacarse que la fiscalización de estos expedientes en la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se ha realizado en el *Informe de auditoría del control interno y de sistemas de información de la gestión de compras sanitarias*.

### Incidencias comunes

- En la mayoría de los expedientes revisados las condiciones especiales de ejecución, los criterios de adjudicación y las mejoras presentan incidencias importantes.
- La mayor parte de las conselleries no disponían de un procedimiento formal para dar adecuado cumplimiento al artículo 64 de la LCSP, en lo que se refiere a adoptar las medidas adecuadas para detectar y solucionar los posibles conflictos de intereses de todo el personal que participa en el proceso de licitación.
- En general, los medios personales de las conselleries son insuficientes, o no tienen la formación necesaria, para llevar a cabo una gestión de la actividad contractual con criterios de economía, eficiencia y eficacia, y de cumplimiento de la normativa de contratación pública.

### Contratos no menores

Entre los incumplimientos o limitaciones puestos de manifiesto en la muestra de contratos no menores podemos destacar los siguientes:

- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato no se determinan con precisión.
- El objeto del contrato no está adecuadamente determinado.
- Los contratos no contienen un precio cierto.
- No se justifica adecuadamente la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- No se cumplen los requisitos para la tramitación de urgencia.
- No se cumplen los requisitos legales para la tramitación de emergencia.



- La resolución de adjudicación no contiene la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.
- El perfil de contratante no contiene toda la información requerida.

## Contratos menores

En la mayoría de los expedientes revisados, los informes de necesidad se realizan con posterioridad a la solicitud de ofertas y sin calcular el valor estimado del contrato en los términos establecidos en el artículo 101 de la LCSP. Esta deficiencia es importante por cuanto el valor estimado determina los procedimientos de contratación.

## Obligaciones de información contractual

Como en ejercicios anteriores, continúan observándose determinadas deficiencias en las obligaciones de comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y a la Sindicatura de Comptes.

## Expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto

Durante el ejercicio 2022 se han tramitado 611 expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto por un total de 1.357,7 millones de euros. De dicho importe, un 82,8% corresponden a la Conselleria de Sanidad, un 11,8% a la Conselleria de Igualdad y un 3,4% a la Conselleria de Hacienda. Los gastos incluidos en estos expedientes de resarcimiento corresponden a adquisiciones de compromisos de gasto u obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el presupuesto y que se han ejecutado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

## Recomendaciones

El informe detalla seis recomendaciones para mejorar la gestión contractual por parte de los responsables de la Administración de la Generalitat. Además, en el apéndice 4 se realiza un seguimiento de las recomendaciones de los informes de ejercicios anteriores.

## NOTA

---

Este resumen pretende ayudar a la comprensión de los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos leer el informe completo para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.

**Informe de auditoría de cumplimiento de legalidad en la  
contratación de la Administración de la Generalitat**

**Ejercicio 2022**

**Sindicatura de Comptes  
de la Comunitat Valenciana**



## ÍNDICE (con hipervínculos)

<b>1. Opinión con salvedades sobre el cumplimiento de la normativa de contratación</b>	<b>3</b>
<b>2. Fundamentos de la opinión con salvedades</b>	<b>4</b>
<b>3. Responsabilidad de los órganos de la Administración de la Generalitat en relación con el cumplimiento de la normativa de contratación</b>	<b>15</b>
<b>4. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes</b>	<b>15</b>
<b>5. Recomendaciones</b>	<b>16</b>
<b>Apéndice 1. Descripción detallada de la responsabilidad de la Sindicatura de Comptes</b>	<b>18</b>
<b>Apéndice 2. Marco normativo básico de la contratación</b>	<b>20</b>
<b>Apéndice 3. Observaciones adicionales de la auditoría</b>	<b>22</b>
<b>Apéndice 4. Seguimiento de las recomendaciones de informes anteriores</b>	<b>49</b>
<b>Trámite de alegaciones</b>	<b>58</b>
<b>Aprobación del Informe</b>	<b>59</b>
<b>Anexo I. Alegaciones presentadas</b>	
<b>Anexo II. Informe sobre las alegaciones presentadas</b>	

### NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

---

Todos los datos económicos del Informe vienen expresados en millones o miles de euros. Se ha efectuado un redondeo para mostrar un decimal. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados. Los porcentajes también están calculados sobre los valores exactos y no sobre los redondeos.



## **1. OPINIÓN CON SALVEDADES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN**

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes (LSC), y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2023 (PAA2023), ha realizado una auditoría de cumplimiento de legalidad para emitir una opinión sobre si las actividades en materia de contratación de la Administración de la Generalitat durante el ejercicio 2022 resultan conformes en sus aspectos significativos con las normas aplicables a la gestión contractual.

El ámbito subjetivo de la auditoría se refiere a todas las conselleries que constituyen el Consell de la Generalitat. No se incluyen en este alcance otras instituciones que se integran como secciones presupuestarias de la Cuenta de la Administración, tales como las instituciones estatutarias, ni el resto de las entidades que configuran el sector público administrativo de la Generalitat. En cuanto al alcance objetivo, la auditoría la hemos realizado sobre muestras significativas de los expedientes de contratación sobre las que los órganos de contratación han informado a los registros oficiales, además de aquella otra información adicional que hemos considerado necesario solicitar y analizar para alcanzar los objetivos previstos. No se incluye en el ámbito objetivo del presente informe otras operaciones contables de la Cuenta de la Administración de la Generalitat que puedan requerir una tramitación contractual, figurando las conclusiones de la Sindicatura sobre ellas, en su caso, en el informe de auditoría de dicha cuenta del ejercicio 2022<sup>1</sup>.

De acuerdo con el PAA2023, en la presente auditoría se ha puesto un especial énfasis en la fase de ejecución de los contratos, e incluye la fiscalización de los expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto sobre una muestra de dos conselleries: la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, debiendo destacarse que la fiscalización de estos expedientes en la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se ha realizado en el Informe de auditoría del control interno y de sistemas de información de la gestión de compras sanitarias.

En nuestra opinión, salvo por los efectos de los incumplimientos significativos y por los posibles efectos de las limitaciones al alcance que se describen en la sección siguiente, "Fundamento de la opinión con salvedades", la actividad contractual del ejercicio 2022 de la Administración de la Generalitat resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, y en concreto a la de contratación.

---

<sup>1</sup> Puede consultarse la Cuenta de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2022 en el anexo del informe de fiscalización de dicha cuenta.



## 2. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la contratación de la Administración de la Generalitat<sup>2</sup> durante el ejercicio 2022:

### 2.1. INCIDENCIAS COMUNES A VARIOS CONTRATOS (FORMALIZADOS EN 2022 Y EN AÑOS ANTERIORES)<sup>3</sup> Y OTROS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

1. Condiciones especiales de ejecución. En la mayor parte de los expedientes revisados hemos comprobado que las condiciones especiales de ejecución presentan todas o algunas de las siguientes incidencias:

- Su definición o descripción en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) es poco precisa o confusa.
- En los supuestos cuyo incumplimiento es calificado como grave, no se contemplan penalidades.
- Los PCAP no describen, o lo hacen insuficientemente, la forma de acreditar su cumplimiento por los contratistas.
- Los PCAP no describen, o lo hacen insuficientemente, los procedimientos de comprobación de la ejecución satisfactoria del contrato que debe realizar el órgano de contratación o el responsable del contrato.
- En el expediente no consta que el órgano de contratación o el responsable del contrato hayan solicitado la documentación que permita verificar el cumplimiento de todas las condiciones especiales de ejecución. En consecuencia, se desconoce si el contratista las ha ejecutado adecuadamente o no, y por tanto si la Administración tiene derecho a alguna acción por tal motivo, como podrían ser las previstas en los artículos 192.2 y 194.1 de la LCSP<sup>4</sup>.

Aplicable a los expedientes: número 1 de Presidencia; números 3, 23, 24, 25 de la Conselleria de Hacienda; números 4, 26, 27 de la Conselleria de Justicia; números 5, 6 de la Conselleria de Política Territorial; números 7, 32 de la Conselleria de Educación; números 9, 11, 34 de la Conselleria de Sanidad; número 14 de la Conselleria de Agricultura; número 42 de la Conselleria de Vivienda; números 17, 18, 44, 45 de la Conselleria de Igualdad.

2. Criterios de adjudicación. En algunos de los expedientes revisados hemos observado que los criterios de adjudicación comprenden determinadas obligaciones o

---

<sup>2</sup> El marco normativo básico de la contratación se detalla en el apéndice 2 de este informe.

<sup>3</sup> Los expedientes de la muestra seleccionada para revisión se detallan en los cuadros del apéndice 3.

<sup>4</sup> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



compromisos por parte de los adjudicatarios. Sin embargo, en los expedientes no consta que el órgano de contratación o el responsable del contrato hayan solicitado la documentación que permita verificar el cumplimiento. En consecuencia, se desconoce si el contratista las ha ejecutado adecuadamente o no, y por tanto si la Administración tiene derecho a alguna acción por tal motivo, como podrían ser las previstas en los artículos 192.2 y 194.1 de la LCSP.

Aplicable a los expedientes: número 28 de la Conselleria de Política Territorial; número 7 de la Conselleria de Educación; número 9 de la Conselleria de Sanidad; números 39, 40 de la Conselleria de Agricultura; números 44, 45 de la Conselleria de Igualdad.

3. Mejoras. En algunos de los expedientes revisados hemos observado que los contratos contemplan determinadas mejoras ofertadas por los adjudicatarios. Sin embargo, los contratos no concretan sus características como requiere el artículo 145.7 de la LCSP. Y, además, en los expedientes no consta que el órgano de contratación o el responsable del contrato hayan solicitado la documentación que permita verificar el cumplimiento. En consecuencia, se desconoce si el contratista las ha ejecutado adecuadamente o no, y por tanto si la Administración tiene derecho a alguna acción por tal motivo, como podrían ser las previstas en los artículos 192.2 y 194.1 de la LCSP.

Aplicable a los expedientes: número 1 de Presidencia; número 31 de la Conselleria de Educación; número 15 de la Conselleria de Agricultura; número 45 de la Conselleria de Igualdad.

4. Las conselleries (excepto la de Participación) no han observado el artículo 28.4 de la LCSP en lo que se refiere a programar la actividad de contratación pública para 2022 y dar a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa. No obstante, las conselleries de Agricultura, Economía, Innovación, Participación y Sanidad sí han publicado en su perfil de contratante la programación para 2023.
5. Durante el ejercicio 2022, la mayor parte de las conselleries no han aplicado los procedimientos para dar adecuado cumplimiento al artículo 64 de la LCSP, en lo que se refiere a adoptar las medidas adecuadas para detectar y solucionar los posibles conflictos de interés de todo el personal que participa en el proceso de cualquier licitación, como los miembros de la mesa de contratación, los redactores de los pliegos o los responsables de los contratos. Estas medidas comprenden, entre otras, la formación de dicho personal en materia de conflictos de interés y la formalización de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI). Respecto de las DACI, Presidencia y las conselleries de Justicia, Economía, Innovación y Participación informan que en 2022 sí las han realizado.
6. En general, los medios personales de las conselleries son insuficientes, o no tienen la formación necesaria, para llevar a cabo una gestión de la actividad contractual con criterios de economía, eficiencia y eficacia, y de cumplimiento de la normativa de contratación pública. En este sentido, para la descripción y seguimiento de determinados servicios, suministros y obras se requiere personal especializado





(sanitarios, arquitectos, ingenieros, informáticos) y para la elaboración de la documentación administrativa es necesario personal con suficiente formación en contratación pública.

7. Ninguno de los expedientes revisados contiene la información requerida en el artículo 215.2 de la LCSP sobre la celebración de los subcontratos.

## 2.2. CONTRATOS NO MENORES FORMALIZADOS EN 2022

### 2.2.1. Presidencia de la Generalitat

#### Expediente 1. Servicios de intermediación y difusión de diferentes acciones de comunicación. Campañas, publicidad y promoción de la Generalitat en diferentes medios de comunicación

El expediente consta de dos lotes que se adjudican por procedimiento abierto de tramitación ordinaria sujeto a regulación armonizada (SARA) por importe de cinco millones de euros cada uno y se suscriben el 7 de julio de 2022 con una duración de dos años prorrogable por uno más. El objeto del contrato es realizar las campañas de publicidad en distintos medios de comunicación, tanto de información de interés social (lote 1) como de información de promoción de la Comunitat (lote 2).

1. El PCAP no concreta las campañas y las acciones concretas a realizar por el contratista ni los medios de comunicación a utilizar, por lo que consideramos que el objeto del contrato no está determinado, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP.
2. Hemos observado la posible existencia de prácticas colusorias en la presentación de las ofertas de las dos empresas adjudicatarias. No consta en el expediente que el órgano de contratación haya analizado dichas posibles conductas colusorias, tal como establece el artículo 150.1 de la LCSP.
3. Los contratos no contienen un precio cierto, dado que lo establecen en base a descuentos a aplicar sobre tarifas para cada una de las categorías de medios, sin que se indiquen cuáles son dichas tarifas o dónde se pueden consultar, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 102.1 de la LCSP. En la revisión de la ejecución del contrato no hemos podido comprobar la adecuación de todos los precios facturados al desconocerse las tarifas a las que se han aplicado los descuentos.
4. El pliego de prescripciones técnicas (PPT) establece que para las acciones especiales ("actuaciones no convencionales generadas *ad hoc* para la Generalitat que superen las limitaciones propias de los formatos convencionales, otorgando mayor presencia institucional, exclusividad y repercusión mediática") se elabore por el medio ofertante, y se supervise por el adjudicatario, un informe económico sobre la adecuación de los precios de mercado y sobre el valor del retorno publicitario, sin que se describa cómo realizar esta evaluación de la conformidad de la prescripción técnica, lo que incumple el artículo 125.1.b) de la LCSP. Además, no consta que se haya realizado dicho informe económico para ninguna acción especial.



## 2.2.2. Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

### Expediente 5. Conservación, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras de transporte de la Generalitat Valenciana. Zona Valencia centro (2021-2025)

Expediente de tres lotes (Valencia centro, Valencia sur y Valencia norte) adjudicados por procedimiento abierto SARA y tramitación ordinaria por importes de 33 millones de euros, 31 millones de euros y 31 millones de euros. Los contratos fueron suscritos el 12 de enero de 2022 con una duración de 48 meses prorrogables hasta 12 meses más. Hemos fiscalizado la adjudicación del lote 1, por importe de 33 millones de euros.

5. El PCAP establece, como requisito de solvencia adicional, la adscripción de medios personales, pero no se justifica ni se motiva que dicho requisito sea proporcional a la entidad y las características del contrato de forma que no se limite la participación de las empresas en la licitación, tal como requiere el artículo 76.3 de la LCSP.
6. La resolución de adjudicación, su notificación y publicidad en el perfil de contratante incumple el artículo 151 de la LCSP, puesto que no está motivada ni contiene la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta.

### Expediente 6. Prestación del servicio portuario de practica en los puertos de Santa Pola y Torreveja

Contrato que se adjudica mediante procedimiento abierto SARA de tramitación urgente, fue suscrito el 27 de mayo de 2022 por un importe de 1.044.000 euros y una duración de 60 meses. Como necesidades a satisfacer con la celebración del contrato se contempla cumplir con las competencias de la Generalitat en materia de practica (servicio portuario establecido en el marco de la Ley 2/2014, de Puertos de la Generalitat), dada la insuficiencia de medios para prestar directamente el servicio que se licita.

7. No se justifican suficientemente las circunstancias que establece el artículo 119.1 de la LCSP para la tramitación urgente del contrato, ya que la resolución se limita a reproducir el artículo 119.1 de la LCSP, pero sin justificar por qué los plazos de la tramitación ordinaria son impracticables.

## 2.2.3. Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

### Expediente 8. Obras de rehabilitación de la cubierta y reparación de elementos ornamentales del CEIP Les Arenes de València

Contrato tramitado de emergencia, se formaliza el 12 de agosto de 2022 por un precio de 845.507 euros y un plazo de ejecución de 4 meses.

8. La resolución de emergencia, de fecha 27 de julio de 2022, señala que el expediente se inicia en base a un informe técnico de 15 de junio de 2022 sobre el estado de la cubierta



del colegio, dañada por las lluvias de mayo de 2022. Dicho informe pone de manifiesto que las filtraciones por diversos puntos han sido causadas por el mal estado generalizado de la cubierta y por el mal funcionamiento de un canalón oculto, por falta de mantenimiento. Asimismo, dicho informe expone que el presupuesto realizado comprende una obra completa con todos los elementos necesarios para su puesta en funcionamiento y correcto uso.

En el expediente no consta una explicación razonada de que la actividad contratada se limita a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de la situación de emergencia y de que no se prolongará fuera de tal situación, deslindándola adecuadamente, en su caso, de otras actuaciones necesarias para completar la actuación acometida pero que no tengan carácter de emergencia, las cuales habrán de ser contratadas con arreglo a la tramitación ordinaria<sup>5</sup>. En consecuencia, entendemos que esta contratación no reúne los requisitos establecidos en el artículo 120 de la LCSP para su calificación de emergencia y consiguiente inaplicación de los procedimientos establecidos en dicha ley.

9. La resolución de declaración de emergencia, de fecha 27 de julio de 2022, selecciona a la empresa contratista por ser la oferta más económica de tres ofertas recibidas, al realizar una baja del 15,3% respecto del presupuesto inicial. Sin embargo, mediante resolución del órgano de contratación de 23 de marzo de 2023 se aprueba un incremento del importe del contrato de 320.124 euros, lo que supone un 37,9% del precio inicial, incumplándose el artículo 203.2 de la LCSP, que establece la resolución del contrato y la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Además, no se ha publicado en el perfil de contratante ni la resolución de emergencia ni el incremento de precio que requiere el artículo 63 de la LCSP.

#### 2.2.4. Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

##### Expediente 9. Servicio de transporte sanitario terrestre urgente y no urgente de la Comunitat Valenciana

Contrato mixto de servicios y suministros, siendo los servicios la prestación principal. Se adjudica por procedimiento abierto SARA de tramitación ordinaria y se suscribe el 1 de septiembre de 2022 por importe de 370.459.349 euros y duración de cuatro años, prorrogables hasta dos más. Como necesidades a satisfacer con la celebración del contrato se contempla cumplir con las competencias de la Generalitat en materia de sanidad, dada la insuficiencia de medios para prestar directamente el servicio desde la Conselleria.

10. Este contrato conlleva prestaciones directas a los ciudadanos, sin que se hayan cumplido las prescripciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP, como es, entre otras, la determinación del régimen jurídico que regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio antes de

---

<sup>5</sup> La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) considera que el órgano de contratación debe ofrecer una justificación razonada y sólida que demuestre que no ha hecho un uso inadecuado de esta fórmula legal.



proceder a su contratación. Por tanto, se incumple el procedimiento legalmente establecido para este tipo de contratos, lo que puede ser causa de nulidad administrativa según establece el artículo 39.1 de la LCSP.

11. En el expediente no se justifican adecuadamente los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato ni los criterios de solvencia, según requiere el artículo 116.4 de la LCSP. Respecto de los criterios de solvencia, no se justifica el importe del volumen de negocios por 97.772.148 euros como solvencia económica. Adicionalmente, se requiere como adscripción de medios la "infraestructura necesaria para realizar las funciones de control y coordinación del transporte sanitario" sin especificar en qué consiste dicha infraestructura y un sistema informático "SI-CTS" que además se establece como criterio de adjudicación valorado con 5 puntos. No consta que la adscripción de determinados medios materiales como requisitos adicionales sea razonable, justificada y proporcional a las características del contrato, como establece el artículo 76.3 de la LCSP, circunstancia que puede limitar la participación de las empresas a la licitación.

### **2.2.5. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica**

#### **Expediente 15. Servicio de mantenimiento de la red valenciana de vigilancia y control de la contaminación atmosférica y gestión de los datos de calidad del aire**

Este contrato se adjudica por procedimiento abierto de tramitación ordinaria SARA y fue suscrito el 8 de noviembre de 2022 por un importe de 1.690.128 euros y un plazo de dos años prorrogables por dos más.

12. En el expediente no se justifican adecuadamente los criterios de adjudicación como requiere el artículo 116.4 de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio que contempla el artículo 145.1 de dicha ley.

### **2.2.6. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**

#### **Expediente 17. Puesta a disposición de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de 7.100 plazas en centros residenciales para personas mayores de la Comunitat Valenciana (lote 21)**

Este expediente consta de 21 lotes (uno por cada demarcación en la que se organiza el sistema público valenciano de servicios sociales), que se adjudica mediante procedimiento abierto SARA de tramitación urgente por importe de 427,3 millones de euros el 10 de octubre de 2022. El lote 21, objeto de nuestra fiscalización, se adjudica a dos empresas y consta de 1.691 plazas, por un importe conjunto de 32,8 millones de euros y una duración de tres años prorrogable por dos más. Como necesidades a satisfacer con la celebración del contrato, se contempla cumplir con las competencias de la Generalitat en materia de servicios sociales a personas mayores, dada la insuficiencia de medios para prestar directamente la asistencia en residencias públicas.



13. Este contrato conlleva prestaciones directas a los ciudadanos, sin que se hayan cumplido las prescripciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP, como es, entre otras, la determinación del régimen jurídico que regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio antes de proceder a su contratación. Por tanto, se incumple el procedimiento legalmente establecido para este tipo de contratos, lo que puede ser causa de nulidad administrativa según establece el artículo 39.1 de la LCSP.
14. No se acreditan las circunstancias requeridas en el artículo 119.1 de la LCSP para su tramitación urgente, dado que las necesidades a cubrir no tienen un carácter inaplazable y no se acreditan razones de interés público para acelerar su adjudicación. Estas necesidades están asociadas, fundamentalmente, al incremento progresivo de la población mayor, por lo que deberían haberse planificado con la antelación suficiente para su tramitación ordinaria. La reducción de plazos asociada a la tramitación urgente no favorece la concurrencia necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP, a la vista de la complejidad de las prestaciones objeto de licitación.
15. No se justifica adecuadamente el precio del contrato, como establece el artículo 102 de la LCSP, en particular la razón por la que se abona a las adjudicatarias el 85% del precio de la plaza en caso de estar vacante por culpa de la Administración.
16. En el expediente no se justifican adecuadamente los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato ni los criterios de solvencia según requiere el artículo 116.4 de la LCSP, en perjuicio de los principios de transparencia y objetividad que exige el artículo 1 de dicha ley. En particular:
  - Respecto de los criterios de adjudicación, no se justifica que todos los criterios sean evaluables automáticamente, estableciendo 50 subcriterios, cuando en licitaciones anteriores estos subcriterios aparecían en el contexto de un proyecto técnico evaluable mediante juicio de valor, o el criterio de “mejoras salariales”, que no está vinculado con el objeto del contrato en los términos del artículo 145.5 de la LCSP. En este sentido se pronuncia el informe de la Abogacía de la Generalitat sobre el cuadro de características particulares.
  - Respecto de los criterios de solvencia, se establece un seguro de responsabilidad civil de 150.000 euros para cada uno de los lotes, con independencia del valor de cada lote, sin que sean proporcionales como establece el artículo 74.2 de la LCSP. En este sentido se pronuncia también la Abogacía de la Generalitat.
  - Adicionalmente, el apartado Y establece un seguro de responsabilidad civil de 7.000 euros por plaza adjudicada por riesgos derivados de su actividad. No consta que las empresas adjudicatarias hayan suscrito un seguro de responsabilidad civil por dicho importe.



### **Expediente 18. Redacción de los proyectos de ejecución, de instalaciones, de actividad, y de estudios de seguridad y salud, y ejecución de las obras para la construcción de la residencia para personas mayores dependientes y centro de día en Castelló de la Plana**

Contrato mixto de servicios y obras, cuya prestación principal es de obras. Se adjudica el 17 de noviembre de 2022 mediante procedimiento abierto SARA de tramitación urgente por importe de 14.219.971 euros y un plazo máximo de 24 meses. Se prevé su financiación con fondos REACT-EU.

17. El PCAP justifica la necesidad del contrato en base a que su objeto está incluido en el Plan Valenciano de Infraestructuras de Servicios Sociales, elaborado por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Dicho plan, aprobado mediante resolución de la persona titular de la Vicepresidencia el 29 de junio de 2021, contempla la creación, entre otras, de 4.400 plazas de residencias de personas mayores y 810 plazas para personas con diversidad funcional en el periodo 2021-2025. Este contrato prevé la creación de 120 plazas sin justificar dicho número. En consecuencia, la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato no se ha determinado con precisión como establece el artículo 28 de la LCSP, ya que es demasiado genérica y deberían concretarse cuáles son esas necesidades residenciales y de centro de día que demandan la construcción de unas nuevas instalaciones.

### **2.2.7. Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital**

#### **Expediente 19. Servicio de publicidad para campañas y acciones de comunicación de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital**

Este contrato se adjudica el 9 de junio de 2022 mediante un procedimiento abierto no SARA de tramitación urgente y fue suscrito el 21 de julio de 2022 por un importe de 242.000 euros y un plazo de un año.

18. La declaración de urgencia firmada el 9 de marzo de 2022 por el órgano de contratación señala que "la ejecución del contrato es la de un número indeterminado de campañas publicitarias y acciones comunicativas, sin más limitación que el importe adjudicado y el límite de tiempo de ejecución que se disponga", por lo que "cuanto antes se inicie el contrato, mayores posibilidades de ejecución contractual". Consideramos que en el expediente no quedan justificadas las circunstancias que establece el artículo 119.1 de la LCSP para su tramitación urgente, que deben obedecer a una necesidad inaplazable o a una adjudicación que sea preciso acelerar por razones de interés público, a motivar debidamente en el expediente.
19. El objeto del expediente es realizar las campañas de publicidad en distintos medios de comunicación. El PCAP no concreta las campañas ni un plan previo que permita conocer las campañas que se van a realizar, por lo que consideramos que el objeto del contrato no está determinado, incumpléndose de esta forma lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP.



20. El contrato no contiene un precio cierto, sino que se establece en base a descuentos a aplicar sobre tarifas para cada una de las categorías de medios, sin que consten cuáles son dichas tarifas o dónde se pueden consultar, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 102.1 de la LCSP. En la revisión de la ejecución del contrato no hemos podido comprobar la adecuación de todos los precios facturados al desconocerse las tarifas a las que se han aplicado los descuentos del contrato.

## 2.3. CONTRATOS NO MENORES FORMALIZADOS EN 2021. EJECUCIÓN DURANTE 2022

### 2.3.1. Presidencia de la Generalitat

**Expediente 21. Servicio de una agencia de noticias en la Comunitat Valenciana, servicio de noticias y fotografías de la Comunitat Valenciana y de noticias y fotografías nacionales e internacionales relacionadas con la Comunitat Valenciana. Seguimiento de la fiscalización del ejercicio 2021**

21. Contrato formalizado el 7 de septiembre de 2021. En el informe de 2021 se indicaba que "el contrato establece en su cláusula primera que la agencia adjudicataria facilitará a la Dirección General de Relaciones Informativas un informe mensual de la cobertura informativa, gráfica y audiovisual de las actuaciones llevadas a cabo por la persona que ocupa la Presidencia del Gobierno Valenciano o por sus consellers y conselleres. Por su parte, el anexo I del PCAP establece en el apartado W (forma de pago) la emisión de un informe trimestral. Hemos comprobado que las facturas de noviembre de 2021 a febrero de 2022 se han pagado con los correspondientes certificados de conformidad de la DGRI, si bien la agencia no había aportado en las fechas de pago los informes establecidos en los pliegos y en el contrato. Posteriormente, el 4 de octubre de 2022, la empresa contratista ha aportado un certificado de cumplimiento de las coberturas comprometidas desde el mes de noviembre de 2021 a agosto de 2022. Consideramos que el adjudicatario no ha cumplido adecuadamente con esta obligación contractual, y por su parte la DGRI no ha llevado a cabo un diligente control, que habría supuesto requerir dichos informes con carácter previo al pago de las facturas". En la fase de ejecución durante 2022 hemos comprobado que persiste esta incidencia.

### 2.3.2. Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

**Expediente 33. Servicio para la traducción y corrección de textos. Seguimiento de la fiscalización del ejercicio 2021**

22. Contrato formalizado el 1 de julio de 2021 por precios unitarios (se factura por palabras traducidas). Mediante resolución del órgano de contratación de 12 de diciembre de 2022 se aprueba un incremento del 5,6% del crédito aprobado para 2023 como consecuencia del incremento de las traducciones y correcciones de texto previsto inicialmente (disposición adicional 33 de la LCSP). Mediante resolución del órgano de contratación de 14 de junio de 2023 se aprueba otra modificación del 14,4% del precio y la prórroga por dos años del contrato que terminaba el 15 de junio de 2023. No queda justificado en los expedientes de modificación la necesidad de ampliar el crédito



un 20% (límite máximo establecido en el artículo 204 de la LCSP) sin haber realizado un análisis de las traducciones realizadas y de las desviaciones ocurridas.

## 2.4. CONTRATOS MENORES

23. En la mayoría de los expedientes revisados, los informes de necesidad se realizan con posterioridad a la solicitud de ofertas y sin calcular el valor estimado del contrato en los términos establecidos en el artículo 101 de la LCSP. Esta deficiencia es importante por cuanto el valor estimado determina los procedimientos de contratación. De los 56 expedientes revisados, solo en 3 (de la Conselleria de Sanidad) no se constata esta incidencia.
24. En la mayoría de los expedientes revisados, no se designa un responsable del contrato como establece el artículo 62 de la LCSP. En determinados casos es necesario que una persona conozca los detalles del contrato para garantizar la conformidad del servicio o del suministro recibidos. De los 56 expedientes revisados, solo en 6 (3 de la Conselleria de Sanidad y 3 de la Conselleria de Agricultura) no se constata esta incidencia.

## 2.5. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL

25. Registro Oficial de Contratos de la Generalitat (ROCG): La información extraída del ROCG el 12 de julio de 2023 pone de manifiesto que un 57,5% de los contratos formalizados en 2022 se han inscrito fuera del plazo de 15 días establecido en la normativa reguladora<sup>6</sup>. Con carácter general, no se comunican determinadas incidencias de los contratos, como las ampliaciones de plazo o las extinciones.
26. Sindicatura de Comptes: Presidencia y las conselleries de Economía, Innovación e Igualdad han remitido la declaración de haber comunicado al ROCG todos los contratos. La Conselleria de Política Territorial ha remitido la relación certificada de los contratos formalizados o celebrados durante el ejercicio 2022, sin que esté completa por no incluir contratos menores. De la revisión de la muestra de contratos no menores formalizados en 2022 se pone de manifiesto que 13 de los 44 contratos que superan los umbrales establecidos en el artículo 335 de la LCSP no han sido comunicados a la Sindicatura de Comptes en los términos de la instrucción aplicable<sup>7</sup> (expedientes 4, 8, 9, 10, 11, 16, 19, 32, 34, 35, 36, 37, 42). No obstante, las conselleries han puesto a disposición del equipo de auditoría la información de estos expedientes. Con datos generales, las conselleries han comunicado 355 de un total de 517 contratos que superan dichos umbrales.

---

<sup>6</sup> Orden 1/2019, de 15 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan normas de funcionamiento del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

<sup>7</sup> Acuerdo de 11 de julio de 2018, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano.





## 2.6. EXPEDIENTES DE RESARCIMIENTO POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

27. Durante el ejercicio 2022 se han tramitado 611 expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto por un total de 1.357,7 millones de euros. De dicho importe, un 82,8% corresponden a la Conselleria de Sanidad, un 11,8% a la Conselleria de Igualdad y un 3,4% a la Conselleria de Hacienda. Los informes anteriores de esta Sindicatura han puesto de manifiesto reiteradamente las incidencias en el cumplimiento de la legalidad y en la contabilización de estos expedientes.
28. Los gastos incluidos en estos expedientes de resarcimiento corresponden a adquisiciones de compromisos de gasto u obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el presupuesto y que se han ejecutado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, en este caso la normativa de contratación administrativa y de hacienda pública (artículo 39.4 de la Ley 1/2015, artículo 47.1 de la Ley 39/2015 y artículo 39.2.b de la LCSP). Estos gastos se tramitan al pago mediante expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto que autoriza el Consell.
29. El citado artículo de la Ley 1/2015 establece que las disposiciones normativas con rango inferior a ley y los actos administrativos que vulneren lo establecido en los apartados anteriores de dicho precepto (referidos a los créditos presupuestarios) serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que de su infracción pudiera derivar. Las conselleries archivan el expediente informativo por no apreciar responsabilidad en las personas que han intervenido en los expedientes. No obstante, estimamos que los órganos superiores de la Administración de la Generalitat, y en particular los correspondientes a las conselleries de Sanidad, de Hacienda y de Igualdad, tienen la responsabilidad de aprobar el plan de acciones y medidas correctoras oportunas a corto y medio plazo para limitar el recurso excepcional a este tipo de expedientes.

## 2.7. OTRAS OBSERVACIONES

En el apéndice 3 incluimos otras observaciones y hallazgos relacionados con la auditoría realizada que, si bien no son significativos ni afectan a la opinión, consideramos que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe.

## 2.8. METODOLOGÍA

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el *Manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes*. Dichos principios exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección 5, "Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes", de nuestro informe.



Somos independientes de la Administración de la Generalitat de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de cumplimiento, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de los órganos de control externo y el artículo 8 de la LSC.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades sobre el cumplimiento de la legalidad en materia de contratación.

### **3. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN**

La representación de los entes, organismos y entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación que, en virtud de la norma legal o reglamentaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre. En el ámbito de la Administración de la Generalitat, los órganos de contratación son los consellers, que pueden delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia. Estos órganos de la Administración de la Generalitat deben garantizar que las actividades de contratación y la actividad relacionada reflejada en la Cuenta de la Administración resultan conformes con las normas aplicables. Asimismo, son responsables de establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para garantizar que dichas actividades estén libres de incumplimientos legales.

### **4. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES**

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que la actividad contractual llevada a cabo en el ejercicio 2022 por la Administración de la Generalitat ha estado libre de incumplimientos significativos y emitir un informe de auditoría de cumplimiento que contiene nuestra opinión. Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización recogidas en el *Manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes* siempre detecte un incumplimiento significativo cuando exista. Los incumplimientos pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales aplicando los criterios establecidos en el *Manual de fiscalización*. En el apéndice 1 de este informe se incluye una descripción más detallada de nuestra responsabilidad en relación con la auditoría realizada. Esta descripción es parte integrante de nuestro informe.



## 5. RECOMENDACIONES

Los órganos responsables de la Administración de la Generalitat, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos en el apartado 2, deben tener en cuenta las recomendaciones que a continuación se señalan, como resultado de la fiscalización efectuada del ejercicio 2022, en la que se ha prestado una atención especial a la fase de ejecución de los contratos y a los expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto:

### Todas las conselleries

1. Respeto de las condiciones especiales de ejecución de los contratos:
  - Para aquellas que los pliegos no les atribuya el carácter de obligaciones esenciales, establecer las penalidades oportunas sobre los casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso.
  - Contemplar de forma clara y precisa en los pliegos la forma de acreditar dichas condiciones especiales por los adjudicatarios, así como el procedimiento de comprobación por el órgano de contratación.
  - Adoptar las medidas oportunas para que los órganos de contratación y los responsables de los contratos comprueben, en tiempo y forma, el cumplimiento de las condiciones especiales por los adjudicatarios, dejando adecuada constancia documental en los expedientes.
2. Los responsables del contrato deben documentar en el expediente el ejercicio y resultado de la supervisión de la ejecución de los contratos (obligaciones de los adjudicatarios, mejoras y plazo de ejecución, entre otros aspectos) y, en su caso, de las instrucciones dictadas para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
3. Mejorar el conocimiento sobre la economía, eficiencia y eficacia de la contratación. Para ello, es recomendable que cada conselleria analice periódicamente los principales aspectos de su actividad contractual, entre ellos los plazos de tramitación de los expedientes y las razones que provocan los posibles alargamientos, así como los resultados de la contratación que permitan comprobar en qué medida se ha solucionado la necesidad que se pretende.

### Conselleries de Educació y de Agricultura

4. Los expedientes tramitados por emergencia deben ser objeto de adecuada publicidad en el perfil de contratante, en especial la memoria justificativa del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato, su objeto detallado, el precio de adjudicación, la identidad del contratista y toda aquella información que resulte pertinente, habida cuenta que no existe un procedimiento previo de preparación y adjudicación del contrato.



### Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública

5. Adoptar las medidas oportunas para que los puestos de trabajo con funciones de gestión de la contratación sean provistos por personal con suficientes y adecuados conocimientos y experiencia en la materia. Para ello se puede utilizar la figura de agrupación de puestos de trabajo contemplada en el artículo 40 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. En este sentido se pronuncia también la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026 en su actuación C.3.b.

### Expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto

6. Sobre la gestión, tramitación y contabilización de los expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto nos remitimos a las recomendaciones que figuran en el Informe de fiscalización de la Cuenta de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2022.

En el apéndice 4 de este informe se realiza un seguimiento de las recomendaciones de los informes de ejercicios anteriores.



## APÉNDICE 1

### Descripción detallada de la responsabilidad de la Sindicatura de Comptes



Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de los órganos de control externo, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También identificamos y valoramos los riesgos de incumplimientos significativos, debidos a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar un incumplimiento significativo debido a fraude es más elevado que en el caso de que sea debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Evaluamos si los procedimientos aplicados son adecuados y la razonabilidad de la información revelada por los administradores de la entidad.

Nos comunicamos con la Administración de la Generalitat en relación, entre otras cuestiones, con el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.



## APÉNDICE 2

### Marco normativo básico de la contratación



Principal normativa que se ha tenido en cuenta en esta auditoría:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPSPIS).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas<sup>8</sup>.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto no se oponga a la nueva LCSP.
- Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas con respecto a la contratación centralizada.
- Orden 1/2019, de 15 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan normas de funcionamiento del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
- Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano.
- Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de 15 de marzo de 2021, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática de convenios y de relaciones anuales de estos formalizados por las entidades del sector público valenciano.

---

<sup>8</sup> Sigue en vigor en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones de la Ley 9/2017.





## APÉNDICE 3

### Observaciones adicionales de la auditoría



## 1. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL

La Administración de la Generalitat Valenciana tiene la consideración de Administración pública a efectos de la LCSP, estando plenamente sometida a dicha ley.

Los órganos de contratación de la Administración de la Generalitat están supeditados a determinadas obligaciones legales de información contractual. El adecuado cumplimiento de estas obligaciones facilita el ejercicio de la función fiscalizadora de esta Sindicatura de Comptes, por lo que los retrasos y/u omisiones en la remisión de dicha información inciden o pueden incidir en la obtención íntegra de la población a fiscalizar y, por tanto, en los expedientes seleccionados para su revisión. En este sentido, es importante destacar que la Administración de la Generalitat cuenta con un elevado número de órganos de contratación, ya que, en muchos casos, tanto las direcciones territoriales como las direcciones generales de cada conselleria constituyen un órgano de contratación, y en la Conselleria de Sanidad además existen los de los departamentos de salud.

### 1.1. Registro Oficial de Contratos de la Generalitat

El artículo 346 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, entre los que figurarán la identidad del adjudicatario y el importe de adjudicación. Se exceptúan de la comunicación los contratos excluidos por dicha ley y aquellos cuyo precio sea inferior a 5.000 euros (IVA incluido) siempre que el sistema de pago utilizado sea el de anticipo de caja fija. En el caso de Administraciones públicas que dispongan de registro de contratos análogos en su ámbito de competencias, como es la Generalitat Valenciana, la remisión de datos podrá ser sustituida por comunicaciones entre los respectivos registros de contratos.

El Registro Oficial de Contratos de la Generalitat (ROCG) se crea mediante el Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano. Las normas establecidas en este decreto han sido sustituidas por el Decreto 35/2018 y por la Orden 1/2019, de 15 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan las normas de funcionamiento del ROCG. El plazo máximo para la comunicación de los datos al ROCG es de 15 días hábiles desde el siguiente a la formalización del contrato. Los datos de los contratos que deben comunicarse para su inscripción en el ROCG figuran detalladamente en el anexo de la referida Orden 1/2019.

El siguiente cuadro muestra el grado de cumplimiento por cada conselleria de la obligación de comunicar los datos al ROCG. Para ello, hemos considerado un plazo de comunicación de 30 días naturales desde la formalización del contrato, superior al de 15 días hábiles que establece la Orden 1/2019.



**Cuadro 1. Remisión por conselleries de la información contractual al ROCG**

Conselleria	Plazo ≤ 30 días	Plazo > 30 días	Plazo > 60 días	Plazo > 90 días	Plazo > 180 días	Total contratos	% contratos > 30 días
Presidencia <sup>(1)</sup>	40	0	0	0	0	40	0,0%
Hacienda <sup>(2)</sup>	38	31	9	29	0	107	64,5%
Justicia <sup>(3)</sup>	32	14	12	9	0	67	52,2%
Política Territorial <sup>(4)</sup>	35	43	8	21	8	115	69,6%
Educación <sup>(5)</sup>	111	31	51	50	8	251	55,8%
Sanidad <sup>(6)</sup>	327	191	122	173	89	902	63,7%
Economía <sup>(7)</sup>	37	1	0	0	0	38	2,6%
Agricultura <sup>(8)</sup>	65	9	3	0	0	77	15,6%
Vivienda <sup>(9)</sup>	20	0	0	1	0	21	4,8%
Igualdad <sup>(10)</sup>	39	9	12	67	0	127	69,3%
Innovación <sup>(11)</sup>	12	2	2	2	0	18	33,3%
Participación <sup>(12)</sup>	7	16	1	1	6	31	77,4%
<b>Total</b>	<b>763</b>	<b>347</b>	<b>220</b>	<b>353</b>	<b>111</b>	<b>1.794</b>	<b>57,5%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información del ROCG.

<sup>(1)</sup> Presidencia de la Generalitat (P). <sup>(2)</sup> Hacienda y Modelo Económico (H). <sup>(3)</sup> Justicia, Interior y Administración Pública (J). <sup>(4)</sup> Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (PT). <sup>(5)</sup> Educación, Cultura y Deporte (E). <sup>(6)</sup> Sanidad Universal y Salud Pública (S). <sup>(7)</sup> Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (ES). <sup>(8)</sup> Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (A). <sup>(9)</sup> Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática (V). <sup>(10)</sup> Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (I). <sup>(11)</sup> Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital (U). <sup>(12)</sup> Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática (T).

En el cuadro anterior se observa que solo 763 contratos, el 42,5% del total de 1.794, se han inscrito en el ROCG en un plazo inferior a 30 días; el resto se ha inscrito con retraso superior. Los retrasos de inscripción más importantes corresponden a las conselleries de Participación, 77,4%, y Política Territorial, 69,6%. Los contratos de la Conselleria de Sanidad se inscriben con retraso en un 63,7% de los casos.

Respecto a la contratación menor, también se produce un retraso excesivo en la comunicación al ROCG; el 82,7% de los contratos comunicados han incumplido el plazo máximo que establece el artículo 4 de la Orden 1/2019, incrementándose este porcentaje respecto al del ejercicio 2021, que fue del 75,1%. Como muestra el cuadro 9, la Conselleria de Sanidad –que incluye 24 departamentos de salud– ha comunicado 13.564 contratos menores al ROCG por un importe conjunto de 38,0 millones de euros. Se observa, al igual que en ejercicios anteriores, que no todos los departamentos de salud comunican la información contractual al ROCG. Concretamente, en 2022 únicamente el departamento de salud de Alcoy ha comunicado 11.311 contratos, lo que representa el 83,4% del total, por un importe de 8,8 millones de euros (23,2% del importe total).



## 1.2. Sindicatura de Comptes

El artículo 335 de la LCSP regula la información que deben remitir los órganos de contratación al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma, en cuanto a los extractos de los expedientes de contratación que superen los umbrales establecidos en dicho artículo y las relaciones anuales de contratos. En desarrollo de esta normativa, el Consell de la Sindicatura de Comptes aprobó, mediante el Acuerdo de 11 de julio de 2018, la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano, en consonancia con la instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018.

En lo que respecta a la obligación de remitir a la Sindicatura de Comptes los extractos de los expedientes de contratos formalizados en 2022 que superan los umbrales del artículo 335 de la LCSP<sup>9</sup>, las remisiones realizadas, a la fecha de redactarse este informe, ponen de manifiesto los resultados que se muestran en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2. Remisión de la información contractual artículo 335 LCSP**

Conselleria	Nº de contratos a comunicar	N.º de contratos comunicados	Grado de cumplimiento
Presidencia	8	8	100,0%
Hacienda	15	15	100,0%
Justicia	26	23	88,5%
Política Territorial	51	51	100,0%
Educación	100	99	99,0%
Sanidad	192	61	31,8%
Economía	4	1	25,0%
Agricultura	20	20	100,0%
Vivienda	2	1	50,0%
Igualdad	97	75	77,3%
Innovación	1	0	0,0%
Participación	1	1	100,0%
<b>Total</b>	<b>517</b>	<b>355</b>	<b>68,7%</b>

Fuente: Registro de la sede electrónica de la Sindicatura de Comptes.

Como se observa en el cuadro anterior, cinco de las doce conselleries (Presidencia, Hacienda, Política Territorial, Agricultura y Participación) han comunicado a la Sindicatura de Comptes todos sus contratos que superan los límites del artículo 335 de la LCSP. La Conselleria de Educación los ha comunicado en un 99%. Es destacable que la Conselleria de Sanidad únicamente ha remitido esta información en 61 de los 192 expedientes a comunicar.

<sup>9</sup> Umbral de 600.000 euros cuando se trata de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.



### 1.3. Obtención de contratos a fiscalizar

La población de contratos a fiscalizar está integrada por los contratos celebrados durante el ejercicio 2022. Los datos de la mayor parte de dichos contratos deben ser comunicados por las conselleries al ROCG, tal como hemos indicado anteriormente. Estos datos figuran en una aplicación de la Generalitat que permite obtener un fichero con los datos de los contratos comunicados al ROCG a la fecha de extracción.

Debe tenerse en cuenta que la aplicación que da soporte a la comunicación de datos permite que los órganos de contratación puedan registrar la información contractual correspondiente a un ejercicio presupuestario en el ejercicio siguiente, sin tener en cuenta el plazo legal de 15 días desde la formalización del contrato, y de hecho así se produce tal como hemos comentado en el apartado 1.1 anterior. Esta falta de control informático incide en las pruebas de integridad de la población. Para mitigar este riesgo, hemos efectuado diversas extracciones en los meses de enero, marzo y julio de 2023 a fin de comprobar las remisiones extemporáneas de la información contractual y obtener la población a fiscalizar con mayores garantías de integridad.

A partir de la extracción de datos del 6 de marzo de 2023, hemos seleccionado la muestra de contratos para fiscalizar, atendiendo a los criterios de selección que figuran en nuestro MFSC, cubriendo todas las conselleries, tipos de contratos y procedimientos de contratación. Finalmente, hemos efectuado una última extracción, el 12 de julio de 2023, a efectos de revisar la muestra inicial y elaborar los cuadros resumen de contratación que mostramos en el apartado siguiente.

## 2. CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EJERCICIO 2022

### 2.1. Contratos no menores por conselleries y tipos

Según la información obtenida del ROCG, las conselleries han comunicado la formalización durante 2022 de 1.794 contratos no menores por un importe de 2.403,4 millones de euros. La distribución de estos contratos por conselleries gestoras y tipos se muestra en el siguiente cuadro:



**Cuadro 3. Contratación por consellerías y tipos (en millones de euros)**

Conselleria	Obras		Servicios		Suministros		Otros		Totales	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Presidencia	0	0,0	21	11,3	16	5,7	3	0,3	40	17,4
Hacienda	5	0,9	34	1,9	67	29,2	1	0,0	107	32,0
Justicia	28	143,9	22	33,9	17	16,3	0	0,0	67	194,1
Política Territorial	27	143,9	67	17,8	21	8,2	0	0,0	115	170,0
Educación	31	56,7	111	152,7	109	42,9	0	0,0	251	252,3
Sanidad	128	176,2	212	459,0	561	513,9	1	0,5	902	1.149,6
Economía	0	0,0	15	1,4	23	1,6	0	0,0	38	3,0
Agricultura	9	6,2	46	10,1	22	9,8	0	0,0	77	26,1
Vivienda	1	0,2	12	0,9	8	0,9	0	0,0	21	1,9
Igualdad	7	52,3	112	499,8	8	2,1	0	0,0	127	554,2
Innovación	0	0,0	9	0,6	8	0,3	1	0,0	18	0,9
Participación	1	0,2	22	1,2	8	0,4	0	0,0	31	1,9
<b>Total 2022</b>	<b>237</b>	<b>580,5</b>	<b>683</b>	<b>1.190,7</b>	<b>868</b>	<b>631,4</b>	<b>6</b>	<b>0,9</b>	<b>1.794</b>	<b>2.403,4</b>
<b>Participación en total</b>	<b>13,2%</b>	<b>24,2%</b>	<b>38,1%</b>	<b>49,5%</b>	<b>48,4%</b>	<b>26,3%</b>	<b>0,3%</b>	<b>0,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>
<b>Total 2021</b>	<b>199</b>	<b>423,7</b>	<b>644</b>	<b>565,5</b>	<b>814</b>	<b>400,5</b>	<b>4</b>	<b>0,3</b>	<b>1.661</b>	<b>1.389,9</b>
<b>Participación en total</b>	<b>12,0%</b>	<b>30,5%</b>	<b>38,8%</b>	<b>40,7%</b>	<b>49,0%</b>	<b>28,8%</b>	<b>0,2%</b>	<b>0,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información del ROCG y del Informe de la Sindicatura del ejercicio 2021.

Se observa un aumento del 8,0% en el número total de contratos formalizados en 2022 con respecto al ejercicio anterior y del 72,9% en su importe. Por tipos de contrato, los de servicios representan el 49,5% del total formalizado (40,7% en 2021); los de obras, el 24,2% (30,5% en 2021), y los de suministros, el 26,3% (28,8% en 2021). Las consellerías que concentran un mayor volumen de contratación son Sanidad, con el 47,8% (56,1% en 2021); Igualdad, con el 23,1% (10,5% en 2021), y Educación, con el 10,5% sobre el total adjudicado (4,7% en 2021).

## 2.2. Contratos no menores por consellerías y procedimientos

La clasificación de los contratos atendiendo al procedimiento de adjudicación se muestra en el siguiente cuadro:



**Cuadro 4. Contratación por conselleries y procedimientos (en millones de euros)**

Conselleria	Abierto		Negociado		Emergencia		Otros		Totales	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Presidencia	27	11,4	3	4,0	0	0,0	10	2,0	40	17,4
Hacienda	81	7,2	1	0,0	2	0,4	23	24,4	107	32,0
Justicia	56	168,1	0	0,0	0	0,0	11	26,0	67	194,1
Política Territorial	94	159,1	3	0,2	4	2,6	14	8,0	115	170,0
Educación	196	227	3	0,2	12	3,3	40	21,8	251	252,3
Sanidad	802	731,9	18	73,5	7	2,1	75	342,0	902	1.149,6
Economía	10	1,1	0	0,0	0	0,0	28	1,9	38	3,0
Agricultura	54	16,5	4	0,3	3	5,5	16	3,8	77	26,1
Vivienda	11	0,9	0	0,0	0	0,0	10	1,0	21	1,9
Igualdad	93	534,6	1	0,0	11	12,9	22	6,7	127	554,2
Innovación	12	0,7	0	0,0	0	0,0	6	0,2	18	0,9
Participación	20	1,4	0	0,0	0	0,0	11	0,5	31	1,9
<b>Total 2022</b>	<b>1.456</b>	<b>1.859,9</b>	<b>33</b>	<b>78,4</b>	<b>39</b>	<b>26,8</b>	<b>266</b>	<b>438,4</b>	<b>1.794</b>	<b>2.403,4</b>
<b>Participación en total</b>	<b>81,2%</b>	<b>77,4%</b>	<b>1,8%</b>	<b>3,3%</b>	<b>2,2%</b>	<b>1,1%</b>	<b>14,8%</b>	<b>18,2%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>
<b>Total 2021</b>	<b>1.084</b>	<b>1.022,3</b>	<b>36</b>	<b>13,3</b>	<b>302</b>	<b>124,8</b>	<b>239</b>	<b>229,4</b>	<b>1.661</b>	<b>1.389,9</b>
<b>Participación en total</b>	<b>65,3%</b>	<b>73,6%</b>	<b>2,2%</b>	<b>1,0%</b>	<b>18,2%</b>	<b>9,0%</b>	<b>14,4%</b>	<b>16,5%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información del ROCG y del Informe de la Sindicatura del ejercicio 2021.

El procedimiento abierto representa el 77,4% del importe total (73,6% en 2021); la tramitación de emergencia, el 1,1% (9,0% en 2021); el procedimiento negociado, el 3,3% (1,0% en 2021), y otros procedimientos (fundamentalmente contratos derivados de acuerdos marco), el 18,2% (16,5% en 2021).

### 2.3. Contratos menores del ejercicio 2021

El artículo 118.1 de la LCSP define los contratos menores por razón de importe como aquellos que no superan los siguientes umbrales: 40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros para el resto de los contratos. Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación y se cumplan las normas establecidas en el artículo 118 de la LCSP, en cuanto a la tramitación del expediente, tal como dispone el artículo 131.3 de dicha ley. Los contratos menores deben comunicarse al ROCG, a excepción de aquellos que hayan sido tramitados por el sistema de pagos de anticipo de caja fija y su importe sea inferior a 5.000 euros.



De acuerdo con la extracción de datos del ROCG realizada por esta Sindicatura el 12 de julio de 2022, las conselleries habían comunicado un total de 16.589 contratos menores celebrados durante 2022 por un total de 64,7 millones de euros, con el siguiente detalle:

**Cuadro 5. Contratos menores por conselleries y tipos (en millones de euros)**

Conselleria	Obras		Servicios		Suministros		Otros		Totales	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Presidencia	5	0,1	235	1,8	199	1,0	166	0,4	605	3,4
Hacienda	5	0,1	59	0,6	41	0,3	0	0,0	105	1,0
Justicia	59	2,0	219	1,3	93	0,5	4	0,0	375	3,9
Política Territorial	5	0,2	69	0,9	14	0,1	2	0,0	90	1,1
Educación	68	2,5	321	2,3	133	1,0	10	0,1	532	5,9
Sanidad	573	15,7	612	3,4	12.379	18,9	0	0,0	13.564	38,0
Economía	4	0,0	27	0,2	14	0,0	0	0,0	45	0,3
Agricultura	60	1,6	309	2,2	186	1,2	0	0,0	555	4,9
Vivienda	6	0,2	56	0,5	24	0,1	1	0,0	87	0,7
Igualdad	85	2,1	171	1,4	248	1,1	2	0,0	506	4,5
Innovación	0	0,0	34	0,5	2	0,0	4	0,1	40	0,5
Participación	0	0,0	42	0,3	28	0,1	15	0,1	85	0,5
<b>Total 2022</b>	<b>870</b>	<b>24,6</b>	<b>2.154</b>	<b>15,2</b>	<b>13.361</b>	<b>24,3</b>	<b>204</b>	<b>0,6</b>	<b>16.589</b>	<b>64,7</b>
<b>Participación en total</b>	<b>5,2%</b>	<b>38,0%</b>	<b>13,0%</b>	<b>23,5%</b>	<b>80,5%</b>	<b>37,6%</b>	<b>1,2%</b>	<b>0,9%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>
<b>Total 2021</b>	<b>765</b>	<b>19,1</b>	<b>2.040</b>	<b>13,6</b>	<b>9.677</b>	<b>27,4</b>	<b>162</b>	<b>0,5</b>	<b>12.644</b>	<b>60,6</b>
<b>Participación en total</b>	<b>6,1%</b>	<b>31,5%</b>	<b>16,1%</b>	<b>22,4%</b>	<b>76,5%</b>	<b>45,3%</b>	<b>1,3%</b>	<b>0,8%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información del ROCG y del Informe de la Sindicatura 2021.

Los contratos menores han aumentado en 2022 respecto al ejercicio 2021, tanto en número (31,2%) como en importe total (6,8%). Por conselleries, la de Sanidad presenta, como en ejercicios anteriores, el mayor volumen de contratación menor, suponiendo el 58,7% del total del ejercicio 2022. Las siguientes en importancia son las conselleries de Educación (9,1%), Agricultura (7,6%) e Igualdad (7,0%).

### 3. REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

El trabajo realizado ha consistido en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista, adjudicación y formalización del contrato. La revisión del adecuado cumplimiento de la normativa contractual en las fases de ejecución y extinción ha consistido en comprobar los aspectos formales de registro, contabilización y presentación de las facturas y/o documentos acreditativos del gasto, su fiscalización y, en su caso, su recepción de conformidad por el órgano competente.





### 3.1. Muestra de contratos no menores formalizados en 2022

La detallamos en el siguiente cuadro:

**Cuadro 6. Muestra de contratos no menores (en millones de euros)**

N.º	Conselleria	Objeto	Tramitación	Tipo <sup>(1)</sup>	Importe
1	Presidencia	Intermediación y difusión de diferentes acciones de comunicación: campañas, publicidad y promoción de la Generalitat en diferentes medios de comunicación. Lotes 1 y 2.	Ordinaria	Serv.	10,0
2	Presidencia	Información y consultoría sobre fondos europeos que coadyuven a la futura estrategia valenciana para la recuperación, que podría ser susceptible de financiación mediante fondos europeos.	Urgente	Serv.	0,2
3	Hacienda	Suministro e instalación de 3300 aulas digitales interactivas para centros educativos de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes de la Generalitat Valenciana (fase 2 IES de la GV).	Ordinaria	Sum.	7,3
4	Justicia	Arrendamiento, sin opción de compra, de dispositivos de impresión, digitalización y copia, así como su gestión, para la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas basado en Acuerdo Marco 1/20CC (Dirección General de Justicia).	Ordinaria	Sum.	7,9
5	Política Territorial	Conservación, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras de transporte de la Generalitat Valenciana. Zona Valencia centro (2021-2025).	Ordinaria	Obras	33,0
6	Política Territorial	Servicio público de practicaje en los puertos de Santa Pola y Torrevieja.	Urgente	Serv.	1,3
7	Educación	Limpieza de los centros docentes públicos de la Generalitat Valenciana dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (lote 8).	Ordinaria	Serv.	8,4
8	Educación	Rehabilitación de cubierta y reparación de elementos ornamentales en CEIP Les Arenes de Valencia.	Emergencia	Obras	0,8
9	Sanidad	Transporte sanitario terrestre, urgente y no urgente de la Comunitat Valenciana.	Ordinaria	Serv.	370,5
10	Sanidad	Primer contrato basado en el acuerdo marco para el suministro de antineoplásicos, anticuerpos monoclonales (subgrupo terapéutico L01XC).	Ordinaria	Sum.	57,7
11	Sanidad	Equipos quirúrgicos para la realización de cirugías mínimamente invasivas mediante tres equipos de cirugía robótica, con destino a los hospitales Universitario de Castellón, Universitario y Politécnico La Fe de Valencia y General Universitario de Alicante.	Urgente	Sum.	10,6



N.º	Conselleria	Objeto	Tramitación	Tipo <sup>(1)</sup>	Importe
12	Economía	Energía eléctrica para diversos puntos de consumo de la Conselleria de Economía (contrato basado en el acuerdo marco). Expte. 3/20CC.	Ordinaria	Sum.	1,0
13	Agricultura	Producto fitosanitario (piretrinas + feromonas) para el control de <i>Delotococcus aberiae</i> en los cítricos de la Comunitat Valenciana para la campaña 2022.	Emergencia	Sum.	3,9
14	Agricultura	Colector interceptor de la avenida de Espioca en Silla (Valencia).	Ordinaria	Obras	1,7
15	Agricultura	Mantenimiento de la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica y gestión de los datos de calidad del aire.	Ordinaria	Serv.	1,7
16	Vivienda	Energía eléctrica en puntos de consumo adscritos a la Vicepresidencia Segunda. Basado en AM 3/20 CC.	Ordinaria	Sum.	0,5
17	Igualdad	Puesta a disposición de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de 7.100 plazas en centros residenciales para personas mayores de la Comunitat Valenciana (lote 21).	Urgente	Serv.	32,8
18	Igualdad	Contrato mixto de servicio y obra consistente en la redacción del proyecto de ejecución a partir de proyecto básico, redacción de estudio de seguridad y salud, proyectos de instalaciones y actividad, y ejecución de las obras para la construcción de la residencia de personas mayores dependientes y centro de día en Castelló de la Plana.	Urgente	Mixto-Obras	14,2
19	Innovación	Publicidad para campañas y acciones comunicativas de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.	Urgente	Serv.	0,2
20	Participación	Adecuación para las oficinas de la Agenda 2030 de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, en av. Ausiàs March, 79-81, de València.	Ordinaria	Obras	0,2

<sup>(1)</sup> Serv.: servicios. Sum.: suministros.

Fuente: Elaboración propia a partir de información del ROCCG.

La muestra representa el 21,6% del importe total, tal como resumimos en el siguiente cuadro:



**Cuadro 7. Contratos fiscalizados por tipos y procedimientos (en millones de euros)**

Por tipos/por procedimiento	Formalizados		Fiscalizados	
	Número	Importe	Número	Importe
Obras	237	580,5	5	49,9
Suministros	868	631,4	7	88,9
Servicios	683	1.190,7	8	495,1
Otros	6	0,9	0	0
<b>Total por tipos</b>	<b>1.794</b>	<b>2.403,4</b>	<b>20</b>	<b>563,9</b>
Abierto	1.456	1.859,9	12	499,9
Procedimiento negociado	33	78,4	0	0
Emergencia	39	26,8	2	4,7
Otros	266	438,4	6	59,3
<b>Total por procedimiento</b>	<b>1.794</b>	<b>2.403,4</b>	<b>20</b>	<b>563,9</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información del ROCG.

### 3.2. Muestra de contratos no menores de ejercicios anteriores

Del informe de auditoría de legalidad de la contratación del ejercicio 2021 y de la información comunicada al ROCG, hemos seleccionado los siguientes contratos para realizar un seguimiento de su gestión durante 2022:

**Cuadro 8. Muestra de contratos no menores adjudicados en 2021 (en millones de euros)**

N.º	Conselleria	Objeto	Tramitación	Tipo <sup>(1)</sup>	Importe
21	Presidencia <sup>(2)</sup>	Agencia de noticias en la Comunitat Valenciana, servicio de noticias y fotografías de la Comunitat Valenciana y de noticias y fotografías nacionales e internacionales relacionadas con la Comunitat Valenciana.	Ordinaria	Serv.	0,4
22	Presidencia <sup>(2)</sup>	Iluminación exterior del Palau de la Generalitat.	Ordinaria	Obras	0,2
23	Hacienda <sup>(2)</sup>	Contrato administrativo mixto de adquisición de productos y licencias para la adaptación de los puestos de trabajo informáticos normalizados y de servidores de la Generalitat hacia entornos de trabajo colaborativo.	Ordinaria	Sum.	16,9
24	Hacienda <sup>(2)</sup>	Reforma de edificio en plaza Juez Borrull de Castelló de la Plana.	Ordinaria	Obras	14,5
25	Hacienda <sup>(2)</sup>	Adquisición de 3.300 ordenadores portátiles de la Generalitat en el ámbito de Justicia.	Urgente	Sum.	5,6
26	Justicia	Ampliación de la sede judicial de Vinaròs (Castellón).	Ordinaria	Obras	1,2



N.º	Conselleria	Objeto	Tramitación	Tipo <sup>(1)</sup>	Importe
27	Justicia	Mejora de la eficiencia energética de la sede judicial ubicada en la calle Pardo Gimeno de Alicante-L2.	Ordinaria	Obras	1,0
28	Política Territorial <sup>(2)</sup>	Apoyo y gestión integral de las funciones del centro de gestión de servicios de apoyo a la movilidad de la Generalitat (CEGESEM).	Ordinaria	Serv.	3,1
29	Política Territorial	Anillo verde metropolitano de Valencia. Tramo 4: Aldaia - Quart de Poblet.	Ordinaria	Obras	1,9
30	Educación	Construcción del CEIP Dama de Guardamar de Guardamar del Segura (Alicante) con un perfil escolar de 6 I, 12 P y comedor escolar (360 comensales 2 turnos).	Ordinaria	Obras	6,5
31	Educación	Ejecución de las obras del CEIP Padre Manjón de València. Rehabilitación edificios 1 y 2.	Ordinaria	Obras	3,3
32	Educación <sup>(2)</sup>	Equipamiento de mobiliario no homologado con destino a los centros públicos.	Ordinaria	Sum.	1,7
33	Educación <sup>(2)</sup>	Traducción y corrección de textos.	Ordinaria	Serv.	1,4
34	Sanidad	Hemoderivados a partir del fraccionamiento del plasma procedente del Centro de Transfusión de la Comunitat Valenciana (CTCV).	Ordinaria	Sum.	12,0
35	Sanidad <sup>(2)</sup>	Obras de reforma, ampliación y mejora de la eficiencia energética del antiguo edificio EUITA para la ubicación de las consultas externas del Hospital Clínico Universitario de Valencia.	Urgente	Obras	36,2
36	Sanidad <sup>(2)</sup>	Emergencia para la contratación del servicio de limpieza, suministro de consumibles y DDD en los centros dependientes del departamento de salud de Torreveja.	Emergencia	Serv.	3,2
37	Sanidad	Primer contrato basado en el Acuerdo Marco estatal 202101AM0001 de suministradores de vacunas frente a la gripe estacional.	Ordinaria	Sum.	5,2
38	Agricultura <sup>(2)</sup>	Restauración ambiental de los montes gestionados por la Generalitat afectados por el incendio forestal de Andilla en 2012, lote 2, grupo 02, actuaciones en montes V109, V112 y V180 de Andilla y Alcublas.	Ordinaria	Obras	2,4
39	Agricultura	Proyecto de restauración ambiental de los montes de utilidad pública afectados por el incendio forestal de Chulilla en 2012 (L2).	Ordinaria	Obras	0,9
40	Agricultura	Proyecto de restauración ambiental de los montes de utilidad pública afectados por el incendio forestal de Chulilla en 2012.	Ordinaria	Obras	0,8
41	Agricultura	Producto fitosanitario difusores de feromonas y materiales para la ejecución de la campaña contra <i>Chilo supressalis</i> Walker por confusión sexual en los arrozales de la Comunitat Valenciana 2021-2022.	Ordinaria	Sum.	0,8



N.º	Conselleria	Objeto	Tramitación	Tipo <sup>(1)</sup>	Importe
42	Vivienda <sup>(2)</sup>	Mantenimiento integral del Palacio de Pineda.	Urgente	Serv.	0,2
43	Vivienda	Asistencia técnica a la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética.	Ordinaria	Serv.	0,1
44	Igualdad <sup>(2)</sup>	Gestión del Centro Socioeducativo Els Reiets de Alicante, de 70 plazas, para la ejecución de medidas judiciales de internamiento y de otras medidas de medio abierto compatibles.	Urgente	Serv.	16,1
45	Igualdad <sup>(2)</sup>	Gestión de la red de puntos de encuentro familiar (judiciales) de la Comunitat Valenciana (lote 2).	Urgente	Serv.	10,2
46	Igualdad	Reforma en la residencia para personas con diversidad funcional Vall d'Umbrí de Borriol (Castellón).	Urgente	Obras	2,3

(1) Serv.: servicios. Sum.: suministros. (2) Con incidencias en el informe del ejercicio 2021.

Fuente: Informe del ejercicio 2021 y ROCG.

### 3.3. Muestra de contratos menores del ejercicio 2022

Hemos seleccionado una muestra de contratos menores de cuatro conselleries, tal como detallamos en el siguiente cuadro:

**Cuadro 9. Muestra de contratos menores. Miles de euros (sin IVA)**

Conselleria	Comunicados		Revisados	
	N.º	Importe	N.º	Importe
Agricultura	555	4.905,1	8	191,0
Educación	532	5.849,9	8	203,1
Sanidad	13.564	38.032,1	33	592,7
Igualdad y Políticas Inclusivas	506	4.513,2	7	124,0
<b>Totales</b>	<b>15.157</b>	<b>53.300,3</b>	<b>56</b>	<b>1.110,8</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información del ROCG.

## 4. REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE RESARCIMIENTO POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Tal como hemos indicado anteriormente, la presente auditoría incluye la fiscalización de los expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto tramitados por una muestra



de consellerías, que son las consellerías de Hacienda y de Igualdad<sup>10</sup>. El resumen lo mostramos en el siguiente cuadro:

**Cuadro 10. Expedientes de resarcimiento fiscalizados (en millones de euros)**

Por conselleria	Tramitados		Fiscalizados	
	Número	Importe	Número	Importe
Hacienda	160	45,6	16	18,3
Igualdad	154	160,6	19	46,2
Sanidad	26	1.124,5	(1)	(1)
Resto conselleries	271	27,0	0	0
<b>Total</b>	<b>611</b>	<b>1.357,7</b>	<b>35</b>	<b>64,5</b>

(1) Fiscalizados en el informe específico de Sanidad.

Fuente: Aplicación de contabilidad de la Generalitat PISCIS.

La fiscalización de cada expediente ha incluido revisar una muestra de los documentos contables de autorización, compromiso y reconocimiento de obligaciones presupuestarias (ADOK). De la Conselleria de Hacienda hemos revisado 16 expedientes que comprenden 23 ADOK por 18.256.322 euros. De la Conselleria de Igualdad hemos revisado 19 expedientes que comprenden 623 ADOK por 46.202.155 euros.

## 5. OBSERVACIONES ADICIONALES A LOS FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN

La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se han descrito en el apartado "Fundamentos de la opinión con salvedades" del Informe. A continuación, se comentan otros aspectos y observaciones derivados de la revisión de la contratación, y que en su caso también deberán ser tenidos en cuenta por los responsables de la Administración de la Generalitat.

### 5.1. Incidencias comunes observadas en varios contratos

#### 5.1.1. Procedimientos abiertos

En el análisis de la actividad contractual de 2022 se ha observado, al igual que en ejercicios anteriores, una escasa concurrencia en las licitaciones por procedimiento abierto, tal como mostramos en el siguiente cuadro:

<sup>10</sup> La fiscalización de los expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto en la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se ha realizado en el Informe de auditoría del control interno y de sistemas de información de la gestión de compras sanitarias.



**Cuadro 11. Contratos y número de licitadores en los procedimientos abiertos**

Conselleria	1 o 2 licitadores	Más de 2 licitadores	Total contratos	Licitadores 1 o 2
Presidencia	22	18	40	55,0%
Hacienda	26	81	107	24,3%
Justicia	24	43	67	35,8%
Política Territorial	31	84	115	27,0%
Educación	128	123	251	51,0%
Sanidad	554	348	902	61,4%
Economía	31	7	38	81,6%
Agricultura	42	35	77	54,5%
Vivienda	13	8	21	61,9%
Igualdad	50	77	127	39,4%
Innovación	10	8	18	55,6%
Participación	11	20	31	35,5%
<b>Total 2022</b>	<b>942</b>	<b>852</b>	<b>1.794</b>	<b>52,5%</b>
<b>Total 2021</b>	<b>502</b>	<b>582</b>	<b>1.084</b>	<b>46,3%</b>
<b>Total 2020</b>	<b>425</b>	<b>443</b>	<b>868</b>	<b>49,0%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información del ROCG y del informe de la Sindicatura 2021.

En un 52,5% de las contrataciones del ejercicio 2022 (46,3% en 2021), solo se han presentado uno o dos licitadores, concentrándose mayoritariamente en las conselleries de Sanidad y Educación.

### 5.1.2. Otras incidencias comunes a varios contratos

1. Mediante resolución del órgano de contratación se designan los miembros de la mesa de contratación según los cargos o servicios de los que forman parte. No consta que el órgano de contratación haya nombrado a los miembros de la mesa, incumpliendo el artículo 326.4 de la LCSP y el 63.5 de la LCSP por no haberla publicado en el perfil de contratante. Expedientes: números 5 y 6 de la Conselleria de Política Territorial y números 14 y 15 de la Conselleria de Agricultura.
2. La fórmula utilizada para valorar el criterio precio no permite, de una manera razonable, que la importancia relativa concedida en el pliego a la oferta económica, en relación con los otros criterios de valoración, sea totalmente efectiva, por lo que no queda garantizado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146.2 de la LCSP. Expedientes: número 5 de la Conselleria de Política Territorial y número 18 de la Conselleria de Igualdad.
3. La elección de la fórmula de valoración de las ofertas económicas no está justificada en el expediente como establece el artículo 146.2 de la LCSP. No obstante, no ha supuesto una mayor preponderancia de los criterios sujetos a juicios de valor frente a



los objetivos. Expedientes: números 9 y 11 de la Conselleria de Sanidad y número 17 de la Conselleria de Igualdad.

4. No se ha publicado en el perfil de contratante el documento contractual como establece el artículo 154 de la LCSP. Expedientes: número 34 de la Conselleria de Sanidad, números 38, 39, 40 y 41 de la Conselleria de Agricultura y número 46 de la Conselleria de Igualdad.

## 5.2. Contratos no menores formalizados en 2022

### 5.2.1. Presidencia

***Expediente 2. Servicio de información y consultoría sobre fondos europeos que coadyuven a la futura estrategia valenciana para la recuperación, que podría ser susceptible de financiación mediante fondos europeos***

5. El artículo 51.3 de la Directiva 2014/24/UE establece que los anuncios se publicarán en toda su extensión en la lengua o lenguas oficiales de las instituciones de la Unión que elija el poder adjudicador con el fin de garantizar el tratamiento de los licitadores en igualdad y sin discriminaciones. La resolución de aprobación del expediente y la resolución de adjudicación se publican en el perfil de contratante únicamente en valenciano, que no es lengua oficial de la Unión.

### 5.2.2. Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

***Expediente 5. Obras de conservación, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras de transporte de la Generalitat Valenciana. Zona Valencia centro (2021-2025)***

6. Se incumple el artículo 12.1 de la LCSP al calificarse el contrato como de obras y no de servicios como se desprende, entre otros aspectos, de su duración (48 meses prorrogable por 12 meses más) y de la necesidad de subrogación del personal. Esta calificación es significativa, entre otras razones, porque la revisión de precios establecida en el Real Decreto-ley 3/2022 solo se aplica a los contratos de obras.

***Expediente 6. Servicio público de practicaje en los puertos de Santa Pola y Torrevieja***

7. En el expediente no queda justificación de los motivos por los que el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes, por lo que se incumple el artículo 99.3 de la LCSP.
8. La estimación del precio del contrato no ha sido adecuada, puesto que el artículo 102.3 de la LCSP establece que, cuando su componente principal sean los costes laborales, deberán considerarse los convenios colectivos aplicables en el lugar de prestación de los servicios.
9. La resolución de adjudicación, su notificación y publicidad en el perfil de contratante incumple el artículo 151 de la LCSP, puesto que no está motivada ni contiene la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso





suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta. Solo se ha presentado un licitador, que es el adjudicatario del contrato.

10. El plazo de inicio de ejecución del contrato ha superado un mes desde su formalización, según se desprende de la primera factura que tiene como fecha de nacimiento de la obligación el 20 de septiembre de 2022. Con ello se ha incumplido el artículo 119.2.c) de la LCSP.

### 5.2.3. Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

#### ***Expediente 8. Obras de rehabilitación de la cubierta y reparación de elementos ornamentales del CEIP Les Arenes de València***

11. Se han producido cuatro ampliaciones de plazo en base a informes del responsable del contrato sin determinar si las causas son imputables o no al contratista, tal como requiere el artículo 195 de la LCSP. En el expediente no consta que las dos últimas modificaciones de plazo hayan sido aprobadas por el órgano de contratación.

### 5.2.4. Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

#### ***Expediente 9. Servicio de transporte sanitario terrestre, urgente y no urgente de la Comunitat Valenciana***

12. El PCAP establece un plazo de ejecución de cuatro años prorrogable por dos más en base al periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato, como señala el artículo 29 de la LCSP. Sin embargo, no consta cálculo alguno sobre el periodo de recuperación de la inversión como indica el apartado 9 de dicho artículo.
13. El PCAP establece que cada departamento de salud designe un coordinador. Desde el Servicio de Planificación y Organización del Sistema de Urgencias y Emergencias Sanitarias se ha reclamado su designación. A fecha de 30 de septiembre de 2023 se han nombrado en ocho de 24 departamentos de salud.

### 5.2.5. Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

#### ***Expediente 12. Suministro de energía eléctrica para diversos puntos de consumo de la Conselleria de Economía (contrato basado en el acuerdo marco). Expte. 3/20CC***

14. El acuerdo marco establece que se actualizará la parte regulada de los precios cuando se produzcan cambios normativos, debiendo comunicarlo el contratista tanto al responsable del acuerdo marco como a los responsables de los contratos firmados. En el expediente no consta que el responsable del contrato basado en el acuerdo marco haya comprobado que los precios facturados por el adjudicatario son conformes con los cambios producidos.



### 5.2.6. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

#### ***Expediente 14. Construcción del colector interceptor de la avenida de Espioca en Silla (Valencia)***

15. El PCAP establece fórmulas de ponderación de la puntuación de los criterios, tanto evaluables mediante juicio de valor como evaluables automáticamente, sin que se encuentren justificadas suficientemente en el expediente como establece el artículo 146.2 de la LCSP.
16. No se ha publicado en el perfil de contratante el informe sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad como establece el artículo 63 de la LCSP.
17. La notificación y publicidad de la resolución de adjudicación no contiene toda la información requerida por el artículo 151.2 de la LCSP, por cuanto en ella no figura la relativa a la exclusión de una licitadora.

#### ***Expediente 15. Servicio de mantenimiento de la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica y gestión de los datos de calidad del aire***

18. La formalización del contrato supera en 21 días el plazo establecido en el artículo 153 de la LCSP desde la notificación de la adjudicación.

### 5.2.7. Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

#### ***Expediente 16. Energía eléctrica en puntos de consumo adscritos a la Vicepresidencia Segunda. Basado en AM 3/20 CC***

19. El acuerdo marco establece que se actualizará la parte regulada de los precios cuando se produzcan cambios normativos, debiendo comunicarlo el contratista tanto al responsable del acuerdo marco como a los responsables de los contratos firmados. En el expediente no consta que el responsable del contrato basado en el acuerdo marco haya comprobado que los precios facturados por el adjudicatario son conformes con los cambios producidos.

### 5.2.8. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

#### ***Expediente 17. Puesta a disposición de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de 7.100 plazas en centros residenciales para personas mayores de la Comunitat Valenciana (lote 21)***

20. El PCAP establece que el contrato implica cesión de datos de carácter personal de nivel alto, por lo que las empresas deben aportar un certificado de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS). No consta que las empresas adjudicatarias hayan aportado el certificado.
21. La notificación y publicidad de la resolución de adjudicación no contiene la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación



interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación como establece el artículo 151.2 de la LCSP.

***Expediente 18. Redacción de los proyectos de ejecución, de instalaciones, de actividad, y de estudios de seguridad y salud, y ejecución de las obras para la construcción de la residencia para personas mayores dependientes y centro de día en Castelló de la Plana***

22. El PCAP no está aprobado por el órgano de contratación como establece el artículo 122.5 de la LCSP, lo que puede ser causa de invalidez del contrato atendiendo al artículo 38.b) de la LCSP.

### **5.3. Contratos formalizados en ejercicios anteriores**

#### **5.3.1. Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública**

***Expediente 36. Emergencia para la contratación del servicio de limpieza, suministro de consumibles y DDD en los centros dependientes del departamento de salud de Torrevieja. Seguimiento de la fiscalización del ejercicio 2021***

23. Contrato adjudicado el 14 de octubre de 2021. En el informe de 2021 se indicaba que “la resolución de emergencia indica que el contrato entra en vigor el día de la reversión de la gestión sanitaria del departamento de salud de Torrevieja, 16 de octubre de 2021, hasta la formalización del contrato administrativo para la prestación de dicho servicio. Sin embargo, a la fecha de elaboración de este informe, no se ha iniciado todavía la licitación de dicho contrato, lo que representa una gestión contractual que no observa adecuadamente los principios generales del artículo 1 de la LCSP”. En 2023 se ha iniciado la tramitación del nuevo contrato mediante la remisión del expediente 596/2023 a la Abogacía de la Generalitat para informe preceptivo.

#### **5.3.2. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**

***Expediente 46. Obras de reforma en la residencia para personas con diversidad funcional Vall d'Umbri de Borriol (Castellón)***

24. En la oferta, la adjudicataria señala que parte de la ejecución del contrato se va a subcontratar. No consta en el expediente la información de los subcontratistas que establece el artículo 215.2 de la LCSP.

25. A fecha de elaboración de este informe, no consta que la obra haya concluido, cuando de acuerdo con los plazos del contrato la obra debería haber terminado en febrero de 2023. No consta en el expediente informe del responsable del contrato que establezca si el retraso es imputable al contratista o no, como establece el artículo 195.2 de la LCSP.



## 5.4. Contratos menores

Se mantienen los siguientes aspectos puestos de manifiesto en el informe del ejercicio 2021:

26. Expediente de contratación (regulado en el artículo 118 de la LCSP). En general, los expedientes de contratos menores se comunican al ROCG.
27. Pagos a través del sistema especial de caja fija. Véase el apartado siguiente de este apéndice.
28. Los denominados "pagos directos". Estos pagos obedecen a gastos efectuados sin consignación presupuestaria, normalmente por servicios y adquisiciones de material sanitario, que posteriormente son objeto de convalidación mediante expedientes de enriquecimiento injusto y que, en su amplia mayoría, se efectúan sin atender a lo dispuesto en la LCSP, en cuanto a su tramitación y a la prohibición de fraccionamiento. No obstante, en algunos departamentos de salud, como Alcoy, estos pagos directos se comunican al ROCG como contratos menores.

De la muestra de 56 contratos menores analizados hay que destacar que los expedientes contienen, con carácter general, la documentación prevista en la normativa de aplicación, si bien hemos observado las siguientes incidencias:

29. En tres de los contratos revisados (uno de Educación y dos de Sanidad) no se define con precisión la necesidad que se pretende cubrir. En un contrato de suministro de libros, por importe de 14.999 euros, se justifica la necesidad en el fomento del valenciano, lo cual es una política pública, no una necesidad del contrato proyectado. En estos casos se incumple el artículo 28.1 de la LCSP.
30. Seis contratos (tres de Igualdad y tres de Sanidad) se refieren a prestaciones recurrentes en diferentes años, por lo que incumplen el artículo 29 de la LCSP.
31. Cinco contratos de Igualdad son concesiones de servicios, tipo de contrato que no está recogido en el artículo 118.1 de la LCSP como susceptible de ser contratado como contrato menor. En estos cinco contratos, no consta en el expediente que se realice un seguimiento sobre la calidad de las prestaciones ni los ingresos recibidos por los concesionarios.
32. No se comprueban las condiciones de aptitud para contratar (capacidad de obrar y no estar incurso en prohibición de contratar) establecidas en el artículo 65 de la LCSP. De los 56 contratos revisados, solo consta que estos aspectos se hayan comprobado en ocho casos, siendo cinco de ellos los contratos de concesión de servicios. Adicionalmente nueve contratos de Sanidad indican financiación europea sin que conste la realización de DACI.
33. En dos contratos de Educación, sus valores estimados superan el umbral de 15.000 euros establecido en el artículo 118 de la LCSP para la contratación menor, debiéndose haber tramitado por otros procedimientos ordinarios aplicables.



## 5.5. Contratación tramitada mediante caja fija

Según la información facilitada por la IGG, durante el ejercicio 2022 se han utilizado 254 cuentas para gestionar fondos de caja fija con los que se han efectuado pagos por un importe total de 30,3 millones de euros. Su desglose por conselleries se muestra en el cuadro siguiente, con datos totales de 2021, 2020 y 2019 a efectos comparativos:

**Cuadro 12. Cajas fijas por conselleries ejercicio 2022**

Conselleria	Miles de euros	N.º de cajas
Presidencia	282,3	19
Hacienda	305,2	15
Justicia	1.643,8	9
Política Territorial	530,8	6
Educación	8.325,0	53
Sanidad	12.649,2	62
Economía	183,5	21
Agricultura	2.357,2	17
Vivienda	71,9	9
Igualdad	3.743,2	32
Innovación	124,6	4
Participación	124,3	7
<b>Total 2022</b>	<b>30.341,0</b>	<b>254</b>
<b>Total 2021</b>	<b>38.468,5</b>	<b>281</b>
<b>Total 2020</b>	<b>38.674,0</b>	<b>285</b>
<b>Total 2019</b>	<b>43.689,1</b>	<b>274</b>

*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la IGG e informes de la Sindicatura.*

Como se puede apreciar, la evolución del importe gestionado por los centros de gasto tiene una tendencia descendente desde 2019. Al igual que en años anteriores, el volumen más significativo se gestiona por los centros de gasto de la Conselleria de Sanidad, que representa el 41,7% del total (el 58,5% en 2021).

El siguiente cuadro muestra los conceptos económicos más importantes de los pagos realizados por caja fija, en miles de euros:



### Cuadro 13. Conceptos económicos pagados por cajas fijas

Concepto	Miles de euros	Participación en total
Otras indemnizaciones del personal	4.774,5	15,7%
Gastos diversos en reuniones, conferencias y celebraciones	4.114,0	13,6%
Dietas del personal	3.709,3	12,2%
Reparación de instalaciones	2.153,8	7,1%
Productos sanitarios	1.634,6	5,4%
Locomoción del personal	1.517,6	5,0%
Suministros, repuestos de maquinaria, utillaje	1.241,3	4,1%
Material oficina ordinario no inventariable	1.235,5	4,1%
Medicamentos	1.199,9	4,0%
Otros conceptos < de 1 millón de euros	8.760,6	28,9%
<b>Total</b>	<b>30.341,0</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información de IGG.

Por conceptos presupuestarios, "Otras indemnizaciones del personal" y "Dietas del personal" alcanzan el 28,0% del total. La utilización de caja fija debe limitarse a los conceptos y fines establecidos en el Decreto 25/2017 y en sus disposiciones de desarrollo.

### 5.6. Periodo medio de pago a proveedores

En cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria<sup>11</sup>, la IGG publica en su portal web la información relativa al periodo medio de pago (PMP) de cada mes, tanto el global de la Comunitat Valenciana como los individuales de cada entidad. En lo que respecta a la Administración de la Generalitat, los datos publicados sobre el ejercicio 2022 muestran que el PMP ha cumplido, en todos los meses de 2022, el plazo máximo de treinta días previsto en dicha normativa. A continuación, se muestra un cuadro comparativo con ejercicios anteriores:

<sup>11</sup> Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, que desarrolla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



**Cuadro 14. Periodo medio de pago (PMP)**

Administración Generalitat	Octubre	Noviembre	Diciembre
PMP 2016	65,21	61,67	59,69
PMP 2017	57,56	57,92	29,45
PMP 2018	62,60	57,11	39,24
PMP 2019	47,34	44,51	25,41
PMP 2020	31,07	28,71	25,84
PMP 2021	20,94	20,53	18,44
PMP 2022	25,85	24,29	19,25

*Fuente: Elaboración propia a partir de información del portal web de la IGG.*

En el cuadro anterior se observa una reducción general del PMP en los últimos ejercicios presupuestarios, si bien esta tendencia se ha quebrado en 2022 con un aumento importante.

## 6. EXPEDIENTES DE RESARCIMIENTO POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

La tramitación de estos expedientes se basa en la jurisprudencia que estima que deben pagarse los bienes, suministros y servicios recibidos de conformidad para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El Consell autoriza estos expedientes a los efectos de su pago.

Los gastos incluidos en estos expedientes son **nulos de pleno derecho**, según determinan los artículos 39.4 de la Ley 1/2015, el artículo 39.2.b) de la LCSP y el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 por corresponder a adquisiciones de compromisos de gasto u obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el presupuesto y por ejecutarse prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, en este caso la normativa de contratación administrativa y de hacienda pública.

En el Informe de fiscalización de la Cuenta de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2022 se detallan por consellerías el número e importe de los expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto aprobados en 2022, así como su evolución durante el periodo 2018 a 2022. El recurso a estos expedientes se incrementa progresivamente y se consolida como el mecanismo ordinario para su aprobación, cuando deberían tener carácter excepcional.

Conforme se depura la situación de los gastos de ejercicios anteriores, se incluyen entre los expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto un mayor importe de gastos del ejercicio corriente, para los que no existe contrato, aunque pueda existir crédito disponible y para ello se debe aprobar el oportuno expediente de resarcimiento. Todo ello indica que, además de la dotación de crédito presupuestario suficiente, **resulta necesario incrementar la actividad contractual** a través de una adecuada **planificación**.



Los expedientes aprobados en 2022 suman 1.357,7 millones de euros y representan el 37,1% de las obligaciones reconocidas en el capítulo 2, "Gastos de funcionamiento", de la Administración de la Generalitat, que es el capítulo en que se generan la práctica totalidad de estos expedientes (98,6%). Es decir, más de un tercio de los gastos de funcionamiento contabilizados en 2022 se realizaron sin crédito adecuado y suficiente, y sin contrato o sin el procedimiento correspondiente.

Destaca en primer lugar la **Conselleria de Sanidad**, que genera el **82,8%** de este importe, que representa el 41,2% de sus gastos de funcionamiento. Al respecto, véase el Informe de auditoría del control interno y de los sistemas de información de las compras sanitarias del ejercicio 2022. En segundo lugar, figura la **Conselleria de Igualdad**, que aprueba el **11,8%** del total de expedientes que suponen el 53,8% de sus gastos de funcionamiento, y a continuación la **Conselleria de Hacienda**, con un 3,4% del total, que representa un 46,1% de sus gastos de funcionamiento.

El ejercicio de la función interventora de los expedientes de enriquecimiento injusto en 2022 se realiza según el artículo 106 de la Ley 1/2015, que regula los supuestos en los que la función interventora es preceptiva y se ha omitido<sup>12</sup>. Las circulares que establecían el procedimiento de fiscalización fueron derogadas por la Orden 8/2021, de 23 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y **no hay unas instrucciones** que regulen esta función interventora en los expedientes de resarcimiento, además de que debe dotarse de **medios a la Intervención** para poderla realizar de manera eficaz y eficiente.

Debe destacarse que la Circular de 12 de junio de 1995 contemplaba que la fiscalización previa por la IGG se extendiese, entre otros aspectos, a la exigencia de apertura de expedientes informativos de responsabilidad.

Los incumplimientos más significativos señalados en los informes emitidos por las intervenciones delegadas y territoriales son la contratación de obligaciones sin la existencia previa de crédito presupuestario adecuado y suficiente, y la no tramitación del preceptivo y previo expediente de contratación conforme establece la LCSP. Además, se indica que los gastos del ejercicio deben imputarse de acuerdo con el principio contable de imputación temporal del gasto.

En la revisión de la muestra de expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto de la Conselleria de Hacienda hemos observado que:

- El 91,9% del importe de las obligaciones tramitadas corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DGTIC), lo que pone de manifiesto la necesidad de que dicha DGTIC mejore los procedimientos de planificación y gestión de su actividad contractual.
- Según se desprende de las facturas revisadas, el plazo medio entre la fecha de la prestación del servicio y la de finalización del contrato del que proviene es de 343 días,

---

<sup>12</sup> A partir del 1 de enero de 2023 entra en vigor la modificación del artículo 39.5 de la Ley 1/2015, que suprime el citado artículo 106 en caso de imputar al presupuesto corriente obligaciones de ejercicios anteriores y se requiere el acuerdo del Consell.





lo que supone que durante 2022 se tramitaron gastos o inversiones derivadas de contratos que finalizaron, de media, casi un año antes.

Respecto a la muestra de expedientes de la Conselleria de Igualdad hemos observado que:

- Los expedientes ERESAR/2022/08R09/3, por importe de 0,6 millones de euros, y ERESAR/2022/08R09/4, por importe de 3,3 millones de euros, contienen facturas de prestaciones farmacéuticas por un total de 2,3 millones de euros derivadas del contrato CNMY10/06-06/54, que finalizó el 31 de mayo de 2014, es decir, hace más de ocho años.
- En el expediente E.I.021/2022 se reconocen obligaciones por un importe de 247.774 euros, superior al autorizado por el Consell. Además, no consta la resolución de aprobación por el órgano de contratación.
- El plazo de aceptación medio (diferencia entre la fecha de entrada en el Registro de Facturas de la Generalitat y la fecha de conformidad o aceptación) de las 4.591 facturas de los expedientes de resarcimiento de 2022 es de 180 días, muy superior al de 30 días que establece el artículo 198.4 de la LCSP, lo que pone de manifiesto una gestión ineficiente e ineficaz de la actividad contractual.
- Según se desprende de las facturas revisadas, el plazo medio entre la fecha de la prestación del servicio y la de finalización del contrato del que proviene es de 616 días, lo que supone que durante 2022 se tramitaron gastos o inversiones derivadas de contratos que finalizaron, de media, casi dos años antes.

## 7. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contiene, en el capítulo VI de su título preliminar, una regulación detallada de los convenios. Esta ley establece la obligación de las entidades del sector público de remitir electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma, según corresponda, aquellos convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros. En el mismo sentido habrán de comunicarse las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los citados convenios.

Para dar cumplimiento a estas exigencias legales, el Consell de la Sindicatura de Comptes aprobó, mediante acuerdo de 7 de diciembre de 2016, la instrucción relativa a la remisión telemática de convenios y de relaciones anuales de los convenios celebrados por las entidades del sector público valenciano. Esta instrucción ha sido actualizada mediante acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de 15 de marzo de 2021, que aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática de convenios y de relaciones anuales de estos formalizados por las entidades del sector público valenciano. El objeto de esta instrucción es regular la remisión telemática por los entes del sector público valenciano de la siguiente información y documentación:



- a) Los convenios formalizados cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros.
- b) Las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las alteraciones de los importes de los compromisos económicos asumidos y las extinciones que se produzcan en los convenios que hayan sido remitidos a la Sindicatura de Comptes.
- c) Relaciones certificadas comprensivas de todos los convenios formalizados en el ejercicio precedente, cualquiera que fuera su importe, o, en su caso, las certificaciones negativas de no haberse formalizado.

El artículo 7 de dicha instrucción establece que anualmente los entes del sector público valenciano y sus entidades dependientes remitirán una relación certificada comprensiva de todos los convenios que hubieran formalizado en el ejercicio anterior, cualquiera que sea su importe o, en su caso, las certificaciones negativas de no haberse formalizado. La aplicación informática de la Sindicatura para la remisión telemática de la relación anual de convenios permite sustituir dicha relación por una declaración responsable de haber comunicado todos los convenios en el Registro de Convenios de la Generalitat.

Hemos revisado la remisión telemática a la Sindicatura de la relación anual de convenios del ejercicio 2022 por parte de los entes del sector público autonómico, comprobando que solo quince de ellos (once en 2021) han cumplido con dicha obligación; de estos quince entes, cuatro son conselleries (tres en 2021): Presidencia, Justicia, Economía e Innovación. Por otra parte, en el proceso de la auditoría de contratos, hemos enviado un recordatorio a las conselleries de la obligación de remitir telemáticamente la relación anual de convenios.

El Registro de Convenios de la Generalitat está regulado en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, determinando, entre otros aspectos, el ámbito subjetivo de entidades que deben inscribir los convenios en el Registro de Convenios y el contenido de dichas inscripciones. Los convenios inscritos en el Registro de Convenios de la Generalitat son accesibles a través del portal de transparencia de la Generalitat Valenciana, GVA Oberta. Hemos descargado los convenios del ejercicio 2022 y seleccionado una muestra de los económicamente más significativos con objeto de analizar su contenido y determinar si pueden representar una relación contractual. La muestra de convenios seleccionada es la siguiente:



**Cuadro 15. Muestra de convenios (en millones de euros)**

Conselleria	Descripción	Importe
Innovación	Convenio singular entre la Generalitat y el Centro Internacional para la Investigación del Envejecimiento, fundación de la Comunitat Valenciana (ICAR).	2,5
Innovación	Convenio singular entre la Generalitat y la Escuela de Postgrado y Red de Centros de Investigación en Inteligencia Artificial, fundación de la Comunitat Valenciana (ValgrAI).	2,0
Innovación	Convenio entre la Agencia Valenciana de la Innovación y la asociación Inndromeda: alianza en tecnologías habilitadoras para el sistema productivo de la Comunitat Valenciana y su sector público, para el apoyo al fortalecimiento de esta asociación y el desarrollo de las actividades propias en el ámbito de las tecnologías habilitadoras.	1,2
Igualdad	Convenio de colaboración entre la Generalitat y la congregación Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, para la gestión de la residencia de personas mayores dependientes de Morella.	1,5
Hacienda	Convenio entre la Generalitat y la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (ASCER) en el despliegue de actuaciones que contribuyan al cambio de modelo económico en el marco del plan de acción para la transformación del modelo económico 2027.	1,0

Fuente: Información del Registro de Convenios de la Generalitat y portal de transparencia de la Generalitat Valenciana <https://gvaoberta.gva.es/es/convenios>.

De la revisión de estos se desprende que regulan la concesión de subvenciones nominativas que constan en el presupuesto de 2022. En tres casos a entidades del sector público (ICAR, ValgrAI y Inndromeda) y en dos, a entidades del sector privado (ASCER y la congregación Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación).

No hemos observado ninguna incidencia en el sentido antes descrito.

No obstante, en relación con el convenio que regula la subvención nominativa a la congregación Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, cuyo objeto es subvencionar los gastos que se derivan de la gestión de un servicio público, cabe señalar que, en otros casos, la Conselleria de Igualdad gestiona este tipo de prestaciones mediante contratos.



## APÉNDICE 4

### Seguimiento de las recomendaciones de informes anteriores



De conformidad con el artículo 12 de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y con el Programa Anual de Actuación del ejercicio 2023 aprobado por el Consell de la Sindicatura, se solicitó a cada conselleria que comunicase a esta Sindicatura las medidas adoptadas o aquellas que, de ahora en adelante, se adopten para mejorar la gestión contractual de la Administración de la Generalitat, indicando que para considerar suficientes estas medidas tendrán que ser justificadas adecuadamente y de forma que se pueda comprobar su evidencia. Debemos señalar que solo tres de las doce conselleries (Igualdad, Educación e Innovación) han atendido a este requerimiento, lo que ha dificultado los trabajos de comprobación de la situación actual en las conselleries que no han contestado. Llamamos la atención sobre esta cuestión con objeto de que las conselleries adopten las medidas necesarias para contestar el requerimiento de la Sindicatura.

En la valoración de la situación actual de las recomendaciones de informes anteriores hemos aplicado la guía práctica de fiscalización de los órganos de control externo GPF-OCEX 1735, "Las recomendaciones y su seguimiento", incluida y publicada en el MFSC, que propone la siguiente categorización:

**Total o sustancialmente aplicada**

Si el ente fiscalizado ha adoptado las medidas correctoras, razonables y proporcionadas en la esfera de sus competencias, que permiten considerar que la recomendación ha surtido sus efectos y no ha quedado pendiente de resolución ninguna cuestión de importancia significativa. En estos casos se entenderá que la recomendación se ha cumplido razonablemente. Además, se ha obtenido evidencia suficiente que acredita las medidas adoptadas.

**No aplicada**

Si el ente fiscalizado no ha realizado las actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias que se han puesto de manifiesto o bien lo ha hecho insuficiente o inadecuadamente de forma que la recomendación sigue sin aplicarse.

En el siguiente cuadro se reproducen las recomendaciones que en el informe del ejercicio 2021 figuraban pendientes de aplicación, con los comentarios relativos al seguimiento realizado y la situación actual.



## Cuadro 16. Seguimiento de recomendaciones de informes anteriores

Recomendaciones	Situación actual	Conselleria pendiente
<b>Del ejercicio 2020 respecto a la tramitación de emergencia</b>		
<p>1. En los expedientes debe constar la exposición razonada de los motivos por los cuales no es posible resolver la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia.</p>	<p><b>Total o sustancialmente aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 no se observan incidencias para mantener esta recomendación.</p>	
<p>2. En los expedientes debe indicarse que la actividad contratada se limita a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de la situación de emergencia y que no se prolongará fuera de tal situación, deslindándola adecuadamente, en su caso, de otras actuaciones necesarias para completar la actuación acometida pero que no tengan carácter de emergencia, las cuales habrán de ser contratadas con arreglo a la tramitación ordinaria.</p>	<p><b>No aplicada</b></p> <p>En la revisión de los expedientes de la muestra de 2022 se observan incidencias para mantener esta recomendación en una conselleria.</p>	Educación
<p>3. La elección del contratista debe constar de forma motivada en el expediente, así como la documentación acreditativa de sus condiciones de aptitud y solvencia.</p>	<p><b>Total o sustancialmente aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 no se observan incidencias para mantener esta recomendación.</p>	
<p>4. Resulta necesario que la comprobación de la inversión se justifique mediante el acta de conformidad firmada por quienes participaron en esta o con una certificación expedida por el jefe del centro directivo, dependencia u organismo a que corresponda recibir o aceptar la prestación</p>	<p><b>Total o sustancialmente aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 no se observan incidencias para mantener esta recomendación.</p>	



Recomendaciones	Situación actual	Conselleria pendiente
<p>o servicio, en la que se expresará, con el detalle necesario, la circunstancia de haberse ejecutado la prestación o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas.</p>		
<p>5. Debe documentarse adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato, de manera que en el expediente se recojan todos los términos y condiciones de la contratación.</p>	<p><b>Total o sustancialmente aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 no se observan incidencias para mantener esta recomendación.</p>	
<p><b>Del ejercicio 2020 respecto a la tramitación ordinaria o urgente</b></p>		
<p>6. Las distintas conselleries deberían estandarizar la codificación que asignan a sus expedientes de contratación a fin de facilitar su control y seguimiento.</p>	<p><b>No aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 se observan incidencias para mantener dicha recomendación en una conselleria.</p>	<p>Sanidad</p>
<p>7. En aquellos contratos de naturaleza compleja, se recomienda establecer plazos más dilatados de presentación de ofertas para facilitar la concurrencia.</p>	<p><b>Total o sustancialmente aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 no se observan incidencias para mantener esta recomendación.</p>	
<p>8. En los expedientes debe motivarse suficientemente la elección y ponderación de los criterios seleccionados para la adjudicación del contrato, como son la fórmula a utilizar para la valoración del precio, la determinación, en su caso, de otros criterios objetivos, el establecimiento de umbrales</p>	<p><b>No aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 se observan incidencias para mantener dicha recomendación en cuatro conselleries.</p>	<p>Sanidad. Agricultura. Política Territorial. Igualdad</p>



Recomendaciones	Situación actual	Conselleria pendiente
de saciedad y la importancia y razonabilidad de los criterios a valorar mediante juicios de valor.		
9. Se recomienda que los expedientes contengan una memoria económica acreditativa de la adecuación del presupuesto base de licitación al precio de mercado.	<p><b>Total o sustancialmente aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 no se observan incidencias para mantener esta recomendación.</p>	
10. El PCAP debe establecer periodos realistas de ejecución contractual con la finalidad de que tanto el plazo como el precio del contrato, como elementos esenciales de la contratación, queden claramente determinados en la licitación.	<p><b>Total o sustancialmente aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 no se observan incidencias para mantener esta recomendación.</p>	
11. En relación con el adecuado registro, control y seguimiento de los contratos menores, se recomienda implantar una aplicación informática que registre correlativamente todos los expedientes tramitados como tales.	<p><b>Total o sustancialmente aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 no se observan incidencias para mantener esta recomendación.</p>	
<b>De ejercicios anteriores</b>		
12. El acto formal y positivo a realizar por la Administración que acredita la conformidad de la realización del objeto contractual debe recoger de forma textual y concreta la conformidad de todos los extremos o aspectos incluidos en el contrato de obligado cumplimiento por el contratista, sin que se considere suficiente la utilización de sellos que no indican de forma clara o precisa a qué se da la conformidad.	<p><b>No aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 se observan incidencias para mantener dicha recomendación en todas las conselleries.</p>	Todas las conselleries





Recomendaciones	Situación actual	Conselleria pendiente
<p>13. El expediente de contratación debe contener la documentación suficiente que justifique, en su caso, las causas o motivos de los retrasos en el inicio o durante la ejecución del contrato.</p>	<p><b>No aplicada</b> En la revisión realizada de los expedientes de 2022 se observan incidencias para mantener dicha recomendación en todas las conselleries.</p>	<p>Todas las conselleries</p>
<p>14. Los expedientes tramitados de emergencia deberían contener para su adecuado control y seguimiento, al menos, la siguiente documentación: plazo y fecha de finalización, constitución y plazo de garantía, acta de inicio de las obras, publicidad de su formalización y comunicación a la Sindicatura de Comptes.</p>	<p><b>Total o sustancialmente aplicada</b> En la revisión realizada de los expedientes de 2022 no se observan incidencias para mantener esta recomendación.</p>	
<p>15. Por su parte, la tramitación abreviada por razones de urgencia debe atender a factores y circunstancias que realmente lo requieran, sin que se produzcan retrasos y dilaciones injustificados tanto en la tramitación como en la ejecución del contrato.</p>	<p><b>No aplicada</b> En la revisión realizada de los expedientes de 2022 se observan incidencias para mantener dicha recomendación en dos conselleries.</p>	<p>Política Territorial. Igualdad</p>
<p>16. Para la contratación de servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales se recomienda que la determinación de los plazos de recepción de las ofertas tenga en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para su preparación y evitar, en la medida de lo posible, la ventaja comparativa del contratista anterior.</p>	<p><b>No aplicada</b> En la revisión realizada de los expedientes de 2022 se observan incidencias para mantener dicha recomendación en una conselleria.</p>	<p>Sanidad</p>
<p>17. Los pagos mediante caja fija deberían tener un carácter extraordinario y limitarse a los requerimientos establecidos en la normativa reguladora. Sin embargo, los pagos en</p>	<p><b>No aplicada</b></p>	<p>Sanidad</p>



Recomendaciones	Situación actual	Conselleria pendiente
<p>algunos centros de gasto de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se acogen a este sistema especial de forma ordinaria debido a la insuficiencia presupuestaria. Esta práctica debe evitarse para no eludir los controles del gasto, la fiscalización de la intervención y la segregación de funciones (desde la aprobación del gasto hasta su pago y rendición de cuentas por el mismo órgano administrativo) establecidos en la normativa de general aplicación.</p>	<p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 se observan incidencias para mantener dicha recomendación en la Conselleria de Sanidad.</p>	
<p>18. En los contratos con bajas significativas en el precio de adjudicación el órgano de contratación deberá establecer mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de su ejecución, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.</p>	<p><b>No aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 se observan incidencias para mantener dicha recomendación en dos conselleries.</p>	<p>Presidencia. Hacienda</p>
<p>19. Con la finalidad de identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad en aquellos supuestos en que se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, el PCAP debería contemplar los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal en su conjunto y no solo en cuanto al criterio de la oferta económica.</p>	<p><b>Total o sustancialmente aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 no se observan incidencias para mantener esta recomendación.</p>	
<p>20. En los contratos de servicios en los que se fije el precio en un tanto alzado o referido a la totalidad de las prestaciones del contrato y no a sus distintos componentes o unidades a entregar o ejecutar, debería justificarse en el expediente la imposibilidad o conveniencia de su descomposición. En</p>	<p><b>Total o sustancialmente aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 no se observan incidencias para mantener esta recomendación.</p>	



Recomendaciones	Situación actual	Conselleria pendiente
<p>aquellos cuyo objeto consista en el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas se recomienda que el precio esté referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad y/o unidades de tiempo. Asimismo, para un adecuado seguimiento de la ejecución y pago de las prestaciones efectivamente realizadas, el responsable del contrato deberá establecer un programa previo de ejecución de las funcionalidades a desarrollar que deberá actualizarse en los términos establecidos en el PCAP.</p>		
<p>21. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación deberá indicar de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. Todo ello, con la finalidad de observar que dicho presupuesto es adecuado a los precios de mercado y rechazar aquellas ofertas anormalmente bajas que no cumplan con la normativa laboral, fundamentalmente en los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas.</p>	<p><b>Total o sustancialmente aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 no se observan incidencias para mantener esta recomendación.</p>	
<p>22. El PCAP debe incorporar, en todos los casos, de forma clara las cláusulas de responsabilidad social y transparencia recogidas en la normativa autonómica.</p>	<p><b>Total o sustancialmente aplicada</b></p> <p>En la revisión realizada de los expedientes de 2022 no se observan incidencias para mantener esta recomendación.</p>	



Recomendaciones	Situación actual	Conselleria pendiente
23. El acta por la que se da lectura al informe técnico de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor debe contener mención expresa a la conformidad de dicho informe y no solo referencia a su lectura.	<b>No aplicada</b> En la revisión realizada de los expedientes de 2022 se observan incidencias para mantener dicha recomendación en todas las conselleries.	Todas las conselleries



## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del Informe de fiscalización se discutió con los responsables técnicos de la Administración de la Generalitat para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2022, este se remitió a los cuentadantes para que, en el plazo concedido, formularan alegaciones.

Dentro del plazo concedido, las entidades han formulado las alegaciones que han considerado pertinentes. En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
2. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

En los anexos I y II se incorporan el texto de las alegaciones formuladas y el informe motivado que se ha emitido sobre estas, que ha servido para su estimación o desestimación por esta Sindicatura.





## ANEXO I

### Alegaciones presentadas



**Presidencia de la Generalitat**





FIRMADO POR

La persona interesada  
M CARMEN BARRACHINA VALERO  
NIF  
24/11/2023



SELLO

Registrado el 24/11/2023 a las 15:06  
Nº de entrada 3037 / 2023



## PAA2023/04 - AUDITORÍA DE LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE 2022.

C/ Sant Vicent, 4  
46002 València

Código: 2078638

### Interesado nº 1

### Representante

Doc. identidad: NIF [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Notificación: Electrónica  
Idioma: Castellano  
Correo-e: [REDACTED]  
Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (\*)

### Contenido de la Instancia

PAA2023/04 - Auditoría de legalidad de la contratación de la Administración de la Generalitat de 2022.  
Ver contenido en ficheros adjuntos

### Ficheros adjuntos

Nombre:	Huella digital SHA-256	Tamaño
Selección entidad	[REDACTED]	95,1 KB
5_SC22_Aleg_Ctos_resp a SC_fdo	[REDACTED]	835,7 KB
SC22_Aleg_Ctos_resp	[REDACTED]	2,4 MB
5_SC22_Aleg_Ctos_resp a a SC_indice	[REDACTED]	596,4 KB

### Aceptación de condiciones:

- El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
- Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C  
Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>  
Delegado Protección de Datos: [dpd@sindicom.es](mailto:dpd@sindicom.es)  
Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(\*) La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

### Instancia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



SELLO

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
Registro de Entrada n.º 3042/2023  
Copia auténtica  
27/11/2023 9:00



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.



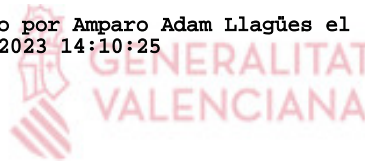
**INTERVENCIÓN GENERAL**  
Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Calle de la Democracia, 77, Edificio B2  
46018 Valencia  
Tel.: 961248112

**Ref:** IGL/DGI/AAL-gpb  
**Asunto:** Sindicatura de Comptes. PAA2023/04. Remisión alegac. "borrador Inf. Contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022".

En contestación a su escrito de fecha 10 de noviembre del corriente al que adjuntaba el borrador del "Informe de auditoría de cumplimiento de legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022", se ha procedido al envío telemático de las alegaciones efectuadas por las consellerias que se indican en el anexo para su consideración y efectos oportunos así como copia del presente escrito.

La Interventora General

Firmado por Amparo Adam Llagües el  
24/11/2023 14:10:25



Excmo. Sr. D. Vicent Cucarella Tormo. Síndic Major de la Sindicatura de Comptes  
C/ San Vicente, 4  
46002 Valencia

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

4\_SC22\_Aleg\_Ctos\_resp a SC\_fdo

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

**Al·legacions que es formulen a l'esborrany de l'informe d'auditoria  
de compliment de legalitat en la contractació  
de l'Administració de la Generalitat  
Exercici 2022**

**Primera al·legació**

Apartat 2.2.1. Expedient 1. Serveis d'intermediació i difusió de diferents accions de comunicació. Campanyes, publicitat i promoció de la Generalitat en diferents mitjans de comunicació, pàgina 6.

1. *“El PCAP no concreta las campañas y las acciones concretas a realizar por el contratista ni los medios de comunicación a utilizar, por lo que consideramos que el objeto del contrato no está determinado, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP.”*

**Contingut de l'al·legació:**

L'informe comença assenyalant que el PCAP no concreta les campanyes i les accions concretes a realitzar pel contractista ni els mitjans de comunicació a utilitzar, però això no implica que l'objecte del contracte siga indeterminat ni que s'incomplisca l'article 99 de la LCSP, ja que sí que concreta quin és l'objecte i contingut de les activitats que ha de dur a terme l'adjudicatari del contracte en relació amb les campanyes i accions concretes que es decidisca dur a terme.

Les campanyes i accions concretes no poden definir-se a priori, perquè dependran de les circumstàncies que es vagen produint al llarg de l'execució del contracte i que exigisquen o facen oportú el desenvolupament d'una campanya, però la indeterminació de les campanyes no pot interpretar-se com a indeterminació de l'objecte del contracte.

L'article 99.1 de la LCSP exigeix que l'objecte del contracte siga determinat. Però, a més, si un es pren la molèstia de llegir este apartat amb atenció fins al final, observarà que el mateix continua assenyalant que *“El mismo [es refereix a l'objecte] se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única”*.

Per això, entenem que, si bé l'objecte concret de cadascuna de les campanyes a desenvolupar no queda fixat, cosa que no pot fer-se a priori, ja que dependrà de les necessitats que li sorgisquen a l'òrgan gestor proponent durant l'execució del contracte, les prestacions concretes a què s'obliga l'adjudicatari sí que



estan absolutament determinades en l'apartat A) de l'Annex I al PCAP del contracte, que inclou una enumeració de les prestacions incloses i els mitjans previstos.

Quant als mitjans de comunicació a utilitzar, els mateixos apareixen clarament enumerats en les pàgines 3 i 4 de l'Annex I al PCAP, encara que, com no pot ser d'una altra manera, el PCAP es refereix només a tipus de suport, no a capçaleres concretes, perquè l'article 6.3 de la Llei 12/2018, de 24 de maig, de publicitat institucional per a l'interés ciutadà i la concepció col·lectiva de les infraestructures públiques exigeix a l'Administració que les insercions de publicitat institucional es facen proporcionalment als volums d'audiències dels diferents mitjans, audiències que patiran variacions al llarg de l'execució del contracte, la qual cosa impedeix la seua concreció a priori.

## **Segona al·legació**

Apartat 2.2.1. Expedient 1. Serveis d'intermediació i difusió de diferents accions de comunicació. Campanyes, publicitat i promoció de la Generalitat en diferents mitjans de comunicació, pàgina 6.

2. *“Hemos observado la posible existencia de prácticas colusorias en la presentación de las ofertas de las dos empresas adjudicatarias. No consta en el expediente que el órgano de contratación haya analizado dichas posibles conductas colusorias, tal como establece el artículo 150.1 de la LCSP.”*

### **Contingut de l'al·legació:**

L'article 150.1 de la LCSP únicament exigeix a l'òrgan de contractació, en els contractes subjectes a regulació harmonitzada, que si s'aprecien indicis fundats de conductes col·lusòries en el procediment de contractació en tramitació, d'ofici o a instàncies de la mesa de contractació, els trasllade amb caràcter previ a l'adjudicació del contracte a la Comissió Nacional dels Mercats i la Competència o, si és el cas, a l'autoritat de competència autonòmica corresponent amb la finalitat que, en el termini de 20 dies hàbils, emeta un informe sobre el caràcter fundat o no de tals indicis.

Esta circumstància d'“indicis fundats de conductes col·lusòries” no s'aprecia en el cas que ens ocupa, ja que les dues adjudicatàries no pertanyen al mateix grup, sense perjudici que existisca una xicoteta participació accionarial del grup ZERTEM en l'empresa ZOSMA MEDIA, S.L., encara que, d'acord amb el que es preveu en l'article 42 del Codi de Comerç, la mateixa no té l'entitat suficient per a entendre que ZOSMA forma part del grup ZERTEM.

Un dels motius que ha portat a esta errònia conclusió és el fet que en la pàgina web de ZOSMAMEDIA s'indica que forma part d'un grup en el qual s'inclou EQU MEDIA. Sobre aquest tema se sol·licità el



corresponent aclariment a ZOSMAMEDIA, que ens va remetre un correu electrònic en el qual indicava que:

*"... Zosmamedia no pertenece al grupo de empresas Zertem.*

*Las referencias que aparecen en nuestra web pueden dar lugar al equívoco, pero realmente solo es un "reclamo de marketing". Os adjunto dos pantallazos de la web de Zertem donde podrás comprobar que ellos mismos denominan la relación como "agencia asociada" (Zertem) y en el otro pantallazo (Zertem 1) enumeran las empresas que pertenecen a su grupo (sombreado en gris) y Zosmamedia no aparece en la nómina ..."*

Per tant, no existia cap indici que la mesa o l'òrgan de contractació hagueren d'haver considerat fundat de conducta col·lusòria per a posar-lo en coneixement de les autoritats de competència. En qualsevol cas, cal entendre que en este punt ha de donar-se prioritat al funcionament del principi de bona fe contractual sobre el d'escepticisme professional.

### **Tercera al·legació**

Apartat 2.2.1. Expedient 1. Serveis d'intermediació i difusió de diferents accions de comunicació. Campanyes, publicitat i promoció de la Generalitat en diferents mitjans de comunicació, pàgina 6.

3. *"Los contratos no contienen un precio cierto, dado que lo establecen en base a descuentos a aplicar sobre tarifas para cada una de las categorías de medios, sin que se indiquen cuáles son dichas tarifas o dónde se pueden consultar, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 102.1 de la LCSP. En la revisión de la ejecución del contrato no hemos podido comprobar la adecuación de todos los precios facturados al desconocerse las tarifas a las que se han aplicado los descuentos."*

### **Contingut de l'al·legació:**

Sobre este tema, convé aclarir que, en este contracte, la retribució de l'adjudicatari es calcula a partir del percentatge de comissió oferit pel mateix (en el cas de televisió, mitjans en línia, mitjans de proximitat i altres mitjans escrits que manquen de tarifa oficial, publicitat exterior i accions especials), i aplicant-se descomptes nets sobre la tarifa oficial en els mitjans ràdio, premsa escrita i cinema, complint-se en tots dos casos amb l'exigència que el contracte tinga un preu cert.

Així, si atenem al manifestat pel Consell d'Estat en el seu Dictamen de 4 de març de 1993, si bé els contractes administratius han de tindre un preu cert, *«precio cierto no es precio fijo, pues con referencia*



*a aquél lo que ha dispuesto la legislación (administrativa o civil) es la certeza de la concurrencia del precio, no de sus contingencias». En este punt, resulta més clar el nostre Codi Civil, les disposicions del qual s'apliquen supletòriament a les matèries regides per altres lleis, que estableix en el seu article 1447 que perquè el preu es tinga per cert “*bastará que lo sea con referencia a otra cosa cierta, o que se deje su señalamiento al arbitrio de persona determinada, que no puede ser ninguna de las partes contratantes.*”*

En el mateix sentit, l'Informe 2/2013, de 28 de juny, de la Junta consultiva de contractació administrativa de les illes Balears, assenyala: “*la obligación de que el precio sea cierto significa que el precio o, en cualquier caso, los elementos que lo integran deben estar determinados en el momento en que se perfeccione el contrato o deben ser determinables en un momento posterior.*”

Doncs bé, això és el que succeeix en el contracte que ens ocupa. El contracte conté estes previsions per a la determinació del preu, ja que part de la base que el contractista és un mer intermediari entre l'Administració i els suports o mitjans en els quals s'insereix la publicitat institucional, a conseqüència de la previsió continguda en l'article 6.8 de la Llei 12/2018, de 24 de maig, de publicitat institucional per a l'interés ciutadà i la concepció col·lectiva de les infraestructures públiques que impedeix a l'Administració contractar la publicitat institucional directament amb els mitjans.

En conseqüència, atés que la retribució al contractista i la fixació del preu del contracte no depenen de cap de les parts d'este, sinó que l'import de la despesa en publicitat institucional vindrà fixat pels mitjans en els quals s'insereix eixa publicitat, s'ha considerat més convenient determinar el preu d'esta manera, ja que, com s'ha dit, la llei té per cert el preu quan el seu assenyalament es deixa a l'arbitri de persona determinada, que no és cap de les parts contractants.

Les tarifes sobre les quals s'apliquen els descomptes són les aprovades per cadascun dels mitjans o suports en els quals s'insereix la publicitat institucional.

Per tant, a la vista de tot el que s'ha exposat, dir que el contracte no té un preu cert és una afirmació que no es correspon amb la realitat i, per tant, no hi ha incompliment de què es disposa en l'article 102.1 de la LCSP.



#### Quarta al·legació

Apartat 2.2.1. Expedient 1. Serveis d'intermediació i difusió de diferents accions de comunicació. Campanyes, publicitat i promoció de la Generalitat en diferents mitjans de comunicació, pàgina 6.

4. *«El pliego de prescripciones técnicas (PPT) establece que para las acciones especiales (“actuaciones no convencionales generadas ad hoc para la Generalitat que superen las limitaciones propias de los formatos convencionales, otorgando mayor presencia institucional, exclusividad y repercusión mediática”) se elabore por el medio ofertante, y se supervise por el adjudicatario, un informe económico sobre la adecuación de los precios de mercado y sobre el valor del retorno publicitario, sin que se describa cómo realizar esta evaluación de la conformidad de la prescripción técnica, lo que incumple el artículo 125.1.b de la LCSP. Además, no consta que se haya realizado dicho informe económico para ninguna acción especial.»*

#### Contingut de l'al·legació:

És cert que el PPT no detalla més la manera d'elaborar l'informe, la qual cosa deixa un ampli marge de llibertat als obligats a redactar-lo per a la seua elaboració, però sí que es detalla quin ha de ser el contingut d'este. Tanmateix, això de cap manera conculca el que s'estableix en l'article 125 de la LCSP, el qual es limita a definir determinades prescripcions tècniques, no tenint, per tant, caràcter imperatiu.

Els informes es realitzen quan és necessari. S'adjunta un exemple d'informe previ elaborat pel mitjà i del resum executiu d'una acció especial.

#### Cinquena al·legació

Apartat 2.3.1. Expedient 21. Servei d'una agència de notícies en la Comunitat Valenciana, servei de notícies i fotografies de la Comunitat Valenciana i de notícies i fotografies nacionals i internacionals relacionades amb la Comunitat Valenciana. Seguiment de la fiscalització de l'exercici 2021, pàgina 12.

22. Contrato formalizado el 7 de septiembre de 2021. En el informe de 2021 se indicaba que «El contrato establece en su cláusula primera que la agencia adjudicataria facilitará a la Dirección General de Relaciones Informativas un informe mensual de la cobertura informativa, gráfica y audiovisual de las actuaciones llevadas a cabo por la persona que ocupa la Presidencia del Gobierno Valenciano o por sus consellers y conselleres. Por su parte, el anexo I del PCAP establece en el apartado W (forma de pago) la emisión de un informe trimestral. Hemos comprobado que las facturas de noviembre de 2021 a febrero de 2022 se han pagado con los correspondientes certificados de conformidad de la DGRI, si bien la agencia no había



aportado en las fechas de pago los informes establecidos en los pliegos y en el contrato. Posteriormente, el 4 de octubre de 2022, la empresa contratista ha aportado un certificado de cumplimiento de las coberturas comprometidas desde el mes de noviembre de 2021 a agosto de 2022. Consideramos que el adjudicatario no ha cumplido adecuadamente con esta obligación contractual, y por su parte, la DGRI no ha llevado a cabo un diligente control, que habría supuesto requerir dichos informes con carácter previo al pago de las facturas» En la fase de ejecución durante 2022 hemos comprobado que persiste esta incidencia.

### **Contingut de l'al·legació:**

Efectivament, en l'apartat W del PCAP del contracte CNMY21/DGRI/14 s'estableix que s'emetrà un informe trimestral de la cobertura informativa i audiovisual de les actuacions dutes a terme per la persona que ocupa la Presidència del Govern valencià o pels seus consellers i conselleres, en la resta de les comunitats autònomes i en països estrangers, entre ells els viatges oficials de membres del Govern valencià a Brussel·les.

Si bé és cert que, durant l'exercici 2022, estos informes s'han rebut amb posterioritat al venciment de cada trimestre, la Direcció General de Relacions Informatives sí que ha reclamat i disposa de tots els informes trimestrals de cobertura i ha realitzat les pertinents comprovacions de compliment de contracte.

### **Sisena al·legació**

Apartat 2.4. Contractes menors, pàgina 13

*25. En la mayoría de los expedientes revisados, no se designa un responsable del contrato como establece el artículo 62 de la LCSP. En determinados casos es necesario que una persona conozca los detalles del contrato para garantizar la conformidad del servicio o suministro recibidos.*

### **Contingut de l'al·legació:**

La Llei 9/2017 LCSP, ens ha oferit una sèrie de canvis importants en l'article 62, entre els quals destaca, l'haver canviat l'ús de la figura del responsable de manera potestativa a preceptiva.

Entrant a valorar el precepte, aparentment la Llei no exigeix que tots els contractes necessiten d'un responsable, si ens fixem bé, l'article 62.1 de la LCSP descriu un supòsit en el qual han d'existir plecs, de fet en primer lloc ens diu que «*Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución*





*ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos [los pliegos] le atribuyan [..].»*

Els plecs constitueixen el document que conté la totalitat de les clàusules que regiran el contracte administratiu, així com els drets i obligacions que corresponen a cadascuna de les parts d'este, per la qual cosa són el que defineixen l'àmbit de facultats del contracte i per descomptat la del seu responsable.

Com ja sabem els plecs no és un document exigible en un contracte menor (art. 118.2 de la LCSP) i en eixe cas podríem interpretar que la figura del responsable del contracte manca del document en el qual ha de constituir-se. Pel que cal entendre que si el responsable ha de contemplar-se en els plecs en aquells contractes que no els necessiten no resulta obligatori el seu nomenament

A més, en els contractes el pagament dels quals es verifiqui a través del sistema de bestretes de caixa fixa o un altre similar per a realitzar pagaments menors, sempre que el valor estimat del contracte no excedisca de 5.000 euros, no els és exigible l'emissió d'un informe motivat sobre la necessitat del contracte i el fraccionament del seu objecte. En esta mateixa línia de celeritat i confiança, en la qual ni tan sols s'exigeix la justificació del contracte, manca de sentit requerir una figura de control com la del responsable, en cas contrari suposaria una excepció al principi general del dret, fent que qui puga el més esta vegada no puga el menys.

No sembla del tot necessari un responsable per a l'article 311.1 de la LCSP quan sobre l'execució, responsabilitat del contractista i compliment dels contractes de serveis indica *“El contracte s'executarà amb subjecció al que s'estableix en el seu clausulat i en els plecs, i d'acord amb les instruccions que per a la seua interpretació donarà al contractista el responsable del contracte, en els casos en què s'haguera designat. En un altre cas, esta funció li correspondrà als serveis dependents de l'òrgan de contractació.”*

En idèntic sentit i demostrant que no és preceptiu per a tota classe de contractes l'article 194 de la LCSP sobre els danys i perjudicis i imposició de penalitats, en el seu apartat 2 disposa *“Les penalitats previstes en els dos articles anteriors s'imposaran per acord de l'òrgan de contractació, adoptat a proposta del responsable del contracte si s'haguera designat”.*

En la tramitació parlamentària, tal com consta en el diari de sessions, de la Llei de contractes en vigor, al final la majoria dels grups parlamentaris relacionen al responsable amb un procés de licitació i amb el guanyador de l'adjudicació. Això ens pot fer entendre el vincle d'esta figura amb els plecs i amb la redacció final de l'article 62 de la LSCP.



Com tots sabem no es va optar per esta referència expressa al responsable en el contracte menor. El que sí que es va plasmar va ser encarregar eixa mateixa comesa que imposa la norma, quant a informar la no alteració de l'objecte del contracte, a l'òrgan de contractació (actual article 118.2 de la LCSP).

Per tant, amb totes estes valoracions, cal interpretar que en el contracte menor es va prescindir intencionadament del responsable del contracte, el qual es va deixar per als expedients ordinaris, amb licitació.

### **Setena al·legació**

Apartat 5.2.1. Expedient 2. Servei d'informació i consultoria sobre fons europeus que coadjuven a la futura estratègia valenciana per a la recuperació, que podria ser susceptible de finançament mitjançant fons europeus, pàgina 37.

5. El artículo 51.3 de la Directiva 2014/24/UE establece que los anuncios se publicarán en toda su extensión en la lengua o lenguas oficiales de las instituciones de la Unión que elija el poder adjudicador con el fin de garantizar el tratamiento de los licitadores en igualdad y sin discriminaciones. La resolución de aprobación del expediente y la resolución de adjudicación se publican en el perfil del contratante únicamente en valenciano, que no es lengua oficial de la Unión.

### **Contingut de l'al·legació:**

Tal com indica l'informe d'Auditoria, per error, es van enviar al perfil del contractant les resolucions d'aprovació de l'expedient i d'adjudicació únicament en valencià, quan havia d'haver-se enviat també en castellà.

En tot cas, ha de ressenyar-se que, els plecs de clàusules administratives, l'Annex I (quadre de característiques) i el Plec de Prescripcions Tècniques, que són els documents essencials per a poder participar en la licitació, sí que es van publicar en castellà, llengua oficial de la Unió.

EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT  
(P. d. Resolució de 08.11.2023)  
(DOGV núm. 9723, de 13.11.2023)  
EL SUBSECRETARI



## Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública



SELLO

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
Registro de Entrada n.º 3042/2023  
Copia auténtica  
27/11/2023 9:00

## JUSTIFICANTE REGISTRO DE SALIDA GVA

Entidad Origen: Registro General de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico O00009984  
Unidad origen: Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones A10017686  
Entidad destino: Registro de la Sindicatura de Cuentas O00014783  
Unidad destino:  
Fecha y Hora del Registro: 24/11/2023 14:40:42  
Número de registro: CART4/2023/309638  
Asunto: Sindicatura de Comptes. PAA2023/04. Remisión alegac. ¿borrador Inf. Contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022¿.

### DOCUMENTACIÓN DIGITALIZADA.

### DOCUMENTACIÓN



Descripción: 5\_SC22\_Aleg\_Ctos\_resp a SC\_fdo.pdf

Validez: Original

Algor. Hash: SHA-512

Huella Electrónica:

La Oficina de Registro General de la Generalitat declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico de origen, en el marco de la normativa vigente. El justificante de presentación lo tendrá disponible en su carpeta ciudadana en la URL: <https://previs.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>

CSV  URL validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=> 



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación:

**5 JustificanteRegSalidaaCiudadano (8)**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



SELLO



### JUSTIFICANTE DE CONFIRMACIÓN

Oficina: Registro de la Sindicatura de Cuentas 000014783  
 Fecha y hora de confirmación: 27-11-2023 08:54:36 (Hora peninsular)  
 Número de registro: **REGAGE23e00080446271**

#### Interesado

NIF: Código postal:  
 D./Dña.: País:  
 Dirección: D.E.H:  
 Municipio: Teléfono:  
 Provincia: Correo electrónico:  
 Canal Notif.:

#### Información del registro

Resumen/asunto: Sindicatura de Comptes. PAA2023/04. Remisión alegac. ¿borrador Inf. Contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022¿.

Ref. externa:  
 Nº Expediente:  
 Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
JustificanteRegSalidaaCiudadano.pdf	0 B	Original	Documento adjunto	Justificante Registro de Salida de la GVA
<b>Código seguro de verificación (CSV):</b>		ORVE- [REDACTED]		
<b>Enlace de descarga:</b>		<a href="https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm">https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm</a>		

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
5_SC22_Aleg_Ctos_resp a SC_fdo.pdf	0 B	Original	Documento adjunto	
<b>Código seguro de verificación (CSV):</b>		ORVE- [REDACTED]		
<b>Enlace de descarga:</b>		<a href="https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm">https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm</a>		

© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital  
 El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.  
 Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>  
 Código de verificación electrónica:  
 ORVE- [REDACTED]  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





SELLO

Registrado el 24/11/2023 a las 15:06  
Nº de entrada 3037 / 2023



## **Alegaciones al borrador de “Informe de auditoría de cumplimiento de legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat , ejercicio 2022”**

### **INDICE**

- Alegaciones de la Intervención General de la Generalitat
- Alegaciones de la Presidencia
- Alegaciones de la Conselleria de Hacienda, Economía y Función Pública
- Alegaciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Alegaciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Las consellerias que se detallan a continuación han comunicado que no efectúan alegaciones:

- Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte
- Conselleria de Educación, Universidades y Empleo
- Conselleria de Justicia e Interior
- Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Queda pendiente de recibir respuesta:

- Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda
- Conselleria de Sanidad

Valencia, 24 de noviembre de 2023



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: XXXXXXXXXX

**5\_SC22\_Aleg\_Ctos\_resp a a SC\_índice**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

**Ref: IGL/DGI/AALI-gpb**

**Asunto:** Sindicatura de Comptes. PAA2023/04. Remisión alegaciones borrador “Inf. Contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022”

En relación con el borrador del “Informe de auditoría de cumplimiento de legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat ejercicio 2022 ” realizado por la Sindicatura de Comptes, se remiten las alegaciones formuladas desde la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública.

**LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA**

**INTERVENCIÓN GENERAL**

# ALEGACIONES INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT. EJERCICIO 2022

## 2.2. CONTRATOS NO MENORES FORMALIZADOS EN 2022

Apartado 2.2.2. Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.  
Pág 8

Expediente 6. Prestación del servicio portuario de practicaaje en los puertos de Santa Pola y Torrevieja.

Los contratos de servicios de prestaciones directas a la ciudadanía con la normativa anterior eran contratos de gestión de servicios públicos y con la LCSP pasan a ser contratos de servicios porque no existe transferencia del riesgo operacional, y tal y como se especifica en el preámbulo de la Ley, se deberá acudir para identificarlos a una de las características de los mismos: **que la relación se establece directamente entre el empresario y el usuario del servicio;** y por ello se crea esta nueva categoría de contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos del artículo 312 LCSP.

Esta conclusión se halla explícita en el preámbulo de la LCSP cuando señala:

“Este criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios ha sido asumido por la presente Ley. Por ello, determinados contratos que con arreglo al régimen jurídico hasta ahora vigente se calificaban como de gestión de servicios públicos, pero en los que el empresario no asumía el riesgo operacional, pasan ahora a ser contratos de servicios. Ahora bien, este cambio de calificación no supone una variación en la estructura de las relaciones jurídicas que resultan de este contrato: mediante el mismo el empresario pasa a gestionar un servicio de titularidad de una Administración Pública, estableciéndose las relaciones directamente entre el empresario y el usuario del servicio. Por esta razón, en la medida que la diferencia entre el contrato al que se refiere el párrafo anterior y el contrato de concesión de servicios es la asunción o no del riesgo operacional por el empresario, es preciso que todo lo relativo al régimen de la prestación del servicio sea similar. Por ello, se ha introducido un artículo, el 312, donde se recogen las normas específicas del antiguo contrato de gestión de servicios públicos relativas al régimen sustantivo del servicio público que se contrata y que en la nueva regulación son comunes tanto al contrato de concesión de servicios cuando estos son servicios públicos, lo que será el caso más general, como al contrato de servicios, cuando se refiera a un servicio público que presta directamente el empresario al usuario del servicio.”



De este modo, el contrato de servicios del artículo 312 LCSP, como variante o especialidad del contrato de servicios, está llamado a ocupar el espacio dejado por el desaparecido 10 contrato de gestión de servicios públicos en aquellos casos, además, donde no procede o no puede aplicarse el contrato de concesión de servicios. Esta variante o especialidad del contrato de servicios, en atención a su singularidad, excepciona el régimen común de los contratos de servicios por llevar aparejado un régimen que podríamos denominar reforzado de prestación. **La regulación del régimen del servicio debe poner el foco de atención en los ciudadanos y en la forma en la que se presta el servicio a los mismos.**

Por ello resulta importante distinguir en estos casos entre el régimen jurídico del contrato y el régimen jurídico del servicio público objeto del contrato; y será en esta reglamentación del servicio público objeto del contrato donde se deberá incluir aquella regulación que afecte a la prestación del servicio para garantizar la misma. Es en el régimen jurídico de servicio público donde se deben incluir las especialidades propias de las normas reguladoras del mismo, debiendo tener en cuenta que el régimen jurídico del servicio como tal, no son propiamente normas contractuales, resultandos independientes de la articulación contractual de la prestación en forma de gestión indirecta del servicio

De conformidad con el Artículo 126. Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Definición y características del servicio de practicaje.

1. Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de éstos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en esta ley, en el Reglamento regulador de este servicio y en el Pliego de Prescripciones Particulares del mismo.

2. El servicio de practicaje será obligatorio en los puertos cuando así lo determine la Administración marítima.

No obstante, la Administración marítima podrá establecer exenciones a la obligatoriedad de la utilización del servicio de practicaje en cada puerto, con criterios basados en la experiencia local del capitán del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean previo informe de la Autoridad Portuaria, oído el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional.

Con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación, estarán exentos del servicio de practicaje los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria; los destinados a la realización de

obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques; los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto y los que estén al servicio de otras Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso interinamente, como práctico en el puerto de que se trate, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en dicho puerto.

3. El número de prestadores quedará limitado a un único prestador en cada área portuaria. A estos efectos, se entiende como área portuaria aquella que sea susceptible de explotación totalmente independiente incluyendo su accesibilidad marítima y, por tanto, que los límites geográficos de prestación del servicio de practicaje correspondientes a cada una de dichas áreas sean totalmente independientes.

4. En materia de habilitación, selección, formación y régimen de trabajo corresponde:

a) A la Administración marítima:

1.º La realización de las pruebas necesarias para habilitar como práctico de puerto a los aspirantes que reúnan las condiciones y titulaciones profesionales requeridas legalmente, sin que exista limitación en el número de candidatos que puedan superar las pruebas.

2.º Determinar los tiempos máximos de trabajo efectivo de los prácticos y sus períodos mínimos de descanso, por razones de seguridad marítima.

b) A la Autoridad Portuaria:

1.º La determinación del número de prácticos necesarios para la prestación del servicio, previo informe de la Capitanía Marítima, y oído el Comité de servicios portuarios y el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional.

2.º La selección de los aspirantes para la realización de las prácticas la realizará la Autoridad Portuaria de acuerdo con criterios basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3.º La facilitación de la formación práctica en el puerto.

A este efecto, se incluirá en las prescripciones particulares del servicio de practicaje la obligación de la empresa prestadora de colaborar en la formación práctica de los candidatos que hayan superado las pruebas de conocimientos teóricos.

4.º La expedición de los nombramientos.

La relación entre el práctico se establece con empresas navieras y por tanto no consideramos que sea una prestación directa a como ocurriría en los servicios sociales por ejemplo.

Por tanto, esta Secretaria disiente de la inclusión del servicio de practica en puerto y su incardinación en el 312 de la LCS

## 5. RECOMENDACIONES

### 5. Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública. Pág 18

Adoptar las medidas oportunas para que los puestos de trabajo con funciones de gestión de la contratación sean provistos por personal con suficientes y adecuados conocimientos y experiencia en la materia. Para ello se puede utilizar la figura de agrupación de puestos de trabajo contemplada en el artículo 40 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. En este sentido se pronuncia también la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026 en su actuación C.3.b.

Esta cuestión es común a toda la Administración de la Generalitat y ya se ha expuesto en el Borrador.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



## Conselleria de Sanidad



FIRMADO POR

La persona interesada  
CAROLINA SAN JUAN BUCH  
NIF  
23/11/2023



SELLO

Registrado el 23/11/2023 a las 11:04  
Nº de entrada 3016 / 2023



## PAA2023/04 - AUDITORÍA DE LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE 2022.

C/ Sant Vicent, 4  
46002 València

Código: 2076562

### Interesado nº 1

### Representante

Doc. identidad: NIF [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Notificación: Electrónica  
Idioma: Castellano  
Correo-e: [REDACTED]  
Se opone a la interoperabilidad entre Administraciones (\*)

### Contenido de la Instancia

PAA2023/04 - Auditoría de legalidad de la contratación de la Administración de la Generalitat de 2022.  
Ver contenido en ficheros adjuntos

### Ficheros adjuntos

Nombre:	Huella digital SHA-256	Tamaño
Oficio a la Sindicatura Comptes_firmado	[REDACTED]	217,4 KB
Selección entidad	[REDACTED]	95,4 KB
Alegaciones informe Sindicatura_firmado	[REDACTED]	222,7 KB

### Aceptación de condiciones:

- El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
- Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C  
Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>  
Delegado Protección de Datos: [dpd@sindicom.es](mailto:dpd@sindicom.es)  
Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(\*) La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

### Instancia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



SELLO

Registrado el 23/11/2023 a las 11:04  
Nº de entrada 3016 / 2023



**SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

**C/ SANT VICENT MÀRTIR, 4**

**46002 VALÈNCIA**



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

**Asunto: Informe de auditoría del cumplimiento de la legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2022**

Visto el borrador de la auditoría del cumplimiento de la legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2022 elaborado por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, se adjuntan las alegaciones.

**El Director General de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras**

Firmado por Pedro Manuel Lopez Redondo el  
22/11/2023 18:38:43  
Cargo: DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
ECONÓMICA, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

**Oficio a la Sindicatura Comptes\_firmado**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



SELLO

Registrado el 29/11/2023 a las 14:00  
Nº de entrada 3076 / 2023



El documento original contiene al menos una firma  
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se  
pudo validar. Si necesita obtener el documento con  
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede  
Electrónica.



## **Alegaciones al borrador del Informe de auditoria del cumplimiento de la legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2022**

### **Alegación**

#### **Apartado 2.2.4 Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Expediente 9 página 9-10**

##### **Contenido de las alegaciones:**

-Este contrato conlleva prestaciones directas a los ciudadanos, sin que se hayan cumplido las prescripciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP, como es, entre otras, la determinación del régimen jurídico que regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio antes de proceder a su contratación. Por tanto, se incumple el procedimiento legalmente establecido para este tipo de contratos, lo que puede ser causa de nulidad administrativa según establece el artículo 39.1 de la LCSP

-En el expediente no se justifican adecuadamente los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato ni los criterios de solvencia, según requiere el artículo 116.4 de la LCSP. Respecto de los criterios de solvencia, no se justifica el importe del volumen de negocios por 97.772.148 euros como solvencia económica.

Adicionalmente, se requiere como adscripción de medios la "infraestructura necesaria para realizar las funciones de control y coordinación del transporte sanitario" sin especificar en qué consiste dicha infraestructura y un sistema informático "SI-CTS" que además se establece como criterio de adjudicación valorado con 5 puntos. No consta que la adscripción de determinados medios materiales como requisitos adicionales sea razonable, justificada y proporcional a las características del contrato, como establece el artículo 76.3 de la LCSP, circunstancia que puede limitar la participación de las empresas a la licitación.

##### **Documentación justificativa de alegaciones:**

-El servicio de transporte sanitario terrestre no se ha considerado como los comprendidos dentro de los servicios que conllevan una prestación directa a favor de la ciudadanía, puesto que se trata de un simple traslado de un punto a otro. El servicio que sí que conlleva la asistencia directa, es el urgente, el cual se presta por personal sanitario dependiente de la

1

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación:

**SC22\_Aleg\_Ctos\_resp\_10**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



SELLO

Registrado el 29/11/2023 a las 14:00  
Nº de entrada 3076 / 2023



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.



Conselleria de Sanidad, en estos casos, el objeto de la licitación es el arrendamiento del vehículo. Tal y como se ha expresado, se trata de un servicio de traslado del domicilio al centro sanitario correspondiente.

Si se hace una búsqueda en la plataforma de contratación ningún servicio de salud del territorio nacional califica el citado expediente dentro de la categoría del artículo 312 de la LCSP.

-En relación con la solvencia económica la memoria en su página 5 determina el motivo de la elección de esta solvencia:

Se ha optado por este criterio al considerarse el más adecuado para garantizar la capacidad financiera de las empresas licitadoras, estableciendo que dispongan de un volumen anual igual o superior a 97.772.148,12€. Se estima adecuado el umbral exigido y acorde con el valor del contrato y no restrictivo que impida el acceso a la presente licitación. En ningún momento se ha vulnerado la previsión contenida en el artículo 87 a) de la LCSP puesto que no se ha superado de una vez y media el valor estimado del contrato.

La adscripción de medios que se pide infraestructura necesaria para realizar las funciones de control y coordinación del transporte sanitario” sin especificar en qué consiste dicha infraestructura y un sistema informático “SI-CTS viene determinada en el pliego de prescripciones técnicas en el anexo E donde de determina cada uno de los componentes necesarios.

Siendo el criterio de adjudicación la implantación del mismo.

## El Director General de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras

Firmado por Pedro Manuel Lopez Redondo el  
22/11/2023 18:38:49  
Cargo: DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
ECONÓMICA, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

2

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

SC22\_Aleg\_Ctos\_resp\_10

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2





## Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca



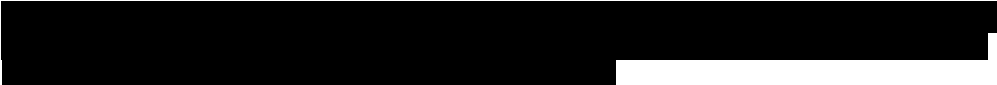
SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
 Registro de Entrada n.º 3042/2023  
 Copia auténtica  
 27/11/2023 9:00

**JUSTIFICANTE REGISTRO DE SALIDA GVA**



Entidad Origen: Registro General de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico O00009984  
 Unidad origen: Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones A10017686  
 Entidad destino: Registro de la Sindicatura de Cuentas O00014783  
 Unidad destino:  
 Fecha y Hora del Registro: 24/11/2023 14:40:42  
 Número de registro: CART4/2023/309638  
 Asunto: Sindicatura de Comptes. PAA2023/04. Remisión alegac. ¿borrador Inf. Contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022¿.

**DOCUMENTACIÓN DIGITALIZADA.**

**DOCUMENTACIÓN**

Descripción: 5\_SC22\_Aleg\_Ctos\_resp a SC\_fdo.pdf  
 Validez: Original Algor. Hash: SHA-512  
 Huella Electrónica: 

La Oficina de Registro General de la Generalitat declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico de origen, en el marco de la normativa vigente. El justificante de presentación lo tendrá disponible en su carpeta ciudadana en la URL: <https://previs.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>

CSV:  URL validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena> 





### JUSTIFICANTE DE CONFIRMACIÓN

Oficina: Registro de la Sindicatura de Cuentas 000014783  
 Fecha y hora de confirmación: 27-11-2023 08:54:36 (Hora peninsular)  
 Número de registro: **REGAGE23e00080446271**

#### Interesado

NIF: Código postal:  
 D./Dña.: País:  
 Dirección: D.E.H:  
 Municipio: Teléfono:  
 Provincia: Correo electrónico:  
 Canal Notif.:

#### Información del registro

Resumen/asunto: Sindicatura de Comptes. PAA2023/04. Remisión alegac. ¿borrador Inf. Contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022¿.

Ref. externa:  
 Nº Expediente:  
 Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
JustificanteRegSalidaaCiudadano.pdf	0 B	Original	Documento adjunto	Justificante Registro de Salida de la GVA
<b>Código seguro de verificación (CSV):</b>		ORVE [REDACTED]		
<b>Enlace de descarga:</b>		<a href="https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm">https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm</a>		

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
5_SC22_Aleg_Ctos_resp a SC_fdo.pdf	0 B	Original	Documento adjunto	
<b>Código seguro de verificación (CSV):</b>		ORVE [REDACTED]		
<b>Enlace de descarga:</b>		<a href="https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm">https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm</a>		

© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital  
 El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.  
 Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>  
 Código de verificación electrónica:  
 ORVE: [REDACTED]  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





SELLO

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
Registro de Entrada n.º 3042/2023  
Copia auténtica  
27/11/2023 9:00



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.



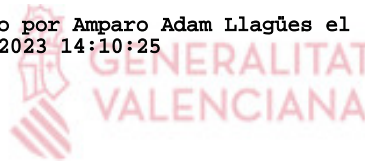
**INTERVENCIÓN GENERAL**  
Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Calle de la Democracia, 77, Edificio B2  
46018 Valencia  
Tel.: 961248112

**Ref:** IGL/DGI/AAL-gpb  
**Asunto:** Sindicatura de Comptes. PAA2023/04. Remisión alegac. "borrador Inf. Contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022".

En contestación a su escrito de fecha 10 de noviembre del corriente al que adjuntaba el borrador del "Informe de auditoría de cumplimiento de legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022", se ha procedido al envío telemático de las alegaciones efectuadas por las consellerias que se indican en el anexo para su consideración y efectos oportunos así como copia del presente escrito.

La Interventora General

Firmado por Amparo Adam Llagües el  
24/11/2023 14:10:25



Excmo. Sr. D. Vicent Cucarella Tormo. Síndic Major de la Sindicatura de Comptes  
C/ San Vicente, 4  
46002 Valencia

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

4\_SC22\_Aleg\_Ctos\_resp a SC\_fdo

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

## **Alegaciones que se formulan al borrador del informe de auditoría de legalidad de la contratación de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2022**

### **Primera alegación**

#### **Apartado 2.1.1. del borrador del informe, página 4 párrafo 3**

- Condiciones especiales de ejecución. En la mayor parte de los expedientes revisados hemos comprobado que las condiciones especiales de ejecución presentan todas o algunas de las siguientes incidencias:

- Su definición o descripción en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) es poco precisa o confusa.

- En los supuestos cuyo incumplimiento es calificado como grave, no se contemplan penalidades.

- Los PCAP no describen, o lo hacen insuficientemente, la forma de acreditar su cumplimiento por los contratistas.

- Los PCAP no describen, o lo hacen insuficientemente, los procedimientos de comprobación de la ejecución satisfactoria del contrato que debe realizar el órgano de contratación o el responsable del contrato.

- En el expediente no consta que el órgano de contratación o el responsable del contrato hayan solicitado la documentación que permita verificar el cumplimiento de todas las condiciones especiales de ejecución. En consecuencia, se desconoce si el contratista las ha ejecutado adecuadamente o no, y por tanto si la Administración tiene derecho a alguna acción por tal motivo, como podrían ser las previstas en los artículos 192.2 y 194.1 de la LCSP.

#### **Contenido de la alegación:**

Por parte del servicio de contratación se están perfilando en los Anexos I la redacción de las condiciones especiales de ejecución, sobre todo a raíz de la entrada en vigor del *DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.*

**Documentación justificativa de la alegación:** no procede.

## **Segunda alegación**

### **Apartado 2.1.2. del borrador del informe, página 4 párrafo 5**

2. Criterios de adjudicación. En algunos de los expedientes revisados hemos observado que los criterios de adjudicación comprenden determinadas obligaciones o compromisos por parte de los adjudicatarios. Sin embargo, en los expedientes no consta que el órgano de contratación o el responsable del contrato hayan solicitado la documentación que permita verificar el cumplimiento. En consecuencia, se desconoce si el contratista las ha ejecutado adecuadamente o no, y por tanto si la Administración tiene derecho a alguna acción por tal motivo, como podrían ser las previstas en los artículos 192.2 y 194.1 de la LCSP.

#### **Contenido de la alegación:**

La verificación de la documentación del cumplimiento de los criterios de adjudicación la ha llevado a cabo la unidad proponente a lo largo de la ejecución del contrato, dejando constancia de ello en la memoria de la CFO.

#### **Documentación justificativa de la alegación: Memoria de la CFO**

## **Tercera alegación**

### **Apartado 2.1.3 del borrador del informe, página 5 párrafo 3**

Mejoras. En algunos de los expedientes revisados hemos observado que los contratos contemplan determinadas mejoras ofertadas por los adjudicatarios. Sin embargo, los contratos no concretan sus características como requiere el artículo 145.7 de la LCSP. Y, además, en los expedientes no consta que el órgano de contratación o el responsable del contrato hayan solicitado la documentación que permita verificar el cumplimiento. En consecuencia, se desconoce si el contratista las ha ejecutado adecuadamente o no, y por tanto si la Administración tiene derecho a alguna acción por tal motivo, como podrían ser las previstas en los artículos 192.2 y 194.1 de la LCSP.

#### **Contenido de la alegación**

Dado que el periodo de ejecución del contrato finaliza en noviembre de 2024, se considera que no ha concluido el plazo para la realización de dichas mejoras. Aunque por parte de la unidad proponente se está realizando el seguimiento correspondiente.

#### **Documentación justificativa de la alegación: No procede**

## **Cuarta alegación**

### **Apartado 2.1.5 del borrador del informe, página 5 párrafo 6**

Durante el ejercicio 2022, la mayor parte de las conselleries no han aplicado los procedimientos para dar adecuado cumplimiento al artículo 64 de la LCSP, en lo que se refiere a adoptar las medidas adecuadas para detectar y solucionar los posibles conflictos de interés de todo el personal que participa en el proceso de cualquier licitación, como los miembros de la mesa de contratación, los redactores de los pliegos, o los responsables de los contratos. Estas medidas comprenden, entre otras, la formación de dicho personal en materia de conflictos de interés y

la formalización de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI). Respecto de las DACI, Presidencia y las conselleries de Justicia, Economía, Innovación y Participación informan que en 2022 sí las han realizado.

#### **Contenido de la alegación:**

A raíz de la tramitación de los expedientes MRR se han dado formación en medidas antifraude para la gestión de los Fondos MRR, que tuvo lugar el 1 de marzo de 2023 donde se incluyen las medidas preventivas y de gestión de los conflictos de interés, junto con un cuestionario de evaluación de conocimientos.

Además, el Plan de Medidas antifraude aprobado se comunicó a todo el personal de la Conselleria y está accesible en la web: <https://agricultura.gva.es/es/mesures-antifrau>

En la intranet además están los procedimientos aprobados por el Comité Antifraude, siendo uno de ellos el de gestión de conflictos de interés. <https://intraagricultura.gva.es/va/fons-mrr>

Así mismo en los expedientes tramitados en el segundo semestre del 2023 sean o no fondos MRR ya se están firmando las DACI en los expedientes de contratación.

**Documentación justificativa de la alegación:** Se adjunta la documentación del Plan de Medidas Antifraude para la Gestión de los Fondos MRR.

#### **Quinta alegación**

##### **Apartado 2.5 del borrador del informe, página 13 párrafo 5**

Sindicatura de Comptes: Presidencia y las conselleries de Economía, Innovación e Igualdad han remitido la declaración de haber comunicado al ROCG todos los contratos. La conselleria de Política Territorial ha remitido la relación certificada de los contratos formalizados o celebrados durante el ejercicio 2022, sin que esté completa por no incluir contratos menores. De la revisión de la muestra de contratos no menores formalizados en 2022 se pone de manifiesto que 12 de los 44 contratos que superan los umbrales establecidos en el artículo 335 de la LCSP no han sido comunicados a la Sindicatura de Comptes en los términos de la instrucción aplicable (expedientes 12, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 38, 40, 46). No obstante, las conselleries han puesto a disposición del equipo de auditoría la información de estos expedientes. Con datos generales, las conselleries han comunicado 355 de un total de 517 contratos que superan dichos umbrales.

**Contenido de la alegación:** Si se ha comunicado a la Sindicatura de Comptes.

**Documentación justificativa de la alegación:** Se adjuntan los justificantes de presentación en registro electrónico.

#### **Sexta alegación**

##### **Apartado 5.1.2 del apéndice 3 del borrador del informe, página 36 párrafo 2**

Mediante resolución del órgano de contratación se designan los miembros de la mesa de contratación según los cargos o servicios de los que forman parte. No consta que el órgano de contratación haya nombrado a los miembros de la mesa, incumpliendo el artículo 326.4 de la LCSP y el 63.5 de la LCSP por no haberla publicado en el perfil de contratante. Expedientes:

números 5 y 6 de la Conselleria de Política Territorial, y números 14 y 15 de la Conselleria de Agricultura.

**Contenido de la alegación:** Desde el segundo semestre del 2023 ya sé está haciendo la designación tal y como establece el art 326.4 de la LCSP y el 63.5 de la LCSP

**Documentación justificativa de la alegación:** No procede

#### **Séptima alegación**

##### **Apartado 5.1.2 del apéndice 3 del borrador del informe, página 37 párrafo 5**

No se ha publicado en el perfil de contratante el documento contractual como establece el artículo 154 de la LCSP. Expedientes: número 34 de la Conselleria de Sanidad, números 38, 39, 40 y 41 de la Conselleria de Agricultura y número 46 de la Conselleria de Igualdad

**Contenido de la alegación:** 'Se ha tenido en cuenta la observación y ya sé está publicando el documento contractual.

**Documentación justificativa de la alegación:** No procede

#### **Octava alegación**

##### **Apartado 5.2.6 del apéndice 3 del borrador del informe, página 39 párrafo 4**

No se ha publicado en el perfil de contratante el informe sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad como establece el artículo 63 de la LCSP

**Contenido de la alegación:** No existe informe como tal pues el licitador cuya oferta estaba incursa en presunción de anormalidad se limitó a ratificarse en su oferta y así aparece reflejado en el Acta correspondiente publicada en el perfil de contratante

**Documentación justificativa de la alegación:** No procede

#### **Novena alegación**

##### **Apartado 5.2.6 del apéndice 3 del borrador del informe, página 39 párrafo 5**

La notificación y publicidad de la resolución de adjudicación no contiene toda la información requerida por el artículo 151.2 de la LCSP, por cuanto en ella no figura la relativa a la exclusión de una licitadora.

**Contenido de la alegación:** Si bien es verdad que en la resolución de adjudicación no figura la información relativa la exclusión de una licitadora, en la Plataforma si que consta la Comunicación de admisión o exclusión definitiva Número de Expediente CMAYOR/2021/07Y10/111 Enviado desde la Plataforma de Contratación del Sector Público el 12-01-2022 a las 12:49 horas.



También consta en la plataforma “Acuerdo de Admisión o de Exclusión Excluido Se excluye por ratificarse en su oferta sin justificar los precios ofertado” ( se adjunta pantallazo)

Expediente CMAYOR/2021/07Y10/111 Mostrar Perfilado

Resumen Licitación PPT PCAP Contactos Anexos Pliego Preguntas y Respuestas Licitadores Admisión/Exclusión Resolución Formalización Modificaciones del contrato Guardar Lic

Comunicaciones

^ Admisión y Exclusión

Nombre de la Empresa  Tipo de Admisión

Nº Identificación  Comunicado

Buscar Limpiar

Empresa	Admisión / Exclusión	Registrado en Plataforma	Motivo
<a href="#">AGLOMERADOS LOS SERRANOS_SA</a>	Admitido	Sí	
<a href="#">CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR_S.L.</a>	Admitido	Sí	
<a href="#">CEVIAM EPC_S.L.</a>	Admitido	Sí	
<a href="#">CONTRATAS VILOR_S.L.</a>	Admitido	Sí	
<a href="#">Eisamex Gestión de Infraestructuras_S.L.</a>	Admitido	Sí	
<a href="#">GRUPO BERTOLIN_SAU</a>	Admitido	Sí	
<a href="#">OCIDE CONSTRUCCION S.A.</a>	Exclusión Definitiva	Sí	Se excluye por ratificarse en su oferta sin justificar los precios ofertados
<a href="#">ROVER INFRAESTRUCTURAS S.A.</a>	Admitido	Sí	

Primero Página 1 de 1 Total: 8 Último

**Detalle de Admisión/Exclusión**

**OCIDE CONSTRUCCION S.A.**

Admitir  Admitir Provisionalmente  Excluir  Motivo

Guardar Cancelar

Y así se refleja también en las Actas publicadas en el perfil de contratante

No obstante se han modificado las resolución que genera la aplicación GV Contratos para que refleje dicha circunstancia.

**Documentación justificativa de la alegación:** No procede

**Décima alegación**

**Apartado 5.2.6 del apéndice 3 del borrador del informe, página 39 párrafo 8**

La propuesta de la empresa ofrecía mejoras como elaboración de informes técnicos, informes del índice de calidad del aire y gráficos estadísticos ambientales. En el expediente no consta que el responsable del contrato verifique el cumplimiento de dichas mejoras.

**Contenido de la alegación:** Ya establecida en la alegación tercera.

**Documentación justificativa de la alegación:** No procede

El Subsecretario



## Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio



SELLO

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
Registro de Entrada n.º 3042/2023  
Copia auténtica  
27/11/2023 9:00

## JUSTIFICANTE REGISTRO DE SALIDA GVA

Entidad Origen: Registro General de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico O00009984  
 Unidad origen: Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones A10017686  
 Entidad destino: Registro de la Sindicatura de Cuentas O00014783  
 Unidad destino:  
 Fecha y Hora del Registro: 24/11/2023 14:40:42  
 Número de registro: CART4/2023/309638  
 Asunto: Sindicatura de Comptes. PAA2023/04. Remisión alegac. ¿borrador Inf. Contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022¿.

### DOCUMENTACIÓN DIGITALIZADA.

### DOCUMENTACIÓN

Descripción: 5\_SC22\_Aleg\_Ctos\_resp a SC\_fdo.pdf



Validez: Original

Algor. Hash: SHA-512

Huella Electrónica:



La Oficina de Registro General de la Generalitat declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico de origen, en el marco de la normativa vigente. El justificante de presentación lo tendrá disponible en su carpeta ciudadana en la URL: <https://previs.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>

CSV  URL validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=> 



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: 

### 5 JustificanteRegSalidaaCiudadano (8)

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>



SELLO



### JUSTIFICANTE DE CONFIRMACIÓN

Oficina: Registro de la Sindicatura de Cuentas 000014783  
 Fecha y hora de confirmación: 27-11-2023 08:54:36 (Hora peninsular)  
 Número de registro: **REGAGE23e00080446271**

#### Interesado

NIF: Código postal:  
 D./Dña.: País:  
 Dirección: D.E.H:  
 Municipio: Teléfono:  
 Provincia: Correo electrónico:  
 Canal Notif.:

#### Información del registro

Resumen/asunto: Sindicatura de Comptes. PAA2023/04. Remisión alegac. ¿borrador Inf. Contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022¿.

Ref. externa:  
 Nº Expediente:  
 Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
JustificanteRegSalidaaCiudadano.pdf	0 B	Original	Documento adjunto	Justificante Registro de Salida de la GVA
<b>Código seguro de verificación (CSV):</b>		ORVE- [REDACTED]		
<b>Enlace de descarga:</b>		<a href="https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm">https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm</a>		

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
5_SC22_Aleg_Ctos_resp a SC_fdo.pdf	0 B	Original	Documento adjunto	
<b>Código seguro de verificación (CSV):</b>		ORVE- [REDACTED]		
<b>Enlace de descarga:</b>		<a href="https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm">https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm</a>		

© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital  
 El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.  
 Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>  
 Código de verificación electrónica:  
 ORVE- [REDACTED]  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



**Ilma. Sra. Interventora General  
D<sup>a</sup> Amparo Adam Llagües**

**N.Ref:** SGA/SR/ms  
**Asunto:** Borrador Informe de auditoría de cumplimiento de legalidad en la Contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022

Como respuesta al email de la Viceintervención General de Contabilidad, sobre el asunto de referencia, se adjuntan informes de alegaciones elaborados por la Subdirección General de Movilidad, la Subdirección General de Puertos Aeropuertos y Costas y el Servicio de Contratación.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos,



SELLO

Registrado el 24/11/2023 a las 15:06  
Nº de entrada 3037 / 2023



## **Alegaciones al borrador de “Informe de auditoría de cumplimiento de legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat , ejercicio 2022”**

### **INDICE**

- Alegaciones de la Intervención General de la Generalitat
- Alegaciones de la Presidencia
- Alegaciones de la Conselleria de Hacienda, Economía y Función Pública
- Alegaciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Alegaciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

Las consellerias que se detallan a continuación han comunicado que no efectúan alegaciones:

- Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte
- Conselleria de Educación, Universidades y Empleo
- Conselleria de Justicia e Interior
- Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Queda pendiente de recibir respuesta:

- Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda
- Conselleria de Sanidad

Valencia, 24 de noviembre de 2023



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: XXXXXXXXXX

**5\_SC22\_Aleg\_Ctos\_resp a a SC\_índice**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

## **Alegaciones que se formulan al borrador del Informe de auditoría de legalidad de la contratación de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2022**

### **INCIDENCIAS COMUNES A VARIOS CONTRATOS (FORMALIZADOS EN 2022 Y EN AÑOS ANTERIORES)**

#### **1. Condiciones especiales de ejecución**

Se da traslado a las unidades proponentes a fin de que aleguen lo que estimen oportuno.

#### **2. Criterios de adjudicación**

Se da traslado a la unidad proponente para que el responsable del contrato compruebe la aplicación de los criterios de adjudicación ofertados.

### **CONTRATOS NO MENORES FORMALIZADOS EN 2022.**

#### **2.2.2 Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.**

##### **Expediente 5. Conservación, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras de transporte de la Generalitat Valenciana. Zona Valencia centro (2021-2025)**

5. El requisito de solvencia adicional, es justificado mediante informe de la Unidad Proponente.

6. La resolución de adjudicación expone que se cumplen los trámites exigidos por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, motivando la misma con las actas publicadas en el expediente publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Esto implica la utilización de la técnica de motivación in aliunde, contemplada en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 y que consiste en la remisión a informes que obren en el expediente, de la que cabe destacar su aceptación por parte de reiterada jurisprudencia del TACRC y órganos equivalentes.

**Expediente 6. Prestación del servicio portuario de practicaaje en los puertos de Santa Pola y Torrevieja.**

7 y 8. Se da traslado a la Unidad Proponente para que presente alegaciones.

**INCIDENCIAS COMUNES A VARIOS CONTRATOS.**

1. En relación con la observación planteada, relativa a la designación de los miembros de la Mesa de Contratación y su publicación en el perfil del contratante, cabe señalar que, mediante Resolución de la Consellera de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, de 11 de agosto de 2023, se procede a designar, con carácter general, a los miembros de las mesas de contratación. Por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 326.4 LCSP, que establece que “los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación”.

2. La fórmula utilizada queda justificada en el expediente mediante informe emitido por la unidad proponente.

**CONTRATOS NO MENORES FORMALIZADOS EN 2022**

**5.2.2 Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.**

**Expediente 5. Obras de conservación, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras de transporte de la Generalitat Valenciana. Zona Valencia centro (2021-2025)**

6. La calificación del contrato se realizó siguiendo las instrucciones de la Abogacía General, cuyo criterio era que se trataba de un contrato de obras ya que llevaba aparejadas la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, de acuerdo con el artículo 232.1 c)

**Expediente 6. Servicio público de practicaaje en los puertos de Santa Pola y Torrevieja.**

7. y 8. Se alega desde la Unidad Proponente.

9. La resolución de adjudicación expone que se cumplen los trámites exigidos por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, motivando la misma con las actas publicadas en el expediente publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Esto implica la utilización de la técnica de motivación in aliunde, contemplada en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 y que



consiste en la remisión a informes que obren en el expediente, de la que cabe destacar su aceptación por parte de reiterada jurisprudencia del TACRC y órganos equivalentes

**En Valencia, a 20 de noviembre de 2023**

## **ALEGACIONES AL INFORME DE AUDITORIA DE LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT. EJERCICIO 2022**

En el **borrador inicial del informe de auditoría de legalidad de la contratación de la Administración de la Generalitat Ejercicio 2022** se manifestaba en relación con el [CMAYOR/2020/03Y03/164. Servicio público de practicaje en los puertos Santa Pola y Torrevieja \(expediente 6\)](#), entre otras observaciones, las siguientes:

- *De acuerdo con la Ley 2/2014 de puertos de la Generalitat, el practicaje es un servicio portuario con obligaciones de servicio público en los términos del artículo 55 de dicha Ley. Tal como se indica en el apartado W del cuadro de características particulares (Anexo I) y en el Informe de la Abogacía sobre el Anexo I se trata de un contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a la ciudadanía. No consta en el expediente que se declare expresamente que la actividad queda asumida por la Administración, como establece en el artículo 312 LCSP, al no calificar el contrato como tal y si bien se establecen aspectos jurídicos y económicos de las prestaciones, se hace de forma sucinta, sin indicar aspectos administrativos como la forma de acreditar la facturación de la contratista.*
- *No se justifican suficientemente las circunstancias que establece el artículo 119.1 de la LCSP para la tramitación urgente del contrato ya que la resolución se limita a reproducir el artículo 119.1 de la LCSP.*

Y en el **borrador del informe de auditoría de cumplimiento de legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2022 para alegaciones del Expediente 6. Prestación del servicio portuario de practicaje en los puertos de Santa Pola y Torrevieja** se contempla lo siguiente:

*7. Este contrato conlleva prestaciones directas a los ciudadanos sin que se hayan cumplido las prescripciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP, como es, entre otras, la determinación del régimen jurídico que regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio antes de proceder a su contratación. Por tanto, se incumple el procedimiento legalmente establecido para este tipo de contratos, lo que puede ser causa de nulidad administrativa según establece el artículo 39.1 de la LCSP.*

*8. No se justifican suficientemente las circunstancias que establece el artículo 119.1 de la LCSP para la tramitación urgente del contrato, ya que la resolución se limita a reproducir el artículo 119.1 de la LCSP, pero sin justificar por qué los plazos de la tramitación ordinaria son impracticables.*

A la vista de informado desde la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana, **SE INFORMA:**

La observación número 7 formulada por la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana, en relación con el expediente 6, prestación del servicio portuario de practica en los puertos de Santa Pola y Torrevieja, en el borrador del informe de auditoría de cumplimiento de legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022, alude a la siguiente normativa que seguidamente se transpone:

El artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dice:

**“Artículo 312. Especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.**

*En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se deberán cumplir las siguientes prescripciones:*

*a) Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.*

*b) El adjudicatario de un contrato de servicios de este tipo estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.*

*c) Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente artículo no podrán ser objeto de embargo.*

*d) Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.*

*e) La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.*

*f) Con carácter general, la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia Administración contratante. Si ello no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo motivan. En estos casos, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.*

*g) Además de las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 313, serán causas de resolución de los contratos de servicios tratados en el presente artículo, las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294.”*

El artículo 39 de la LCSP dice:

**“Artículo 39. Causas de nulidad de derecho administrativo.**

*1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Y el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP),

**“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**

*1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

*2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.”*

A la vista de lo dispuesto en dicho articulado, y en relación con el [expediente 6, prestación del servicio portuario de practicaaje en los puertos de Santa Pola y Torrevieja](#), se considera necesario, en primer lugar, definir el **marco jurídico del servicio de practicaaje**, tanto en el ámbito estatal como autonómico.

El libro segundo del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante LPMM), dedicado a la Marina Mercante, se organiza en títulos, siendo uno de ellos el servicio de practicaaje.

En el capítulo III, Servicios portuarios, *Sección 1.ª Concepto y régimen de prestación de los servicios portuarios*, Artículo 108. *Concepto y clases de servicios portuarios*, de la LPMM se definen los mismos:

*“1. Son servicios portuarios las actividades de prestación que sean necesarias para la explotación de los puertos dirigidas a hacer posible la realización de las operaciones asociadas con el tráfico marítimo, en condiciones de seguridad, eficiencia, regularidad, continuidad y no discriminación, y que sean desarrolladas en el ámbito territorial de las Autoridades Portuarias.”*

Y se identifica el servicio de practicaaje como un servicio portuario:

*“2. Tienen la consideración de servicios portuarios los siguientes:*

*a) Servicios técnico-náuticos:*

*1.º Servicio de practicaaje.*

*2.º Servicio de remolque portuario.*

*3.º Servicio de amarre y desamarre.*

*c) La seguridad de la navegación y de la vida humana en la mar.*

*d) La seguridad marítima, incluyendo la habilitación para el ejercicio del servicio de practicaaje y la determinación de los servicios necesarios de remolque portuario, así como la disponibilidad de ambos en caso de emergencia.*

*e) El salvamento marítimo, en los términos previstos en el artículo 264.*

*...”*

Estableciéndose en el artículo 112 de la LPMM el régimen de utilización de los servicios portuarios:

**“Artículo 112.** *Régimen de utilización de los servicios portuarios*

*1. Los servicios portuarios se prestarán a solicitud de los usuarios.*

*No obstante, la utilización del servicio de practicaje será obligatoria cuando así lo determine la Administración marítima conforme a lo previsto en la normativa aplicable.  
...”*

*Y en el artículo 113 del mismo texto legal el procedimiento para la aprobación de los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios:*

**“Artículo 113.** *Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios.*

*1. Las Autoridades Portuarias habrán de aprobar los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios, oído el Comité de Servicios Portuarios, y previa audiencia de las organizaciones sindicales más representativas y representativas del servicio correspondiente y de las asociaciones de operadores y usuarios más representativas cuyos fines guarden relación directa con el objeto del correspondiente pliego.  
...”*

Y, en segundo lugar, **definir el servicio de practicaje**, contemplado en el artículo 126 de la LPMM:

**“Artículo 126.** *Definición y características del servicio de practicaje.*

*1. Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de éstos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en esta ley, en el Reglamento regulador de este servicio y en el Pliego de Prescripciones Particulares del mismo.*

*2. El servicio de practicaje será obligatorio en los puertos cuando así lo determine la Administración marítima.  
....”*

En el ámbito autonómico, el artículo 53 de la **Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat** contempla lo siguiente:

**“Artículo 53. Concepto y clases de servicios portuarios.**

1. *Son servicios portuarios las actividades de prestación dirigidas a garantizar y satisfacer las operaciones y las necesidades portuarias de acuerdo con lo que prevé esta ley y las disposiciones que la desarrollen.*

2. *Se consideran servicios portuarios los siguientes:*

a) *El servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre.*

b) *El servicio de coordinación y control de las operaciones asociadas a los restantes servicios portuarios, a los comerciales y a otras actividades.*

c) *Los servicios de señalización, balizamiento y otras ayudas a la navegación que sirvan de aproximación y acceso al puerto, así como su balizamiento interior, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a la Administración del Estado. La instalación y el mantenimiento del balizamiento de las instalaciones otorgadas en régimen de autorización o de concesión administrativa serán realizados por el titular de la autorización o concesión respectiva y a su costa.*

d) *Los servicios de vigilancia general, sin perjuicio de las competencias que en materia de seguridad correspondan a otras administraciones.*

e) *El servicio de alumbrado de las zonas comunes.*

f) *El servicio de limpieza de las zonas comunes de tierra y agua.*

g) *Los servicios que le correspondan en materia de protección civil, gestión de emergencias, vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de protección de buques e instalaciones portuarias, lucha contra la contaminación y ordenación de la gestión ambiental.*

h) *El servicio al pasaje, que incluye el embarque y el desembarque de pasajeros y la carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.*

**i) El practicaje.**

j) *El remolque portuario.*

k) *El atraque y amarre de buques.*

l) *El servicio de depósito, manipulación y transporte de mercancías, que incluye: la carga, estiba, descarga, desestiba y el transporte.*

m) *El suministro de agua, energía eléctrica y de combustible a las embarcaciones.*

n) *El servicio de recepción de residuos sólidos y líquidos.*

o) *La primera venta de pescado fresco.*

p) *La puesta a disposición de buques pesqueros y de buques afectos a la explotación de instalaciones de acuicultura de zonas de manipulación y servicios complementarios para productos de la pesca fresca y la acuicultura.*

3. *Por su especial relevancia para la seguridad, continuidad y regularidad de las operaciones portuarias, se podrá ampliar la anterior enumeración mediante Orden de la persona titular de la conselleria competente en materia de puertos, de oficio o a propuesta de la Administración portuaria.*



4. *Los servicios portuarios se prestarán en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación.*
5. *Los servicios relacionados en las letras a) a h), inclusive, del apartado 2 de este artículo, se prestarán por la Administración portuaria con carácter general, allí donde se determine, sin necesidad de petición por sus destinatarios. En los puertos e instalaciones gestionados en régimen de concesión, los citados servicios serán prestados por el concesionario.*
6. *El **servicio de practica**je tampoco precisará petición de sus destinatarios, allí donde se establezca, cuando lo exijan las características de la embarcación. El resto de servicios se prestará a los usuarios exclusivamente en los puertos donde se determine.”*

Una vez plasmada la normativa reguladora básica relativa al servicio de practicaje, tanto a nivel estatal como autonómico, y en relación con la observación [número 7](#) del borrador del informe de auditoría de cumplimiento de legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat, señalar que *los servicios portuarios*, siendo uno de ellos el servicio de practicaje, se prestan a solicitud de los usuarios, tal y como se contempla en el artículo 112.1 de la LPMM, y no a la ciudadanía, en general.

En el artículo 126 de la LPMM, anteriormente expuesto, se define en que consiste este servicio y a quién va dirigido, y que implica en el día a día de la actividad portuaria un asesoramiento a los capitanes para garantizar la seguridad del puerto, de las instalaciones portuarias, del buque, del medio ambiente y, por ende, de la vida humana.

Vista la normativa reflejada en el borrador del informe de la Sindicatura de Cuentas (arts. 312 y 39.1 de la LCSP, y por alusiones el art. 47 de la LPACAP), y la normativa reguladora del servicio de practicaje, con unos usuarios muy definidos (art. 126 LPMM) y con unos Pliegos de Prescripciones Particulares (en adelante PPP) sujetos a un régimen específico (art. 113 LPMM), entendemos que el articulado enunciado no se aplica a las características propias de este servicio portuario. Por un lado, este servicio de asesoramiento está dirigido a unos usuarios muy específicos (*capitanes*) y no a la ciudadanía en general; y por otro lado, su régimen jurídico está definido en los pliegos que les son de aplicación, en este caso, el Pliego General para la Prestación de los Servicios de Practicaje y de Ordenación, Coordinación y Control del tráfico portuario en los Puertos de la Generalitat Valenciana y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Contrato para la Prestación del Servicio de Practicaje en los Puertos de Santa Pola y Torrevieja.



Por otra parte, queremos significar que en el borrador inicial no se aludía al artículo 39.1 de la LCSP, artículo que si figura en este borrador para alegaciones en relación al artículo 312 de la LCSP; y que consideramos no es de aplicación a este contrato dadas las características expuestas del mismo en el apartado anterior: **Servicio portuario de practicaje que consiste en asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de éstos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la LPMM, en el Reglamento regulador de este servicio y en el Pliego de Prescripciones Particulares del mismo.**

La observación número 8 formulada por la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana, en relación con el expediente 6, prestación del servicio portuario de practicaje en los puertos de Santa Pola y Torrevieja, en el borrador del informe de auditoría de cumplimiento de legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022, alude a la siguiente normativa que seguidamente se transpone:

**“Artículo 119. Tramitación urgente del expediente.**

*1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.”*

En el artículo 119.1 de la LCSP se establece que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

A la vista de la lectura del citado artículo, donde se regula la tramitación urgente de un contrato, informar que ambas circunstancias están presentes en el expediente de la prestación del servicio portuario de practicaje en los puertos de Santa Pola y Torrevieja.

Es una necesidad inaplazable, es un servicio que se debe de prestar en el puerto cuando un usuario lo solicita para garantizar la seguridad en los puertos. Si, por ejemplo, un capitán de un buque precisa entrar en el puerto debemos prestarle dicho servicio; no lo podemos aplazar, y lo mismo si precisara salir del mismo.

Por otra parte, este servicio portuario está contemplado en el artículo 53.2.i) de nuestra Ley de Puertos y es un servicio de interés público; y, ante todo, se debe garantizar la seguridad del puerto, de las instalaciones portuarias, del buque, del medio ambiente y, por ende, de la vida humana. El servicio de practicaaje es un elemento esencial de la cadena de seguridad y de protección en el ámbito marítimo-portuario, y que afecta a la seguridad y explotación del puerto.

En el ANTECEDENTE DE HECHO SEXTO de la Resolución de Declaración de Urgencia del contrato del servicio de practicaaje en los puertos de Santa Pola y Torrevieja vienen recogidas ambas circunstancias, es decir, se trata de un servicio de interés público e inaplazable; y, todo ello con la finalidad de poder para garantizar la seguridad en los puertos de la Comunidad Valenciana.

**Por tanto, entendemos que está suficientemente justificado la tramitación urgente del expediente de contratación del servicio de practicaaje en los puertos de Santa Pola y Torrevieja.**

## **Alegaciones que se formulan al borrador del Informe de auditoría de cumplimiento de legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2022**

### **Primera alegación**

#### **Apartado 2.2.2 del borrador del Informe, página 7, párrafo 5**

“El PCAP establece, como requisito de solvencia adicional, la adscripción de medios personales, pero no se justifica ni se motiva que dicho requisito sea proporcional a la entidad y las características del contrato de forma que no se limite la participación de las empresas en la licitación, tal como requiere el artículo 76.3 de la LCSP. También se incumple el artículo 76.2 de la LCSP, dado que los compromisos adquiridos por el contratista como adscripción de medios no se han integrado en el contrato.”

#### **Contenido de la alegación:**

En el contrato de referencia se exige la adscripción al contrato de técnicos que hayan estado adscritos como responsables de las obras o de su control de calidad en algún momento durante los últimos diez años (cinco en el caso del encargado), por lo que la exigencia no puede considerarse limitativa de la concurrencia o discriminatoria. A este respecto, debe señalarse que en estos momentos están vigentes a nivel nacional los contratos correspondientes a cada comunidad autónoma (nueve en el caso de la Comunitat Valenciana), los gestionados por las diputaciones provinciales (3 en el caso de la de València, por citar un ejemplo), y los de la administración estatal en cada provincia, con lo que existen suficientes técnicos en el mercado como para permitir a las empresas concurrir a la licitación sin que suponga un impedimento la dificultad de encontrar personal que reúna los requisitos exigidos, en caso de que no sea posible la subrogación del que actualmente desempeña la prestación. En consecuencia, no puede considerarse que esta condición fuera limitativa de la competencia.

Cabe asimismo señalar que el Anexo I únicamente exigía requisitos de experiencia a tres de los puestos de trabajo necesarios para las prestaciones, y ello por ser considerada esta experiencia un factor clave para la buena ejecución de las obras contratadas. Así, únicamente se establecían exigencias en cuanto a la experiencia y titulación al técnico responsable del contrato, al responsable del control de calidad y al encargado de obras.

Hay que resaltar la importancia de asegurar que las personas de mayor responsabilidad en la ejecución del contrato (esto es; el responsable del contrato, el responsable del control de calidad y el encargado de las obras) cuenten con experiencia en puestos análogos, dada la importancia estratégica de asegurar unos buenos niveles de respuesta ante cualquier desperfecto o en situación de emergencia. Estos contratos son los que articulan el mantenimiento cotidiano de la red, en la que diariamente surgen imprevistos que requieren de una adecuada experiencia por parte del personal que dirige los trabajos. Junto a estos trabajos de mantenimiento cotidiano, en estos contratos se articula la respuesta ante situaciones de emergencia -lluvias, nevada... que requieren igualmente de personal con suficiente experiencia en este tipo de trabajos. Por otra parte, hay que destacar igualmente que estos contratos son con diferencia, los que mayor peso

comportan en la ejecución presupuestaria anual, por lo que resulta esencial adscribir a estos trabajos a personal de experiencia contrastada en contratos similares.

Respecto al incumplimiento del artículo 76.2 de la LCSP señalado por la Sindicatura, en cuanto a que los compromisos adquiridos por el contratista como adscripción de medios no se han integrado en el contrato, cabe señalar que anexo al contrato se incorporan, firmados por el contratista, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) -y sus anexos I y I Bis- y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP). En concreto en el PCAP se determina el compromiso de adscripción de medios (apartado L); la empresa adjudicataria firma dicho compromiso, que tiene la consideración de obligación esencial, el día 8 de noviembre de 2021, con carácter previo a la resolución de adjudicación.

## **Segunda alegación**

### **Apartado 2.2.2 del borrador del Informe, página 7, párrafo 6.**

“La resolución de adjudicación, su notificación y publicidad en el perfil de contratante incumple el artículo 151 de la LCSP, puesto que no está motivada ni contiene la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta.”

#### **Contenido de la alegación:**

El expediente de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público contiene los documentos e informes emitidos para valorar las ofertas de las empresas licitadoras en cuanto a la puntuación de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor. La apertura y puntuación obtenida en los criterios evaluables de forma automática, así como la puntuación total de la licitación, se reflejan en las actas de la Mesa de contratación. De cada uno de esos trámites se da cuenta a las empresas licitadoras a través de la PCSP, con lo que se aporta toda la información necesaria para interponer recursos fundados en contra de la decisión de adjudicación. Se consideran cumplidos los requerimientos de motivación del art. 151 LCSP.

## **Tercera alegación**

### **Apartado 5.2.2 del borrador del Informe, página 37, párrafo 6**

“Se incumple el artículo 12.1 de la LCSP al calificarse el contrato como de obras y no de servicios como se desprende, entre otros aspectos, de su duración (48 meses prorrogable por 12 meses más) y de la necesidad de subrogación del personal. Esta calificación es significativa, entre otras razones, porque la revisión de precios establecida en el Real Decreto-Ley 3/2022 sólo aplica a los contratos de obras.”

### Contenido de la alegación:

Como se define en la documentación que obra en el expediente, el contrato tramitado es un contrato de obras, ya que las prestaciones contratadas son de obra, de acuerdo con la tipificación de contratos contenida en la LCSP. El contrato al que hacen referencia se debe clasificar como contrato de obras de los incluidos en el Anexo I LCSP, en relación con el artículo 13.

En el contrato tramitado no hay prestación de servicios; así se desprende del objeto del contrato contenido en el Pliego de Prescripciones técnicas:

## 2. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto lograr la conservación, adecuación, mantenimiento y mejora de las infraestructuras al servicio de la movilidad, a las que se refieren la Ley 6/1991, de 27 de Marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana y la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, dentro del ámbito competencial de la Consellería de Política Territorial Obras Públicas y Movilidad, en adelante CPTOPM.

Lo constituye el conjunto de actividades necesarias para lograr el mantenimiento de los niveles iniciales de servicio en las carreteras de la Generalitat y la adecuación de las mismas a las situaciones y exigencias de la sociedad. Este concepto de Conservación comprende los siguientes apartados:

- **Conservación ordinaria:** Limpieza de plataforma, cunetas y obras de drenaje, bacheos, mantenimiento de jardinería, iluminación e instalaciones semafóricas y mecánicas en general, actuaciones por emergencias de lluvias, nieves, accidentes, etc. (con respuesta inmediata para el

restablecimiento de las condiciones de seguridad de la vía), retirada de desprendimientos, reposición de taludes, reparación de daños por accidentes, vialidad invernal, etc.

- **Conservación extraordinaria:** Refuerzos de firme, renovaciones superficiales de pavimentos, reposición de señalización horizontal y vertical, sellado de fisuras, colocación de biondas metálicas y balizamientos varios, reparación de estructuras, adecuación de cunetas para garantizar su funcionalidad, estabilización de taludes, adecuación del drenaje de las carreteras, y en general cualquier actuación que resulte necesario ejecutar para garantizar la seguridad de las carreteras.
- **Actuaciones de adecuación y mejora:** Acondicionamiento de intersecciones, acondicionamiento de puntos peligrosos (mejora de curvas, ampliación de plataforma, etc.), rectificación de laderas, ampliación de obras de fábrica y, en general, todas aquellas que pudieran derivarse de la ejecución de planes de Seguridad Vial, salvo que su presupuesto sea superior a 350.000€, a falta de IVA. Asimismo, se incluirán aquellas actuaciones en infraestructuras de la Generalitat que por su estado requieran de una intervención inmediata por motivos de seguridad y explotación. También se incluirán aquellas actuaciones en el sistema viario de la Comunidad Valenciana y vías urbanas de la misma, que por su estado requieran de una intervención inmediata por motivos de seguridad, explotación y movilidad.

Aun cuando se entendiera que pudiera haber una componente de servicios en las prestaciones contratadas, cabría entender que se trata de un contrato de naturaleza mixta, por lo que conforme al art. 18.1.a de la actual Ley de Contratos del Sector Público para determinar su naturaleza se ha de atender al carácter de la prestación principal que en este caso es la obra, tal y como puede comprobarse en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el considerando 10 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, desarrollado posteriormente en su artículo 3, se dispone que:

*“En el caso de los contratos mixtos, las normas aplicables deben determinarse en función del objeto principal del contrato cuando las distintas prestaciones que lo constituyen no sean objetivamente separables. Por consiguiente, conviene aclarar el modo en que los poderes adjudicadores deben determinar si las distintas prestaciones son separables o no. Dicha aclaración debe basarse en la correspondiente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.”*

La propia jurisprudencia del TJUE mantiene el criterio del “objeto principal” del contrato como el elemento determinante del régimen jurídico de su adjudicación. Así, la jurisprudencia del TJUE mantiene, cuando un contrato contiene a un tiempo, elementos propios de un contrato público de obras y elementos propios de algún otro tipo de contrato; que ha de estarse al «objeto principal» del contrato, para determinar qué directiva comunitaria sobre contratación pública debe en principio aplicarse. Así, en el informe antes referenciado se exponía que:

*“Esta doctrina jurisprudencial, que considera el criterio del «objeto principal» del contrato, como elemento determinante del régimen jurídico de su adjudicación, se contiene y concreta, entre otras, en la STJUE de 5 de noviembre de 1989 (asunto C/88), Comisión contra la República Italiana; la STJUE de 19 de abril de 1995 (asunto C-331/92), Gestión Hotelera Internacional S.A. contra Comunidad Autónoma de Canarias, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y Gran Casino de las Palmas S.A; en la que reside el origen del criterio del objeto principal de la actual Directiva 2004/18/CE. En la misma línea, la STJUE de 18 de enero de 2007 (Asunto C-220/05), J. Auroux y otros con Commune de Roanne*

*Finalmente, en la STJUE de 21 de febrero de 2008 (Asunto C-412/04), Comisión contra República Italiana, se reitera la jurisprudencia anterior, pero de forma más clara y explícita, se sienta que la determinación del régimen jurídico de los contratos mixtos, que combinen obras y servicios o suministros, no puede realizarse únicamente por aplicación de un criterio cuantitativo (prestación de mayor valor económico, o value test), sino diferenciando la prestación característica del contrato, de aquellas que presentan un carácter accesorio o complementario. Y se señala, en este sentido, que el ámbito de aplicación de la Directiva sobre contratos de obras está vinculado al objeto principal del contrato: el cual debe determinarse en el marco de un examen objetivo del conjunto de dicho contrato, y que esta determinación debe llevarse a cabo a la luz de las obligaciones esenciales que prevalecen, que, como tales, caracterizan dicho contrato, por oposición a aquellas otras que sólo tienen carácter accesorio o complementario, y que son impuestas por el propio objeto del contrato. Pues, para el Tribunal, la cuantía respectiva de las diferentes prestaciones que forman parte del contrato, tan sólo constituye uno de los distintos criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de proceder a dicha determinación.”*

Debemos ampliar esta jurisprudencia con el criterio expuesto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), recogido en el asunto Club Hotel Loutraki y otros [Sentencia de 6 de mayo de 2010, C 145/08, Rec.p.I- I04165, apartado 48]. Según el TJUE:

*«Se desprende de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que en el caso de un contrato mixto cuyas distintas estipulaciones están ligadas inseparablemente y forman, por lo tanto, un todo indivisible –con arreglo a lo indicado en el anuncio de licitación–, la operación en cuestión debe examinarse en su conjunto de forma unitaria a efectos de su calificación jurídica y debe valorarse con arreglo a las normas por las que se rige la estipulación que constituye el objeto principal o elemento preponderante del contrato».*

Esta tipología contractual de los contratos mixtos ha sido analizada por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 8 de febrero de 2021, que se pronuncia, por entenderla como cuestión que presenta interés casacional objetivo, sobre cuáles son los parámetros de legalidad de los contratos mixtos en los que se fusionan prestaciones de naturaleza dispar, en los siguientes términos:

*“2. Los contratos mixtos fusionan prestaciones correspondientes a contratos de distinta clase. Tal confluencia de elementos más determinar cuál es el prioritario, plantea cuestiones que incidirán en los distintos momentos de la vida del negocio, en especial la normativa aplicable, adjudicación, carácter separable de las prestaciones, etc. y, como se ha visto, la admisibilidad de un eventual recurso especial. En esta casación lo litigioso se ciñe a la decisión primigenia: a su nacimiento, esto es, determinar cuándo un contrato es mixto y con arreglo a qué criterios cabe, desde la libertad de pactos, licitarlo como tal.*

*3. De los artículos 12 y 25.2 del TRLCSP (contratos mixtos y libertad de pactos, respectivamente), más de la Directiva 2014/24/UE, se deduce lo siguiente: 1º Obviamente no se cuestiona que pueda haber un contrato mixto que comprenda prestaciones propias de contratos de obras y suministro, ahora bien, es exigible que las prestaciones se estén racional y "directamente vinculadas entre sí" y que sean complementarias, constituyendo una unidad funcional para satisfacer el fin perseguido con el contrato, en coherencia con el fin institucional propio de la Administración contratante. Tales exigencias actúan como límite a la libertad de pactos”*

En cualquier caso, y más allá de la cuestión formal sobre la clasificación del contrato, esta carece de relevancia en lo que a revisión de precios se refiere, dado que aunque se ha calificado de obras, al tener la revisión de precios carácter potestativo en la nueva LCSP, el contrato no incluye revisión de precios, desde la consideración de que esta había resultado extremadamente gravosa para la Administración en los contratos correspondientes al periodo anterior (2018-2021), por lo que la calificación como contrato de obras o de servicios es irrelevante a estos efectos.

Tampoco cabe entender que por su duración se trate de un contrato de servicios, ya que la duración del contrato es la establecida para la ejecución de las obras previstas.



**Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales,  
Igualdad y Vivienda**





FIRMADO POR

La persona interesada  
M CARMEN BARRACHINA VALERO  
NIF  
29/11/2023



SELLO

Registrado el 29/11/2023 a las 15:51  
Nº de entrada 3081 / 2023



## PAA2023/04 - AUDITORÍA DE LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE 2022.

C/ Sant Vicent, 4  
46002 València

Código: 2084023

### Interesado nº 1

### Representante

Doc. identidad: NIF [REDACTED]  
Nombre: [REDACTED]  
Notificación: Electrónica  
Idioma: Castellano  
Correo-e: [REDACTED]  
Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (\*)

### Contenido de la Instancia

PAA2023/04 - Auditoría de legalidad de la contratación de la Administración de la Generalitat de 2022.  
Ver contenido en ficheros adjuntos

### Ficheros adjuntos

Nombre:	Huella digital SHA-256	Tamaño
Selección entidad	[REDACTED]	95,1 KB
5_SC22_Aleg_Ctos_resp a SC_3_fdo	[REDACTED]	837,1 KB
SC22_Aleg_Ctos_resp_16	[REDACTED]	1,4 MB

### Aceptación de condiciones:

- El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
- Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C  
Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>  
Delegado Protección de Datos: [dpd@sindicom.es](mailto:dpd@sindicom.es)  
Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(\*) La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

### Instancia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

**Asunto:** Sindicatura de Comptes. PAA2023/04. Borrador Informe de auditoría legalidad Contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022.

En contestación a su oficio de fecha 14/11/2023, por el cual se da traslado del borrador del “Informe de auditoría de cumplimiento de legalidad en la contratación de la Administración de la Generalitat, ejercicio 2022” realizado por la Sindicatura de Comptes, para que los interesados formulen las alegaciones que consideren oportunas, se adjuntan las alegaciones que han sido formuladas por el centro gestor competente.

València,

**LA SUBSECRETARIA**

**CONSELLERIA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
INTERVENCIÓN GENERAL**

**C/ de la Democracia, 77 – edificio B2  
46018 VALÈNCIA**

## CONTESTACIÓN AL INFORME DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT- VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

Expediente 17. Puesta a disposición de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de 7.100 plazas en centros residenciales para personas mayores de la Comunitat Valenciana (Lote 21).

- Se adjunta informe de justificación de la tramitación de urgencia, publicado en la plataforma de contratación. En este sentido, se debe tener en cuenta la imperiosa necesidad de dar respuesta a las necesidades asistenciales de un incremento desmesurado de la población mayor dependiente, dotando de recursos suficientes el sistema que, actualmente, se encuentra desbordado con unas largas listas de espera, sin que existan plazas públicas suficientes y adecuadas. Todo ello unido a la necesidad de implantar un nuevo modelo de atención residencial que se ajuste a las necesidades concretas de las personas usuarias. Por otra parte, además de conseguir nuevas plazas, era necesario tener en cuenta la existencia de contratos anteriores ya vencidos o próximos a vencer, siendo necesario dar continuidad al servicio por razones de interés público de ineludible cumplimiento.
- En cuanto al abono del 85% del precio de la plaza en caso de estar vacante por culpa de la Administración, se encuentra justificado en el apartado E) del Anexo I al PCAP, que se adjunta, en los siguientes términos: “Las plazas no ocupadas devengarán en concepto de reserva un 85% del precio por plaza/día adjudicado, siempre que las causas de no ocupación sean imputables a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas correspondiente, es decir, siempre que habiendo plazas adjudicadas disponibles en el centro no se haya procedido por parte de la Dirección Territorial a cubrir las plazas con alguna de las personas de la lista de espera. La elección del porcentaje del 85% del precio por plaza/día adjudicado que devengan las plazas no ocupadas se justifica en el hecho de que la empresa adjudicataria debe poder cubrir sus costes; ello teniendo en cuenta que el principal gasto generado en los centros de atención a mayores dependientes corresponde a gastos de personal que no sólo se refieren a salarios, cargas sociales, etc, sino que incluyen, además, otros requerimientos respecto a la formación de un equipo multidisciplinar y con unas ratios de horas semanales por persona residente que, en todo caso, ha de contratar la empresa adjudicataria, de manera que la elección de un porcentaje inferior no permitiría cubrir estos costes fijos de la empresa contratista”. No se observan referencias a este aspecto en el informe de la abogacía, que también se adjunta.
- Respecto de los criterios de adjudicación, en el apartado LL) del ANEXO I se indica que todos los criterios son evaluables mediante la aplicación de fórmulas a fin de lograr la máxima objetividad y transparencia. En este sentido, se debe tener en cuenta que en ninguno de los contratos predecesores (CNMY16/18-18/52 3.300 plazas y CNMY19/18-18/60 1.550 plazas, cuyo Anexo I se adjunta) ha existido un proyecto técnico evaluable mediante juicio de valor. En cuanto al criterio de “mejoras salariales”, quedó justificada su vinculación al objeto del contrato en la respuesta al informe jurídico, en los siguientes términos: “En cuanto al subcriterio 4.2 no consta en el informe jurídico en qué medida este criterio no permite realizar

una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta. A la vista de las resoluciones citadas en el mismo, se considera que sí resulta posible realizar una evaluación comparativa de cada oferta respecto del objeto del contrato. En este sentido, se debe tener en cuenta que en el sector de personas mayores que nos ocupa existe un déficit estructural de personas profesionales, especialmente en figuras con un perfil sanitario, que también son muy demandadas en el Servicio Valenciano de Salud, donde las retribuciones son superiores a las establecidas por convenio para el sector que nos ocupa. Así, si se prevé una mejora salarial será posible atraer personal a nuestro sector, teniendo en cuenta que estos incentivos salariales pueden afectar favorablemente de manera significativa a la ejecución del contrato, al tratarse de personal con trato directo con las personas usuarias de los centros, resultando muy importante la motivación y siendo necesario hacer valer la importancia de las tareas que realizan. Todo ello implica un mejor valor de la relación calidad-precio de la oferta. Por otra parte, se debe tener en cuenta que forma parte del objeto del contrato la promoción de unas condiciones de empleo dignas para los equipos profesionales del sector, por lo que queda perfectamente justificada la vinculación de este criterio con el objeto del contrato. Por último, resulta destacable que este criterio ya ha sido utilizado en el anterior contrato de puesta a disposición de plazas”. Por otra parte, se adjunta respuesta al informe jurídico donde quedan justificados los criterios de adjudicación.

- Respecto de los criterios de solvencia, el apartado L establece un seguro de responsabilidad civil de 150.000 euros para cada uno de los lotes, con independencia del valor de cada lote. Este aspecto también se encuentra justificado en la respuesta al informe jurídico en los siguientes términos: “Sin perjuicio del importe total de los lotes, las empresas licitan sólo a una parte de los mismos al referirse sus proposiciones a la oferta de un número determinado de plazas en uno o varios centros (cuyo mínimo se establece en función de las plazas autorizadas de cada centro y no en función de las plazas del lote al que pertenezcan). En ningún caso puede producirse la adjudicación de un lote entero a una misma empresa licitadora, por lo que, a estos efectos: • No resulta relevante la diferencia entre el número total de plazas de cada lote (que viene determinado por el número total de plazas autorizadas existente entre todos los centros ubicados en cada departamento de servicios sociales y por las necesidades estimadas de la demanda en cada zona), ya que ello no está vinculado con el número de plazas a adjudicar a cada entidad licitadora (cuyo máximo también viene determinado por el número de plazas autorizadas de cada centro). • Asimismo, tampoco resulta relevante el importe económico de cada lote puesto que se trata de un contrato en el que se licita a precios unitarios, siendo el precio unitario de licitación el mismo para todos los lotes, excepto para el caso del lote 10 en el que dicho precio es ligeramente superior. En consecuencia, teniendo en cuenta que el número máximo y mínimo de plazas adjudicar a cada entidad licitadora no depende del número de plazas del lote y que, dentro de cada lote pueden producirse adjudicaciones muy dispares entre empresas licitadoras, se considera que el importe exigido es suficiente para acreditar la capacidad económica y técnica de cada una de las empresas licitadoras. Todo ello en aras a favorecer la concurrencia competitiva”.

- En cuanto al seguro de responsabilidad civil de 7.000 euros, tal y como consta en el ANEXO I, este seguro no forma parte de la solvencia y no está vinculado al tratamiento de datos personales de carácter alto, sino a los riesgos derivados de su actividad (incendios, responsabilidad civil, frente a terceros, etc.), en lo relativo a la explotación del servicio y de todos los elementos que integran el objeto del contrato. El Anexo I también indica lo siguiente: “Las empresas adjudicatarias están obligadas a liquidar puntualmente las correspondientes primas y a exhibir a requerimiento de la Administración tanto las pólizas como los recibos acreditativos del pago de las mismas, correspondientes a cada periodo contratado o renovado. El responsable del contrato, como encargado de controlar el seguimiento y ejecución del mismo, deberá recabar y comprobar que dicha póliza haya sido suscrita y que se haya abonado la correspondiente prima, debiendo posteriormente remitir comunicación al Servicio de Contratación, a los solos efectos de que haya constancia en el expediente de contratación”. Por tanto, las DDTTs habrán sido las encargadas de recabar estas pólizas.

#### Expediente 18. Redacción de los proyectos de ejecución, de instalaciones, de actividad, y de estudios de seguridad y salud, y ejecución de las obras para la construcción de la Residencia para personas mayores dependientes y centro de día en Castelló de la Plana.

- El cuadro de características particulares justifica la necesidad del contrato en base a que su objeto está incluido en el Plan Valenciano de Infraestructuras de Servicios Sociales, elaborado por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Dicho plan, aprobado mediante resolución de la persona titular de la Vicepresidencia el 29 de junio de 2021, contempla la creación, entre otras, de 4.400 plazas de residencias de personas mayores y 810 plazas para personas con diversidad funcional, en la Comunitat Valenciana en el periodo 2021-2025. Este contrato prevé la creación de 120 plazas sin justificar dicho número. En consecuencia, la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato no se ha determinado con precisión como establece el artículo 28 de la LCSP, ya que es demasiado genérica y deberían concretarse cuáles son esas necesidades residenciales y de centro de día que demandan la construcción de unas nuevas instalaciones.

*De acuerdo con el proyecto técnico que se elabora con la normativa técnica vigente y la capacidad de la parcela, la residencia para personas mayores tiene capacidad para albergar a 80 residentes y un centro de día para personas dependientes destinado a 40 usuarios.*

#### Expediente 46. Obras de reforma en la Residencia para personas con diversidad funcional Lote 1 Vall d'Umbrí de Borriol (Castellón).

- En la oferta, la adjudicataria señala que parte de la ejecución del contrato se va a subcontratar. No consta en el expediente la información de los subcontratistas que establece el artículo 215.2 LCSP.

*La constructora presentó al responsable del contrato, la comunicación del contratista de la obra de los posibles subcontratistas y parte de la obra que tiene previsto subcontratar.*

- A fecha de elaboración de este informe, no consta que la obra haya concluido, cuando de acuerdo con los plazos del contrato la obra debería haber terminado en febrero de 2023. No consta en el expediente informe del responsable del contrato que establezca si el retraso es imputable al contratista o no, como establece el artículo 195.2 de la LCSP.

*La obra ha sido ampliada por diversas circunstancias y en el expediente consta informe el responsable del contrato justificando su ampliación de plazo (se adjunta informe)*

### **Expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto (EEI)**

- Los expedientes ERESAR/2022/08R09/3, por importe de 0,6 millones de euros y ERESAR/2022/08R09/4, por importe de 3,3 millones de euros contienen facturas de prestaciones farmacéuticas por un total de 2,3 millones de euros derivadas del contrato CNMY10/06-06/54, que finalizó el 31 de mayo de 2014, es decir, hace más de ocho años.

*Las prestaciones que cubren las facturas a las que se hace referencia han sido revertidas por parte de la Consellería de Sanidad por lo que dejan de prestarse por esta Consellería.*

- En el expediente E.I.021/2022 se reconocen obligaciones por un importe de 247.774 euros superior al autorizado por el Consell. Además, no consta la resolución de aprobación por el órgano de contratación.

*Existe un error aritmético en todo el expediente. En toda la documentación del expediente se relaciona una serie de facturas con un importe total de 3.657.235,37 €. Este importe total es erróneo. Si se realiza la comprobación, la cifra resultante correcta es 3.905.008,95 €.*

*La diferencia entre ambas cifras se corresponde con el importe de 247.774,00 € que se señala. Es por ello por lo que se realizó un primer documento contable RA de fecha 26 de mayo de 2022 por importe de 3.657.235,37 € (nº Apunte: 1104976), y posteriormente, una vez detectado el error, una corrección de errores y un segundo documento contable RA de fecha 21 de junio de 2022 por importe de 247.774,00 € (nº Apunte: 1476900).*

### **LA DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SOCIOSANITARIAS**



## **ANEXO II**

### **Informe sobre las alegaciones presentadas**



## ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT. EJERCICIO 2022

Se han analizado las siguientes alegaciones, remitidas el pasado 24 de noviembre de 2023 por la Intervención General de la Generalitat (IGG), **dentro del plazo establecido**:

- Presidencia de la Generalitat
- Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública
- Conselleria de Sanidad
- Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

También se han analizado las siguientes alegaciones recibidas el 29 de noviembre de 2023, **fuera del plazo concedido**:

- Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Las conselleries que se detallan a continuación han comunicado que **no efectúan alegaciones**:

- Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte
- Conselleria de Educación, Universidades y Empleo
- Conselleria de Justicia e Interior
- Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

**Con respecto a las alegaciones presentadas se informa lo siguiente:**





## ALEGACIONES DE PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

### Primera alegación

#### Apartado 2.2.1, expediente 1, primer punto, página 6

##### Comentarios

La alegación expone que, si bien el objeto de cada una de las campañas de publicidad a desarrollar no queda fijado, pues depende de las necesidades que le surjan al órgano gestor durante la ejecución del contrato, las prestaciones concretas a que se obliga al adjudicatario sí están determinadas en el PCAP. En cuanto a los medios de comunicación, se alega que están claramente enumerados en dicho PCAP, aunque refiriéndose a los tipos de soporte. Consideramos que el objeto del contrato no está determinado por cuanto este se va determinando según las necesidades que le surjan al órgano gestor, tal como reconoce la propia alegación. Y tampoco consideramos que los medios de comunicación estén adecuadamente determinados, pues según el PCAP pueden ser "todos aquellos otros soportes acordes con la legislación de publicidad institucional en cada momento vigente".

##### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

### Segunda alegación

#### Apartado 2.2.1, expediente 1, segundo punto, página 6

##### Comentarios

Se alega que no se aprecian circunstancias de conductas colusorias, ya que las dos adjudicatarias no pertenecen al mismo grupo, si bien una de ellas tiene una pequeña participación accionarial en la otra. Al respecto, debemos indicar que las circunstancias observadas de posibles conductas colusorias no se basan en pertenecer a un mismo grupo empresarial en términos del Código de Comercio, sino en que el vicepresidente y consejero de una de las adjudicatarias es, a su vez, presidente de la otra, y en que ambas empresas han ofrecido, en los dos lotes, el máximo descuento sobre la tarifa de medios impresos, que es el subcriterio de adjudicación con mayor puntuación.

##### Consecuencias en el Informe

No se modifica.



## Tercera alegación

### Apartado 2.2.1, expediente 1, tercer punto, página 6

#### Comentarios

Presidencia afirma que la conclusión del Informe no se corresponde con la realidad, pues el contrato tiene un precio cierto, y para ello menciona determinados párrafos de un dictamen del Consejo de Estado de 1993 y de un informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de les Illes Balears de 2013. No podemos compartir la alegación, puesto que los pliegos del contrato no determinan la forma de comprobar las tarifas oficiales de los distintos medios de comunicación, y los precios se establecen en base a descuentos a aplicar sobre tarifas para cada una de las categorías de medios, sin que se indiquen cuáles son dichas tarifas o dónde se pueden consultar, por lo que no es posible determinar el precio del contrato. Además, tal como se indica en el Informe, en la revisión de la ejecución del contrato no hemos podido comprobar la adecuación de todos los precios facturados al desconocerse las tarifas a las que se han aplicado los descuentos, y sobre esta cuestión nada se ha alegado.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## Cuarta alegación

### Apartado 2.2.1, expediente 1, cuarto punto, página 6

#### Comentarios

La alegación reconoce que el pliego de prescripciones técnicas (PPT) no describe la forma de elaborar los informes de evaluación, aunque sí detalla el contenido de dichos informes, y estos se realizan cuando es necesario, afirmando que el artículo 125 de la LCSP no tiene carácter imperativo. Al respecto, debemos indicar que el mencionado artículo 125 de la LCSP define determinadas prescripciones técnicas que deben estar recogidas en el PPT, pero se observa, en este caso, que aunque el PPT detalla los aspectos a informar, no describe adecuadamente cómo llevar a cabo la evaluación.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.



## Quinta alegación

### Apartado 2.3.1, expediente 21, punto 22, página 12

#### Comentarios

La alegación confirma la conclusión del Informe, e indica que, si bien durante 2022 los informes se han recibido con posterioridad al vencimiento de cada trimestre, la Dirección General de Relaciones Informativas ha reclamado y dispone de todos los informes y ha realizado las comprobaciones del cumplimiento del contrato.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## Sexta alegación

### Apartado 2.4, "Contratos menores", punto 25, página 13

#### Comentarios

La alegación expone que la LCSP ha cambiado el uso de la figura del responsable de contrato de manera potestativa a preceptiva, aunque cabe interpretar que se prescinde intencionadamente de dicha figura en los contratos menores. Sobre esta alegación debemos señalar, en primer lugar, que en el punto 25 del informe no se menciona específicamente a Presidencia. La conclusión del Informe es que, de la revisión realizada de los contratos menores, resulta necesario designar responsable del contrato en determinados contratos de servicios o suministros en los que sus características requieren conocimientos especializados con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. De hecho, así se procede en varios de los contratos menores revisados de otras conselleries.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## Séptima alegación

### Apartado 5.2.1, expediente 2, quinto punto, página 37

#### Comentarios

La alegación confirma el punto del Informe.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.



## ALEGACIONES DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### INTERVENCIÓN GENERAL

#### Primera alegación

##### Apartado 6, párrafos tercero y cuarto, página 45

###### Comentarios

Se trata de una alegación meramente informativa.

###### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## ALEGACIONES DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD

#### Alegación única

##### Apartado 2.2.4, expediente 9, puntos 11 y 12, página 9

###### Comentarios

Sobre el punto 11 del Informe, la Conselleria alega que el transporte sanitario terrestre no urgente no se considera como servicio de prestación directa a la ciudadanía, puesto que se trata de un simple traslado de un punto a otro. Sí que considera como tal al urgente, que en este caso se presta por personal de la Conselleria de Sanidad. Al respecto debemos indicar que el servicio de transporte sanitario no se puede distinguir por razón de la urgencia, es en ambos casos un servicio de prestación directa a la ciudadanía, así como lo es la gestión de la comunicación entre los ciudadanos y la Administración para la coordinación del transporte sanitario, que también es una prestación establecida en el PCAP.

Respecto al punto 12 del Informe, la alegación señala que la solvencia económica se justifica en la memoria y que la infraestructura requerida como adscripción de medios se determina en el PPT. Consideramos que la justificación de la solvencia en la memoria no es suficiente, puesto que no indica cómo se ha determinado dicho importe, que es mayor al importe anual del valor estimado del contrato. En cuanto a la infraestructura necesaria para el control y coordinación del transporte sanitario, en el expediente tampoco se justifica suficientemente su determinación como requisito de adscripción de medios y como criterio de adjudicación.



## Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## ALEGACIONES DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO

### SUBSECRETARÍA

El documento contiene alegaciones sobre varios puntos del Informe, pero no las numera. Con objeto de facilitar su análisis, la Sindicatura ha asignado una numeración a los diversos comentarios que realiza la Conselleria en su documento de alegaciones.

### Primera alegación

#### Apartado 2.1, "Incidencias comunes", página 4

##### Comentarios

Sobre condiciones especiales de adjudicación y sobre criterios de adjudicación, la Conselleria indica que ha dado traslado a las unidades proponentes.

## Consecuencias en el Informe

No se modifica.

### Segunda alegación

#### Apartado 2.2.2, expediente 5, puntos quinto y sexto, página 7

##### Comentarios

Sobre el punto 5, la Conselleria alega que la solvencia está justificada mediante informe de la unidad proponente. Sin embargo, hemos comprobado que el mencionado informe no contiene referencia alguna a la adscripción de medios. Sobre el punto 6, se alega que la resolución de adjudicación se motiva mediante la remisión a informes que obran en el expediente. Al respecto, debemos indicar que la resolución de adjudicación tiene un formato estándar, y no está motivada ni contiene información, como por ejemplo sobre la exclusión de una empresa por realizar una oferta anormalmente baja. El artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la aceptación de informes o dictámenes servirán de motivación cuando se incorporen al texto de la resolución, sin que en la resolución de adjudicación se incluya ningún texto ni se indiquen los documentos en los que se basa la motivación. Tampoco se ha publicado en el perfil de contratante el informe por el que se excluye a dicha empresa.



### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

### Tercera alegación

#### Apartado 2.2.2, expediente 6, página 7

##### Comentarios

Se informa que se ha dado traslado a las unidades proponentes para que aleguen lo que estimen oportuno.

### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

### Cuarta alegación

#### Apartado 5.1.2, "Otras incidencias comunes", puntos primero y segundo, página 36

##### Comentarios

Sobre el punto 1, la Conselleria menciona una resolución de 11 de agosto de 2023, que no afecta a la situación de 2022. Sobre el punto 2, indica que la fórmula utilizada para valorar el criterio precio queda justificada en el expediente; al respecto, debemos indicar que la fórmula utilizada no permite que la importancia relativa concedida en el pliego a la oferta económica, en relación con los otros criterios de valoración, sea totalmente efectiva.

### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

### Quinta alegación

#### Apartado 5.2.2, expediente 5, punto sexto, página 37

##### Comentarios

La Conselleria alega que la calificación del contrato se realizó siguiendo instrucciones de la Abogacía General. Al respecto debemos indicar que de acuerdo con el artículo 231 de la LCSP el contrato de obras comporta un proyecto previo a la adjudicación que defina con precisión el objeto del contrato. En este caso, no existe una definición precisa de una obra, sino que se trata del mantenimiento de carreteras en función de las necesidades que surjan durante la duración del contrato. Adicionalmente, este contrato tiene una duración que coincide con la limitación temporal establecida en la LCSP para el contrato de servicios,



mientras que la duración del contrato de obras está determinada por el proyecto previo que define la obra.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

### Sexta alegación

#### Apartado 5.2.2, expediente 6, punto 9, página 37

##### Comentarios

La Conselleria alega que la resolución de adjudicación se motiva con las actas del expediente publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Respecto a la incidencia que se alega debemos señalar que es una observación para tener en cuenta en general por todas las conselleries de la Generalitat, y nos remitimos también a la respuesta de la segunda alegación de la Subsecretaría de la Conselleria.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

### DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS, PUERTOS Y AEROPUERTOS

El documento contiene alegaciones sobre varios puntos del Informe, pero no las numera. Con objeto de facilitar su análisis, la Sindicatura ha asignado una numeración a los diversos comentarios que realiza la Dirección General en su documento de alegaciones.

### Primera alegación

#### Apartado 2.2.2, expediente 6, punto séptimo, página 7

##### Comentarios

La alegación es correcta y se acepta.

#### Consecuencias en el Informe

Se elimina el punto alegado.



## Segunda alegación

### Apartado 2.2.2, expediente 6, punto octavo, página 7

#### Comentarios

La alegación expone la necesidad inaplazable de un servicio de interés público para justificar la tramitación de urgencia. Consideramos que de la información del expediente no se justifica que su celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público sino a retrasos en la tramitación del expediente, ya que el informe de la Abogacía de la Generalitat sobre el cuadro de características particulares es de 10 de mayo de 2021 y la resolución de declaración de urgencia es de 30 de diciembre de 2021. La resolución se limita a reproducir el artículo 119.1 de la LCSP, pero sin justificar por qué los plazos de la tramitación ordinaria son impracticables.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROYECTOS URBANOS

### Primera alegación

### Apartado 2.2.2, expediente 5, punto quinto, página 7

#### Comentarios

Sobre la adscripción de medios personales como requisito de solvencia adicional, la alegación indica los motivos por los que no puede considerarse limitativa de la concurrencia. Sin embargo, lo que se pone de manifiesto en el Informe es que el PCAP no justifica ni motiva que dicho requisito sea proporcional a la entidad y las características del contrato de forma que no se limite la participación de las empresas en la licitación, tal como requiere el artículo 76.3 de la LCSP.

En cuanto a que se incumple el artículo 76.2 de la LCSP, la alegación señala que como anexo al contrato se incorporan los pliegos, que son firmados por el contratista y contienen los compromisos de adscripción de medios. La alegación es correcta y se acepta.

#### Consecuencias en el Informe

Se suprime la última frase del punto alegado.





## Segunda alegación

### Apartado 2.2.2, expediente 5, punto sexto, página 7

#### Comentarios

Se alega que los requerimientos de motivación de la resolución de adjudicación se encuentran cumplidos con la documentación publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Al respecto nos remitimos a la respuesta a la segunda alegación de la Subsecretaría de la Conselleria.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## Tercera alegación

### Apartado 5.2.2, expediente 5, punto sexto, página 37

#### Comentarios

Se alega que en el contrato no hay prestación de servicios, y que aun cuando se entendiera que pudiera haber un componente de servicios, cabría entender que se trata de un contrato mixto cuya prestación principal es de obras. Al respecto, nos remitimos a lo señalado en la alegación quinta de la Subsecretaría de la Conselleria.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## ALEGACIONES DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Primera alegación

#### Apartado 2.1, "Incidencias comunes", primer punto, página 4

#### Comentarios

La Conselleria acepta la conclusión del Informe e indica que el servicio de contratación está perfilando la redacción de las condiciones especiales de ejecución.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.



## Segunda alegación

### Apartado 2.1, "Incidencias comunes", segundo punto, página 5

#### Comentarios

La Conselleria alega que la documentación sobre el cumplimiento de los criterios de adjudicación se realiza por la unidad proponente a lo largo de la ejecución del contrato. Al respecto debemos indicar que hemos comprobado, en los expedientes indicados en el Informe, que los responsables del contrato realizan una conformidad genérica de la factura sin dejar constancia de qué aspectos del contrato se han verificado y sin que quede constancia, en su caso, de la exigencia de la documentación necesaria para comprobar efectivamente el cumplimiento de los criterios de adjudicación.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## Tercera alegación

### Apartado 2.1, "Incidencias comunes", tercer punto, página 5

#### Comentarios

La Conselleria alega que, dado que el contrato finaliza en 2024, no ha terminado el plazo para realizar las mejoras, aunque la unidad proponente está realizando el seguimiento correspondiente. Sobre esto último, debemos señalar que no consta evidencia documental en el expediente, que es lo que se critica en el Informe.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## Cuarta alegación

### Apartado 2.1, "Incidencias comunes", quinto punto, página 5

#### Comentarios

La alegación es meramente informativa sobre las medidas tomadas en 2023.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.



## Quinta alegación

### Apartado 2.5, "Obligaciones de información contractual", punto 27, página 13

#### Comentarios

La alegación es correcta y se acepta. Además, se corrige un error en la lista de los expedientes no comunicados a la Sindicatura.

#### Consecuencias en el Informe

Se modifica el punto 27, que queda como sigue:

"De la revisión de la muestra de contratos no menores formalizados en 2022 se pone de manifiesto que 13 de los 44 contratos que superan los umbrales establecidos en el artículo 335 de la LCSP no han sido comunicados a la Sindicatura de Comptes en los términos de la instrucción aplicable (expedientes 4, 8, 9, 10, 11, 16, 19, 32, 34, 35, 36, 37, 42). No obstante, las conselleries han puesto a disposición del equipo de auditoría la información de estos expedientes. Con datos generales, las conselleries han comunicado 355 de un total de 517 contratos que superan dichos umbrales."

## Sexta alegación

### Apartado 5.1.2, "Otras incidencias comunes", primer punto, página 36

#### Comentarios

La Conselleria informa que desde el segundo semestre de 2023 se está haciendo la designación de los miembros de la mesa de contratación correctamente.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## Séptima alegación

### Apartado 5.1.2, "Otras incidencias comunes", cuarto punto, página 37

#### Comentarios

La Conselleria indica que se tiene en cuenta la observación del Informe.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.



## Octava alegación

### Apartado 5.2.6, expediente 14, punto 16, página 39

#### Comentarios

La Conselleria alega que no existe informe sobre presunción de anormalidad de la oferta, puesto que la empresa licitadora se ratificó en su oferta y así aparece en el acta de la mesa, publicada en el perfil de contratante. Respecto de esta alegación debemos indicar que el expediente revisado contiene un informe de propuesta de adjudicación firmado el 30 de diciembre de 2021, que no está publicado, en el que se justifica la exclusión de la empresa licitadora en base a que "en su escrito de justificación se concluye que se ratifican en la oferta presentada, en base a cuestiones genéricas, sin incluir la documentación acreditativa suficiente para justificar las bajas efectuadas en su oferta, proponiéndose, por tanto, su exclusión de la licitación".

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## Novena alegación

### Apartado 5.2.6, expediente 14, punto 17, página 39

#### Comentarios

La Conselleria informa que se ha modificado la resolución que genera la aplicación GVCContratos para que refleje dicha circunstancia.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## Décima alegación

### Apartado 5.2.6, expediente 15, punto 19, página 39

#### Comentarios

La alegación señala que dicha incidencia ya se refleja como salvedad en el punto 3 del apartado 2.1 del Informe. La alegación es correcta y se acepta.

#### Consecuencias en el Informe

Se elimina el punto alegado.



## **ALEGACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA**

El documento contiene alegaciones sobre varios puntos del Informe, pero no las numera. Con objeto de facilitar su análisis, la Sindicatura ha asignado una numeración a los diversos comentarios que realiza la Conselleria en su documento de alegaciones.

### **Primera alegación**

#### **Apartado 2.2.6, expediente 17, punto 15, página 10**

##### **Comentarios**

La alegación no aporta nada nuevo a lo que se expone en el punto del Informe.

##### **Consecuencias en el Informe**

No se modifica.

### **Segunda alegación**

#### **Apartado 2.2.6, expediente 17, punto 16, página 10**

##### **Comentarios**

La Conselleria alega que el precio está justificado en el pliego. Al respecto, debemos indicar que en la alegación no se aporta documentación justificativa de los cálculos realizados para determinar el porcentaje del 85% del precio de la plaza, como tampoco consta en el expediente.

##### **Consecuencias en el Informe**

No se modifica.

### **Tercera alegación**

#### **Apartado 2.2.6, expediente 17, punto 17, páginas 10 y 11**

##### **Comentarios**

La alegación no aporta nada nuevo a lo que se expone en el punto del Informe.

##### **Consecuencias en el Informe**

No se modifica.



## Cuarta alegación

### Apartado 2.2.6, expediente 18, punto 18, página 11

#### Comentarios

No apreciamos relación alguna entre lo que dice la alegación y lo que expresa el punto del Informe.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## Quinta alegación

### Apartado 5.3.2, expediente 46, punto 25, página 40

#### Comentarios

La Conselleria alega que el contratista presentó al responsable del contrato la comunicación de posibles contratistas y la parte de obra que prevé contratar. No aporta nada nuevo a lo que se expone en el punto del Informe.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.

## Sexta alegación

### Apartado 5.3.2, expediente 46, punto 26, página 40

#### Comentarios

La Conselleria alega que la obra ha sido ampliada por diversas circunstancias y en el expediente consta un informe del responsable del contrato justificando su ampliación de plazo, indicando que se adjunta. Al respecto debemos indicar que la alegación no adjunta dicho informe.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.



## Séptima alegación

### Apartado 6, "Expedientes de resarcimiento", párrafos tercero y cuarto, página 46

#### Comentarios

La Conselleria alega que las prestaciones farmacéuticas han sido revertidas por parte de la Conselleria de Sanidad, por lo que dejan de prestarse por la Conselleria de Igualdad. Respecto del expediente E.I.021/2022 se alega que se trata de un error aritmético en todo el expediente. Consideramos que las alegaciones no afectan a lo señalado en el Informe.

#### Consecuencias en el Informe

No se modifica.



## Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

### Informe contratación Administración\_2022\_cas - SEFYCU 4696448

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



**URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica:** <https://sindicom.sedipualba.es/>

**Código Seguro de Verificación (CSV):** KUAC JQKV EUJ7 MZ3L JVVY

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

### Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento  
para el firmante

Texto de la firma

Datos adicionales de la firma



Vicent Cucarella Tormo  
Síndic Major

Firma electrónica - ACCV - 21/12/2023 7:07  
VICENT CUCARELLA TORMO